

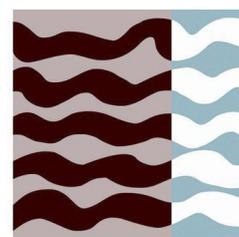


Universidad
Politécnica
de Cartagena



UPCT

**Escuela Técnica
Superior de
Ingeniería
Agronómica**



ETSIA

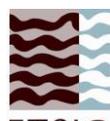
*Grado en Ingeniería de la Hortofruticultura y
Jardinería*

**LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE LA UNIÓN
EUROPEA Y LOS PAGOS DIRECTOS.EL NUEVO
PAGO BÁSICO DURANTE EL PERIODO 2015-2020 EN
LA REGIÓN DE MURCIA**

Autor: D. Juan José García Ferrández

Dirección: D^a María Dolores de Miguel Gómez

Cartagena, Octubre de 2019



Declaración de Honestidad Académica

El alumno D. **JUAN JOSÉ GARCÍA FERRÁNDEZ**, con DNI **27479672P**,

como autora del TFE de título **LA POLÍCA AGRARIA COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS PAGOS DIRECTOS.EL NUEVO PAGO BÁSICO DURANTE EL PERIODO 2015-2020 EN LA REGION DE MURCIA**

dirigido por Dña. **MARÍA DOLORES DE MIGUEL GÓMEZ**

para la obtención del título

- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos
- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica
- Máster Universitario en Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario

DECLARA:

- Que el mencionado TFE es íntegramente de su autoría.
- Que se trata de un trabajo original e inédito en el que no existe plagio.
- Que en todo momento se respeta la propiedad intelectual y en ningún caso se han utilizado como propios resultados ni materiales obtenidos o generados por otros autores.
- Que los resultados y materiales realizados por otros autores han sido debidamente identificados en la memoria.
- Que se ha aplicado al texto íntegro del TFE el control antiplagio que establece la *Normativa de Trabajos Fin de Estudios en la ETSIA*, y acompaña esta declaración de las páginas primera y última del informe obtenido de Turnitin a través de Aul@Virtual.
- Qué los directores del TFE conocen y han dado el visto bueno a los resultados del control antiplagio y, en su caso, han informado en la forma que indica el documento *Política de Calidad y Código de Buenas Prácticas*.

Y para que así conste, firma la presente declaración en,

Cartagena, a 9 de octubre de 2019

Fdo. **JUAN JOSÉ GARCÍA FERRÁNDEZ**



Aprendí que el coraje no era la ausencia de miedo, sino el triunfo sobre él. El valiente no es el que siente miedo sino el que vence ese temor.

Nelson Mandela

AGRADECIMIENTOS

Muchos años han pasado desde que estudié por primera vez en la Universidad. Por aquel entonces, era un chiquillo con aspiraciones, sueños y metas que se han ido cumpliendo poco a poco y que me han convertido en la persona que soy hoy en día.

Los años pasan y la necesidad de seguir adelante, seguir formándose, aprendiendo y aprendiendo, y en definitiva, ampliar los horizontes de la sabiduría y del bienestar, me llevaron a estudiar de nuevo para la obtención de un nuevo título universitario.

El objetivo es poder dar mejor servicio a la Comunidad a la que pertenezco (funcionario de la Consejería de Agricultura) y mayor calidad. Por ello, cuando ya entrados los cuarenta decidí estudiar de nuevo no encontré el más mínimo obstáculo a nivel familiar. Todos han sido conscientes de mi nueva andadura y respetuosos con ésta.

Por ello, sirva este pequeño escrito como homenaje a los que me han apoyado siempre en mis estudios, antes y después, pero sobre todo a mi mujer que ha sido compañera de vida desde que nos conocimos en la “uni” para poder obtener mi primer título y, que ahora, ha estado como siempre a mi lado para este también.

No hay que olvidar el apoyo y dedicación de los profesores que han impartido clase y, por supuesto, de la directora de este trabajo por haber confiado en mí en este momento.

Por todo ello,

Gracias.

INDICE

<u>INDICE</u>	<u>PAGINAS</u>
<u>CAPÍTULO 1:INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS</u>	1
1.-INTRODUCCION Y OBJETIVOS	1
1.1.-INTRODUCCION	1
1.2.-OBJETIVOS	1
<u>CAPÍTULO 2: LA UNIÓN EUROPEA</u>	2
2. LA UNION EUROPEA	2
2.1.- DESCRIPCION BREVE DE LA UNION EUROPEA.	2
2.2.-LOS TRATADOS DE LA UNION EUROPEA.	3
2.3- TOMA DE DECISIONES.	4
2.4- TIPOS DE ACTOS JURÍDICOS	4
2.5- COMPETENCIAS	4
2.6.- COORDINACION ECONOMICA.	4
<u>CAPÍTULO 3:LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA</u>	5
3.-LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA.	5
3.1.- EL PARTAMENTO EUROPEO.	5
3.2.- EL CONSEJO EUROPEO.	5
3.3.- EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA	5
3.4-LA COMISION EUROPEA.	5
3.5.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.	5
3.6.- EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL	5
3.7- EL COMITÉ DE LAS REGIONES	6
<u>CAPÍTULO 4:LA POLITICA AGRARIA</u>	7
<u>COMUN.OBJETIVOS.EVOLUCION Y REFORMAS.POLITICA DE MERCADOS Y POLITICA DE DESARROLLO RURAL.REGLAMENTO HORIZONTAL Y SERIES DE DATOS</u>	

4.-LA POLITICA AGRARIA	7
COMUN.OBJETIVOS.EVOLUCION Y REFORMAS.POLITICA DE MERCADOS Y POLITICA DE DESARROLLO RURAL.REGLAMENTO HORIZONTAL Y SERIES DE DATOS	
4.1- LA POLITICA AGRARIA COMUN	7
4.2-OBJETIVOS	7
4.3- EVOLUCION Y REFORMAS	9
4.4.POLITICA DE MERCADOS Y POLITICA DE DESARROLLO RURAL.	11
4.4.1-EL PRIMER PILAR (LA POLITICA DE MERCADOS Y PAGOS DIRECTOS)	12
4.4.1.1-EL RÉGIMEN DE PAGOS DIRECTOS A LAS EXPLOTACIONES.	12
4.4.1.2-LA POLITICA DE MERCADOS	13
4.4.2-EL SEGUNDO PILAR (LA POLITICA DE DESARROLLO RURAL)	14
4.5-EL REGLAMENTO HORIZONTAL	15
4.6-SERIES DE DATOS	15
<u>CAPÍTULO 5: EL PAGO BASICO PARA EL PERIODO 2015-2020</u>	24
5.-EI PAGO BASICO PARA EL PERIODO 2015-2020	24
5.1-INTRODUCCION	24
5.2-REGIMEN DE PAGO UNICO	25
5.3-REGIMEN DE PAGO BASICO	27
5.3.1. CONCEPTOS Y LEGISLACION	27
5.3.1.1. REAL DECRETO 1075/2014, DE 19 DE DICIEMBRE	29
5.3.1.2-REAL DECRETO 1076/2014, DE 19 de DICIEMBRE, SOBRE ASIGNACION DE DERECHOS DE REGIMEN DE PAGO BASICO DE LA POLITICA AGRICOLA COMUN	32
5.3.2 EJEMPLOS	32
5.3.3 ANALISIS DE DATOS Y DISCUSION	32
	33

CAPÍTULO 6

NOVEDADES Y FUTURO

6.- NOVEDADES Y FUTURO	33
6.1 NOVEDADES	33
6.2 FUTURO	36
6.2.1-Introduccion	36
6.2.2- La Nueva PAC para el periodo 2021-2027	37

CAPITULO 7

CONCLUSIONES GENERALES

7.-CONCLUSIONES GENERALES	40
----------------------------------	----

BIBLIOGRAFIA

TABLAS

<u>TABLAS</u>	PÁGINA
Tabla 1. Estados miembros de la Unión Europea	3
Tabla 2. Importes (en millones de euros) por fondos FEAGA, FEADER y número de beneficiarios.	9
Tabla 3. Reparto FEAGA, FEADER por año en la CARM.	21
Tabla 4. Transferencias FEAGA de PU por año y comunidad autónoma	26
Tabla 5. Transferencias FEAGA. Total España y Murcia. Total Pago Único Murcia.	27
Tabla 6. Cifras de España (Valor total de pagos directos).	Anexo VII
Tabla 7. Importes y Límites 2015 (Ministerio de Agricultura) En Millones de euros	Anexo VII
Tabla 8. Coeficientes de reducción según RD 1076/2014 .	Anexo VII
Tabla 9. Coeficientes de orientación productiva por cultivos.	Anexo VII
Tabla 10. Incremento del valor del DPB anualmente: 0,245 por año.	Anexo VIII
Tabla 11. Cálculos de corvengencias.	Anexo VIII
Tabla 12. Cálculos de valores de derechos por año.	Anexo VIII
Tabla 13. Cálculos de Tercio, suelo e importe final de la Convergencia.	Anexo VIII
Tabla 14. Cálculos de Valor de derecho por campaña.	Anexo VIII
Tabla 15. Cultivos según superficie declarada y determinada.	Anexo VIII
Tabla 16. Transferencias FEAGA de Pago Básico, Greening, pequeños y jóvenes agricultores.	Anexo IX
Tabla 17. Transferencias realizadas por el FEAGA. España y Región de Murcia.	Anexo VIII
Tabla 18. Derechos de Pago Básico Campaña 2016 (Nº de beneficiarios, importes y nº de derechos por comunidad autónoma (VI)).	Anexo VIII
Tabla 19. Regímenes de pagos directos solicitados en la Región de Murcia.	Anexo VIII
Tabla 20. Solicitudes únicas y sus Has declaradas en la región de Murcia.	Anexo VIII
Tabla 21. Evolución de aquellas explotaciones con más de 10 ha de tierra de cultivo.	Anexo VII

GRÁFICOS

GRÁFICOS

PÁGINAS

Gráfico 1. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU. Año 1971	16
Gráfico 2. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU. Año 1984.	17
Gráfico 3. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU. Año 1992.	17
Gráfico 4. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU. Año 2003.	17
Gráfico 5. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU. Año 2011.	18
Gráfico 6. Pagos efectuados a las CCAA por el FEGA.	18
Gráfico 7. Reparto FEAGA Y FEADER por año en España.	19
Gráfico 8. Porcentajes FEADER en dinero y número de beneficiarios por año en España.	20
Gráfico 9. Porcentajes FEAGA en dinero y número de beneficiarios por año en España.	20
Gráfico 10. Reparto FEAGA Y FEADER en la Comunidad Autónoma de Murcia. Elaboración propia.	21
Gráfico 11. Porcentajes monetarios y en número de beneficiarios del FEADER en La Región de Murcia.	22
Gráfico 12. Porcentajes monetarios y en número de beneficiarios del FEAGA en La Región de Murcia	22
Gráfico 13. Porcentaje en pagos directos y desarrollo rural sobre el presupuesto de la UE. (MFP) 2014-2020.	28
Gráfico 14. Trasposición de los datos de la tabla anterior para obtener el gráfico.	Anexo IX
Gráfico 15. Importe medio por beneficiario y valores medio por beneficiario de tres campañas: 2015, 2016 y 2017 en la Región de Murcia.	Anexo IX
Gráfico 16. Importe medio por beneficiario en euros.	Anexo IX
Gráfico 17. Importes cobrados por medidas.	Anexo IX
Gráfico 18. Número de beneficiarios por medidas de las campañas 2015,2016 y 2017.	Anexo IX
Gráfico 19. Evolución de los pastos permanentes para pago verde en España en las campañas 2015, 2016 y 2017.	Anexo IX

Gráfico 20. Superficies de interés ecológico (SIE) en las tres campañas referidas en España. Anexo IX

FIGURAS

FIGURAS

PÁGINA

Figura 1. Países integrantes de la Unión Europea. Año de incorporación.	2
Figura 2. Porcentajes de acoplamientos por ayudas en el pago único.	24
Figura 3. Pagos Directos Euros/Ha, Valores Medios referentes a 2015.	Anexo IX
Figura 4. Porcentaje de agricultores acogidos al régimen para pequeños agricultores sobre el total de agricultores con derecho a percibir pagos directos disociados.	Anexo IX
Figura 5. Porcentaje de agricultores acogidos a régimen de pequeños agricultores.	Anexo IX
Figura 6. Resumen Greening agrupado.	Anexo IX

CUADROS

CUADROS

PÁGINA

Cuadro 1. PAC. Presupuesto de la UE

16

Cuadro 2. Porcentaje de distribución por regiones en España

Anexo VII

ABREVIATURAS

ABREVIATURAS

BCE: BANCO CENTRAL EUROPEO

BDA: BASE DE DATOS DE AYUDAS

BDPB: BASE DE DERECHO DE PAGO BÁSICO

CAP: COEFICIENTE DE ADMISIBILIDAD DE PASTOS

CARM: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CCAA: COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CDR: COMITÉ DE LAS REGIONES

CECA: COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO

CEE: COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

CESE: COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CNAE: CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES ECONÓMICAS

CP: CULTIVO PERMANENTE

DPB: DERECHO DE PAGO BÁSICO

EURATOM: COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA

FEADER: FONDO EUROPEO AGRARIO DE DESARROLLO RURAL

FEAGA: FONDO EUROPEO AGRARIO DE GARANTIA

FEGA: FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

GATT: ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO

GDPB: GESTIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

IAE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

MFP: MARCO FINANCIERO PLURIANUAL

OCM: ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS

PE: PARLAMENTO EUROPEO

PAC: POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

PEN: PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL

PR: PASTO PERMANETE

RD: REAL DECRETO

REA:REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

REGA: REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS

RN: RESERVA NACIONAL

RPB: RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

RSPU: RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

SGA: SISTEMA DE GESTIÓN DE AYUDAS

SIACA:SISTEMA INTEGRADO DE AYUDAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SIE: SUPERFICIE DE INTERÉS ECOLÓGICO

SIGC: SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

SIGPAC: SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS AGRÍCOLAS COMUNITARIAS

TA: TIERRA ARABLE

TCE: TRATADO DE LA COMUNIDAD EUROPEA

TCS: TIERRA DE CULTIVO DE SECANO

TCR: TIERRA DE CULTIVO DE REGADÍO

TFUE: TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

TUE: TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

UE: Unión Europea

UEM: UNIÓN ECONOMICA Y MONETARIA

UGM: UNIDAD DE GANADO MAYOR

VMR: VALOR MEDIO REGIONAL

VUI: VALOR UNITARIO INICIAL

RESUMEN

RESUMEN:

El presente trabajo de fin de grado tiene como objetivo analizar y estudiar la línea de ayudas de Pago Básico y otras relacionadas con esta, durante los años 2015-2020 en la Región de Murcia, con recopilación de datos para analizar, al mismo tiempo que se considera fundamental otra explicación de la Unión Europea y las políticas agrarias a lo largo de la historia con la intención de constituir un trabajo aclaratorio para los pocos iniciados.

ABSTRACT:

The purpose of this final degree project is to analyze and study the Basic Payment aid line and other related to it, during the years 2015-2020 in the Region of Murcia, with data collection to analyze, at the same time as considers another explanation of the European Union and agrarian policies throughout history to be an explanatory work for the few initiates.

RÉSUMÉ:

Ce projet de fin d'études a pour objectif d'analyser et d'étudier la ligne d'aide du paiement de base et d'autres activités connexes, au cours de la période 2015-2020 dans la région de Murcie, en rassemblant des données à analyser considère qu'une autre explication de l'Union européenne et des politiques agraires au cours de l'histoire constitue un travail d'explication pour quelques initiés.

USAMMENFASSUNG:

Der Zweck dieses Abschlussprojekts ist die Analyse und Untersuchung der Grundzahlungshilfe und anderer damit zusammenhängender Bereiche in den Jahren 2015-2020 in der Region Murcia mit gleichzeitiger Datenerhebung betrachtet eine weitere Erklärung der Europäischen Union und der Agrarpolitik im Laufe der Geschichte als Aufklärungsarbeit für die wenigen Eingeweihten.

LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE LA
UNIÓN EUROPEA Y LOS PAGOS DIRECTOS. EL
NUEVO PAGO BÁSICO DURANTE EL PERIODO
2015-2020. REGIÓN DE MURCIA.

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

INTRODUCCION Y OBJETIVOS

1.1. INTRODUCCION

Desde la propia experiencia del alumno en la tramitación de líneas de ayuda, principalmente de pago básico durante el periodo 2015-2020, se ha querido plasmar en este trabajo fin de grado un documento, que explica ampliamente todos los datos y aspectos que se consideran relevantes y puedan ser una guía de comprensión de estas ayudas para los no iniciados.

Como, estas líneas de ayuda de pago básico, no se entenderían, para la gente poco acostumbrada a ellas, sin los principios de la unión europea y la política agraria comunitaria, se considera fundamental empezar el trabajo con una primera parte que desarrolle y defina brevemente, los conceptos básicos de la unión europea y de la política agraria comunitaria, como elemento de partida, antes de desarrollar la segunda parte que se refiere a las líneas de ayuda de pago básico en el periodo 2015-2020 en la Región de Murcia.

La segunda parte desarrolla los principales aspectos, conceptos, definiciones, ejemplos, datos obtenidos y evolución de estos, centrándose principalmente en el denominado pago básico en el periodo 2015-2020 en la Región de Murcia y secundariamente en las ayudas de pagos directos complementarias e este, greening, régimen de pequeños agricultores y suplemento de jóvenes.

1.2. OBJETIVOS

Los objetivos son varios. Por un lado, se pretende explicar lo más sencillo posible las línea de ayuda de pago básico, greening, régimen de **pequeños** y suplemento a jóvenes, dentro del ámbito de reglamentaciones que le afectan y modos de funcionamiento de trabajo para una comprensión más extensa.

Por otro lado, se pretende **investigar** estas líneas de ayuda en el periodo del marco plurianual de programación 2015-2020, con aportaciones de datos del Ministerio de Agricultura y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para poder analizarlos y extraer conclusiones.

Por último, se explica que es la Unión Europea (UE) y su Política Agraria Comunitaria (PAC), pasando por su pasado, presente y futuro para una mejor comprensión de las ayudas agrícolas y particularmente de las analizadas en este trabajo fin de grado.

CAPÍTULO II
LA UNIÓN EUROPEA

2. LA UNION EUROPEA

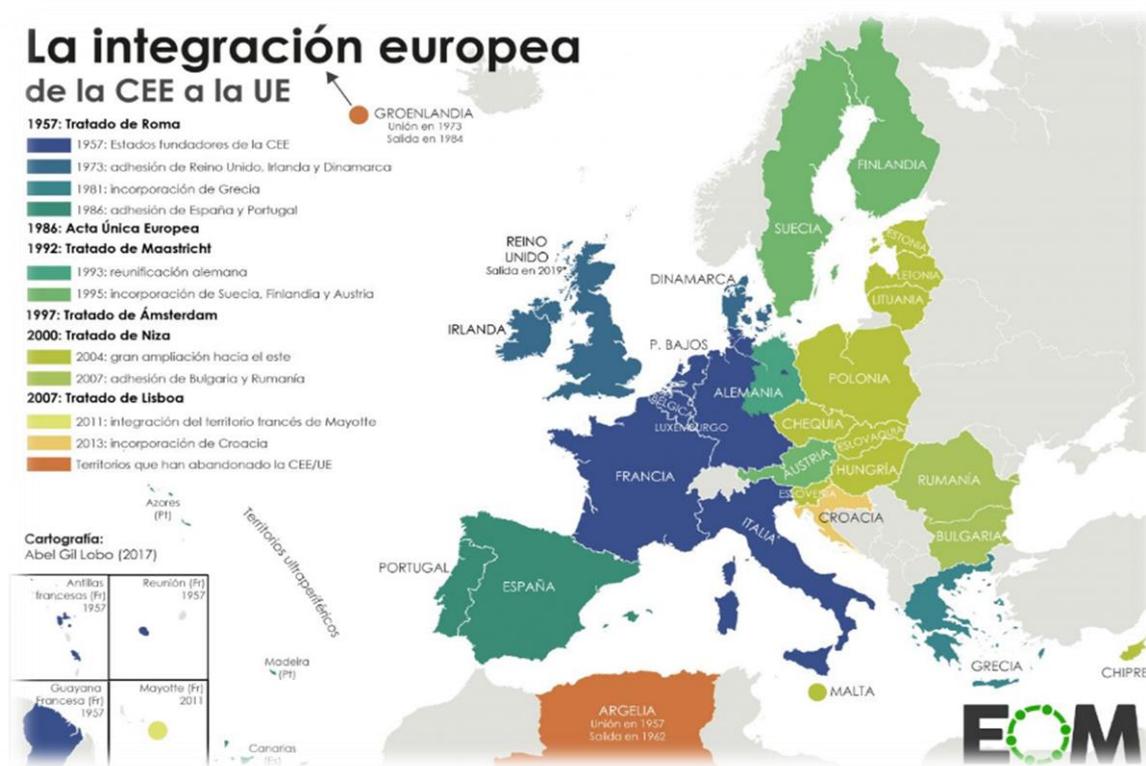
2.1. DESCRIPCION BREVE DE LA UNION EUROPEA.

Desde la concepción de Europa como continente, ésta ha estado formada por países independientes que en la actualidad conforman la Unión Europea (UE). Cada estado delega su soberanía en el ente común por un interés conjunto.

La UE no siempre fue tan grande como hoy en día: cuando se inició la cooperación económica europea en 1951, los únicos países participantes eran Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

Con el tiempo, se fueron sumando muchos más países. Tras la adhesión de Croacia, el 1 de julio de 2013, la Unión pasó a tener los 28 países miembros con que cuenta en la actualidad.

Figura 1. Países integrantes de la Unión Europea. Año de incorporación.



Fuente: EOM. El orden mundial.

En la tabla se especifican los estados miembros de la Unión Europea.

Tabla 1. Estados miembros de la Unión Europea y fecha de incorporación. Año 2017.

<u>PAÍSES INTEGRANTES DE LA UNIÓN EUROPEA</u>	<u>AÑO DE ENTRADA EN LA UNIÓN EUROPEA</u>
01/01/1958	Alemania
	Bélgica
	Francia
	Italia
	Luxemburgo
	Países Bajos
01/01/1973	Dinamarca
	Irlanda
	Reino Unido
01/01/1981	Grecia
01/01/1986	España
	Portugal
01/01/1995	Austria
	Finlandia
	Suecia
01/05/2004	Chequia
	Chipre
	Eslovaquia
	Eslovenia
	Estonia
	Hungría
	Letonia
	Lituania
	Malta
	Polonia
01/01/2007	Bulgaria
	Rumania
01/07/2013	Croacia

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de datos de Europa.eu

La creación de la Unión Europea ha conseguido un mercado común de bienes y servicios: la implantación de la moneda única (Euro) y una gran cooperación humanitaria a la par que se han ido anexionando países.

2.2. LOS TRATADOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

La UE se ha articulado mediante tratados aprobados por los países. Los Tratados establecen las competencias normativas que deben cumplir los países integrantes.

El último tratado modificativo (el Tratado de Lisboa) se firmó en Lisboa el 13 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 1 de diciembre de 2009. Los tratados anteriores están incorporados en la actual versión consolidada, que comprende el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Historia de los tratados de la UE consultar Anexo I.

2.3. TOMA DE DECISIONES

En la toma de decisiones a nivel de la UE participan diversas instituciones que son las que están relatadas en el ANEXO II.

2.4. TIPOS DE ACTOS JURÍDICOS

UE (2014). El funcionamiento de la UE. Guía del ciudadano sobre las instituciones de la UE. Comisión Europea. Dirección General de Comunicación. 40 pp. ISBN 978-92-79-39910-7 doi: 10.2775/113.

A partir de la entrada en vigor el Tratado de Lisboa, las instituciones europeas sólo pueden adoptar cinco tipos de actos:

- Un **reglamento** es vinculante y de aplicación directa en todos los Estados miembros. No es necesario que sean convertidos en legislación nacional de los Estados miembros, aunque puede ser necesario modificar la normativa nacional para evitar conflictos con un reglamento.
- Una **directiva** es una ley por la que se obliga a los Estados miembros, o a un grupo de ellos, a lograr un objetivo determinado. Generalmente, las directivas deben incorporarse al ordenamiento jurídico nacional para que sean efectivas. De manera significativa, las directivas especifican los resultados que deben lograrse: corresponde a los Estados miembros decidir cómo se hace.
- Una **decisión** puede estar destinada a los Estados miembros, grupos de personas o incluso a individuos. Es obligatoria en todos sus elementos. Las decisiones se utilizan, por ejemplo, para pronunciarse sobre las propuestas de fusión de empresas.
- Las recomendaciones y los dictámenes no son vinculantes.

2.5. COMPETENCIAS

En el anexo III se explica el grado de competencias que tienen las instituciones de Europa.

2.6. COORDINACION ECONÓMICA.

Es evidente que debe existir una política económica y monetaria común que se explica detalladamente en el anexo IV.

CAPÍTULO III
LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

3. LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA.

3.1. EL PARTAMENTO EUROPEO.

Los diputados del Parlamento Europeo (PE) son elegidos directamente por los ciudadanos de la Unión Europea (UE) para que representen sus intereses. Las elecciones tienen lugar cada cinco años y todos los ciudadanos de la UE mayores de dieciocho años (dieciséis en Austria) tienen derecho a voto. El Parlamento tiene 751 diputados procedentes de todos los veintiocho Estados miembros.

Funciones del Parlamento Europeo

El Parlamento desempeña tres funciones principales:

1. Comparte con el Consejo el poder legislativo.
2. Poder democrático: aprueba o rechaza el nombramiento de los comisarios y del presidente de la Comisión.
3. Junto con el Consejo, controla, aprueba o rechaza los presupuestos de la UE.

3.2. EL CONSEJO EUROPEO.

El Consejo Europeo lo forman los jefes de estado y de gobierno y le corresponden las directrices políticas de la UE.

Funciones del Consejo Europeo. Ver anexo V.

3.3. EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA

Formado por los ministros de los EMM correspondiéndole tomar decisiones y aprobar legislación.

Funciones del Consejo de la Unión Europea. Ver anexo V

3.4. LA COMISION EUROPEA

Está constituida por los comisarios, un comisario por cada EMM. La comisión es la encargada de proponer la legislación e inspeccionar y controlar los acuerdos.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se encuentran en el anexo V.

3.5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Se crea la institución del Tribunal de justicia de la UE para garantizar el cumplimiento de la legislación europea. De esta forma se comprueba que los estados miembros cumplan los requisitos legislativos y no se malinterprete el derecho de la UE.

3.6. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Existe un órgano consultivo llamado Comité Económico y Social Europeo (CESE) que emite dictámenes y representa los intereses de la sociedad civil en todos sus ámbitos.

3.7. EL COMITÉ DE LAS REGIONES

El Comité de las Regiones (CDR) es otro órgano consultivo compuesto por los integrantes que representan los intereses regionales y locales de la UE.

CAPÍTULO IV

LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN. OBJETIVOS.
EVOLUCIÓN Y REFORMAS. POLÍTICA DE
MERCADOS Y POLÍTICA DE DESARROLLO
RURAL. REGLAMENTO HORIZONTAL Y SERIES DE
DATOS

4. LA POLITICA AGRARIA COMUN. OBJETIVOS. EVOLUCION Y REFORMAS. POLITICA DE MERCADOS Y POLITICA DE DESARROLLO RURAL. REGLAMENTO HORIZONTAL Y SERIES DE DATOS

4.1. LA POLITICA AGRARIA COMUN

Según el artículo 38 del Tratado de Lisboa (antiguo artículo 32 TCE), la Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca, de tal forma que "El mercado interior abarcará la agricultura, la pesca y el comercio de los productos agrícolas.

En 1958, cuando se creó el mercado común al entrar en vigor el Tratado de Roma (firmado en 1957), el sector agrícola de los seis países fundadores se caracterizaba por una fuerte intervención estatal. Para incluir los productos agrícolas en la libre circulación de mercancías manteniendo al mismo tiempo la intervención pública en el sector agrícola había que suprimir los mecanismos de intervención nacionales incompatibles con el mercado común y traspasarlos a escala comunitaria: este fue el motivo fundamental de la creación de la PAC.

La inclusión de la agricultura en el mercado común se realizó sometiendo a la misma a un régimen especial mediante los artículos 32 a 38 del TCE (actuales artículos 38 a 44 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)) y otorgándole una política específica.

4.2. OBJETIVOS

El artículo 39 del TFUE (art. 33 del TCE) establece los objetivos específicos de la PAC:

- a) Incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico y asegurando el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra.
- b) Garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola.
- c) Estabilizar los mercados.
- d) Garantizar la seguridad de los abastecimientos.
- e) Asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Según el artículo 41 (antiguo artículo 35 TCE) para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 39 del vigente Tratado podrán preverse, en el ámbito de la política agrícola común, medidas como:

- a) Una eficaz coordinación de los esfuerzos emprendidos en los sectores de la formación profesional, investigación y divulgación de conocimientos agronómicos, que podrá comprender proyectos o instituciones financiados en común.
- b) Acciones comunes para el desarrollo del consumo de determinados productos.

Aparte de los objetivos específicos de la PAC, establecidos en el artículo 39 del TFUE, varias disposiciones del Tratado incorporan otros objetivos aplicables al conjunto de las políticas y acciones de la Unión Europea. Así, también son objetivos integrantes de la PAC la promoción de un nivel de empleo elevado (artículo 9), la protección del medio ambiente con objeto de fomentar un desarrollo sostenible (artículo 11), la protección de los consumidores (artículo 12), las exigencias en materia de bienestar de los

animales (artículo 13), la protección de la salud pública (artículo 168, apartado 1) o la cohesión económica, social y territorial (artículos 174 a 178).

Las reformas sucesivas de la PAC han permitido adaptar los mecanismos utilizados para alcanzar los objetivos fijados por el Tratado. Además, las últimas reformas asignan a la PAC objetivos nuevos:

Económicos

Garantizar la seguridad alimentaria por medio de una producción agrícola viable. Mejorar la competitividad y el reparto del valor en la cadena alimentaria).

Medioambientales

Utilizar de manera sostenible los recursos naturales y luchar contra el cambio climático.

Territoriales

Garantizar el dinamismo económico y social de las zonas rurales.

Partiendo de los objetivos anteriores, la Conferencia de Stressa (Italia) celebrada del 3 al 12 de julio de 1958, estableció los principios rectores de la PAC:

- Unidad de mercado: libre circulación de mercancías en el territorio comunitario.
- Preferencia comunitaria: prioridad para la comercialización de los productos procedentes de los Estados Miembros dentro de la Comunidad. (Principio modulado en las sucesivas reformas y especialmente después de la Ronda Uruguay)
- Solidaridad financiera: financiación por parte de todos los Estados Miembro de los gastos originados por la PAC.

La nueva propuesta de reglamento, presentada por la comisión y que constituirá la nueva reglamentación base para el nuevo periodo 2021-2027 define estos objetivos:

La nueva PAC perseguirá los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar una renta viable y la resiliencia de las explotaciones agrícolas en todo el territorio de la UE para mejorar la seguridad alimentaria.
- Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización.
- Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor.
- contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a una energía sostenible.
- Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales tales como el agua, el suelo y el aire.
- Contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes.
- Atraer a los jóvenes agricultores y facilitar el desarrollo empresarial en las zonas rurales.
- Promover el empleo, el crecimiento, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, incluyendo la bioeconomía y la silvicultura sostenible.

- Mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular la preocupación por unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en materia de bienestar de los animales.

4.3. EVOLUCION Y REFORMAS

A. La Primera Etapa de la PAC. Intervencionismo.

En su primera fase, la PAC tenía como finalidad alcanzar los objetivos contenidos en el artículo 39 del Tratado TCE (incrementar la productividad, asegurar un nivel equitativo a la población agrícola y garantizar la seguridad de abastecimientos a precios razonables.

Para conseguir estos objetivos se pusieron en marcha una serie de mecanismos: precios interiores elevados, protección en las fronteras y prioridad de los productos comunitarios. Aunque estas medidas consiguieron el equilibrio de los precios agrícolas, supusieron la aparición de una serie de disfunciones entre las que podemos enumerar las siguientes:

- ✓ Aparición de excedentes agrarios.
- ✓ Crecimiento limitado de la demanda.
- ✓ Excesivo aumento de los productos almacenados públicamente.
- ✓ Desequilibrio entre el gasto agrario en aumento y el descenso de las rentas.
- ✓ Caída de los precios de los productos agrarios a nivel internacional debido a la presión de los excedentes europeos.

Ante este contexto, a finales de la década de los setenta y en la década de los ochenta se ponen en marcha medidas para abordar el problema de los excedentes productivos. En 1979 se establecen tasas de productividad para algunos productos agrícolas (tasas de corresponsabilidad). En 1981 se introdujeron modificaciones basadas en los siguientes principios: corresponsabilidad, reducción de la garantía de la intervención, cuotas de producción, y disminución de las ventas a la intervención. A partir de 1984 se plantea una reforma más importante, adaptando la PAC a la incorporación de España en la CE. Ese mismo año se establecen las cuotas a la producción de la leche y se reducen los volúmenes de intervención de frutas, hortalizas, oleaginosas y vino.

Los problemas de la PAC fueron abordados en 1985 por un documento de la Comisión conocido como "libro verde". En 1988 se aplicó un paquete de modificaciones denominado "Paquete Delors ", que pretendía introducir medidas estabilizadoras, como la retirada de tierras ("set aside"), la línea Directriz Agrícola (límite de gastos agrarios), y la modificación de la política de precios.

B. La Reforma de la PAC De 1992:

En 1992 se pone en marcha una de las principales reformas de la PAC, que supone un gran punto de inflexión: la reforma "Mac Sharry" basada en la sustitución del sistema de apoyo tradicional al sector agrícola a través de los precios institucionales por un sistema de ayudas directas a la renta de los agricultores con el fin de evitar los excedentes, acercar los precios comunitarios a los mundiales, mantener en el campo a los agricultores como productores naturales del medio ambiente y ceder al mismo tiempo a los precios exteriores recogidos en los acuerdos GATT.

Tras un descenso significativo de los precios garantizados de los grandes cultivos, las pérdidas de ingresos resultantes fueron compensadas en su totalidad por ayudas directas por hectárea. En cuanto a la producción ganadera, las bajadas de los precios de la carne fueron compensadas por la concesión de primas

por cabeza de ganado. Estas ayudas directas por hectárea y estas primas por cabeza de ganado no estaban ligadas a la producción (aunque sí a rendimientos históricos), y se incluyeron en el "compartimento azul" de la Organización Mundial del Comercio. También se incluían sistemas para el control de la producción, a través de retiradas obligatorias y la reducción progresiva de la intervención.

Finalmente, las disposiciones relativas a los mercados se completaron con medidas de acompañamiento a escala estructural.

C. La AGENDA 2000:

La Agenda 2000 supone una nueva etapa que completa la reforma de 1992

La modificación más importante se produjo en la financiación, a través de la ampliación de funciones del FEOGA-Garantía, que pasó a reemplazar al FEOGA Orientación en buena parte de sus anteriores cometidos

Los principales puntos de la reforma, fueron:

- Un nuevo ajuste de los precios internos con respecto a los precios mundiales, compensado, en parte, mediante ayudas directas a los productores.
- La introducción por parte de los Estados miembros del respeto de las condiciones medioambientales (ecocondicionalidad) para la atribución de las ayudas, y la posibilidad de reducirlas (modulación) para financiar medidas de desarrollo rural.
- Aplicación de las conclusiones de la Conferencia de Cork de 1996, el refuerzo de las medidas estructurales en vigor, en particular las medidas agromedioambientales, en el seno de una nueva política de desarrollo rural, en adelante denominada "segundo pilar de la PAC".
- La estabilización presupuestaria mediante un marco financiero estricto para el período 2000-2006.

D. La Reforma de la PAC DE 2003: Las Ayudas Disociadas:

Con ocasión de la Cumbre de Berlín de 1999, los Quince países adoptaron las propuestas de la Agenda 2000 e invitaron a la Comisión a efectuar un examen intermedio en 2002 para evaluar el impacto de la última reforma de la PAC.

Esta revisión intermedia acabó convirtiéndose en la reforma más ambiciosa de la PAC hasta la fecha, con cuatro objetivos primordiales:

- a) incrementar la conexión de la agricultura europea con los mercados mundiales
- b) preparar la ampliación de la UE,
- c) responder de una manera más satisfactoria a las nuevas exigencias sociales en materia de protección del medio ambiente y de calidad de los productos (con una opinión pública alterada a causa de las sucesivas crisis sanitarias)
- d) compatibilizar en mayor medida la PAC con las exigencias de terceros países.

El 26 de junio de 2003, en Luxemburgo, los ministros de Agricultura de la Unión alcanzaron un acuerdo que, en realidad, remodeló profundamente la PAC e introdujo una serie de nuevos principios y/o mecanismos:

- La disociación de las ayudas con respecto a los volúmenes producidos, con el fin de mejorar la orientación de las explotaciones, en función del mercado, y de reducir las distorsiones sobre la producción y el comercio de productos agrícolas. Estas ayudas disociadas adoptaron en adelante la forma de un **pago único** por explotación, centrado en la estabilidad de los ingresos.
- La condicionalidad ("cross-compliance"), que supeditaba los pagos únicos al cumplimiento de una serie de criterios en materia de medio ambiente y salud pública, en respuesta a las expectativas de los ciudadanos europeos.
- La compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, en la medida en que la disociación de las ayudas tenía como objetivo final permitir la inclusión del régimen de pago único en el "compartimento verde".
- La redistribución pública de los derechos de pago atribuidos a las explotaciones en función de las referencias históricas, por medio de dos mecanismos: la modulación, que permite la transferencia de los créditos entre los dos pilares de la PAC, con el fin de consolidar el desarrollo rural, y la aplicación posible de un modelo regional de disociación que permita la armonización de los pagos por hectárea asignados según criterios territoriales.
- Una gestión flexible, con la posibilidad de que los Estados miembros apliquen, de modo diferenciado, una serie de parámetros de la nueva PAC.
- Por último, la disciplina financiera, principio consagrado con posterioridad en las perspectivas financieras para 2007-2013 y en virtud del cual se congeló el presupuesto del primer pilar de la PAC y se impusieron límites anuales obligatorios. Para respetarlos, las instituciones europeas podrían llevar a cabo en lo sucesivo reducciones lineales de las ayudas directas vigentes.
- Además, en 2007 se creó una organización común única de los mercados, que codificó los mecanismos de reglamentación de las 21 OCM existentes.

E. El "Chequeo" De 2009: La Consolidación Del Marco De La Reforma De 2003.

El "chequeo médico", aprobado por el Consejo el 20 de noviembre de 2008, permitió revisar un amplio abanico de medidas aplicadas tras la reforma de la PAC de 2003. Sus objetivos eran:

- Reforzar la disociación total de las ayudas mediante la eliminación progresiva de los últimos pagos asociados a la producción, integrándolos en el régimen de pago único por explotación.
- Reorientar parcialmente los fondos del primer pilar a favor del desarrollo rural aumentando el índice de modulación de las ayudas directas.
- Flexibilizar las normas de intervención pública y de control de la oferta con el objetivo de no frenar la capacidad de los agricultores de reaccionar ante las señales del mercado.

4.4.-POLITICA DE MERCADOS Y POLITICA DE DESARROLLO RURAL.

Como ya hemos mencionado, hasta 1988, la PAC tuvo una orientación estrictamente sectorial, dirigida principalmente a la política de mercados. Aunque la CE ya había incluido anteriormente ciertas medidas relacionadas con la transformación de estructuras agrarias, fue a partir de la reforma de 1992 y la Agenda 2000 cuando la PAC pasa a aplicar claramente dos tipos de política distintos, con medidas diferenciadas, configurando lo que desde entonces se denominan "el primer y segundo pilar de la PAC":

4.4.1-EL PRIMER PILAR (LA POLITICA DE MERCADOS Y PAGOS DIRECTOS)

La política de mercados, data del inicio de la PAC en 1962, e inicialmente consistía en medidas de sostén de precios e intervención de mercados, aunque ha ido mudando en ayudas directas desvinculadas de las ayudas del funcionamiento del sistema de precios, que en las últimas reformas han pasado a estar en gran parte desacopladas de la producción. Prácticamente la totalidad de medidas del primer pilar están íntegramente financiadas por el FEAGA. En la reforma de 2003 y el "chequeo" de 2009 se disociaron de la política de mercados la mayor parte de las ayudas directas y las transfirieron al nuevo **régimen de pago único (RPU)** y al régimen simplificado de pago por superficie.

Esta disociación entre ayudas directas y medidas de mercado ha continuado en la nueva reforma de la PAC, remarcada por una reglamentación específica para cada una de ellas, determinado la división del primer pilar en dos "subpilares" o bloques:

4.4.1.1-El Régimen De Pagos Directos a las Explotaciones.

Como ya hemos mencionado, tiene su origen como régimen de ayudas disociadas en la reforma de 2003 y el "chequeo" de 2009. En el nuevo Reglamento (UE) nº 1307/2013, se define un nuevo sistema de pagos directos a los agricultores a partir del 1 de enero de 2015 (Pago Básico para el periodo 2015-2020), y sustituye a los reglamentos anteriores: Reglamento (CE) nº 637/2008 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, que regulaban los pagos directos anteriores (Pago Único en el periodo 2009-2014).

La PAC para el periodo 2014-2020 mantiene la existencia de dos pilares, pero aumenta los vínculos entre ellos, con lo que proporciona un enfoque más global e integrado del apoyo a la política. En concreto, se le da a los pagos directos un enfoque más específico, y que resulta más equitativo y ecológico.

Citaremos brevemente los principales aspectos del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y después entraremos a detallar en profundidad más aspectos del pago básico que constituye en sí el motivo principal de este trabajo.

Los pagos únicos por explotación (Pago Único) se sustituirán por un sistema de pagos multifuncional, con cuatro componentes destacados:

1. Un Pago Básico por hectárea / pago simplificado por superficie: El Pago Básico (RPB) se armoniza en función de criterios económicos o administrativos, a escala nacional o regional, y sometido a un proceso de convergencia "interna".
2. Un componente ecológico ("Pago Verde" o "Greening", como ayuda complementaria para compensar los costes asociados al suministro de bienes públicos medioambientales no remunerados por el mercado, cada explotación recibirá un pago adicional por hectárea por respetar determinadas prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. Las tres medidas básicas previstas son la diversificación de cultivos, el mantenimiento de los pastos permanentes existentes y el mantenimiento de una "superficie de interés ecológico.
3. Un pago complementario a los jóvenes agricultores durante cinco años. Con el fin de fomentar el recambio generacional, el pago básico otorgado a los jóvenes agricultores que no tengan más de 40 años el año de la primera solicitud, durante los cinco años siguientes, debe completarse con hasta un porcentaje adicional del valor de los derechos durante los primeros cinco años de instalación. Hasta ahora esa ayuda consistía en abonar un 25 % del valor de los derechos de pago básico del joven, pero con el reglamento Omnibus, ese importe podrá llegar, si así lo decide el Estado Miembro, hasta el 50%.

4. Un régimen simplificado opcional para los pequeños agricultores, que reciban pagos inferiores a 1.250 euros. Los Estados miembros pueden elegir entre distintos métodos para calcular el pago anual, incluida la opción de que los agricultores reciban simplemente el importe que recibirían de otro modo. Los participantes afrontan requisitos de condicionalidad menos estrictos y quedan exentos de los requisitos del greening

El Reglamento incluye también otras condiciones y conceptos para configurar el acceso a los pagos directos y su gestión:

- Agricultor activo (obligatorio para los Estados pero con aplicación flexible): Para evitar que accedan a estas ayudas personas sin actividad agraria, la reforma impone normas más estrictas para los agricultores activos. Los Estados miembros deberán respetar una nueva lista negativa de actividades que quedarán excluidas de recibir pagos directos.
- Superficies subvencionables (con aplicación flexible): Las normas establecieron 2015 como el nuevo año de referencia para la superficie de tierra declarada, pero existió una vinculación para los beneficiarios del sistema de pagos directos en 2013 para evitar la especulación.
- Condicionalidad (obligatoria): Si un agricultor no cumple las normas de condicionalidad, se reducen parcialmente o incluso se suprimen los pagos directos.
- El mecanismo de disciplina presupuestaria y financiera (obligatorio): Se aplica un mecanismo de disciplina presupuestaria con objeto de mantener los gastos del primer pilar de la PAC por debajo de los límites presupuestarios anuales que se fijan en el marco financiero plurianual. Cuando las proyecciones indiquen que se superará el total de gastos previstos para un ejercicio dado, se propondrá un ajuste de los pagos directos. La posible reducción no se aplicará a los primeros 2 000 euros recibidos por cada agricultor.

4.4.1.2-La Política De Mercados

La OCM de los productos agrarios se define como el instrumento de Política Agraria de la UE que establecen unas normas de funcionamiento con el fin de alcanzar los objetivos de la PAC. Las OCM constituyeron un elemento fundamental de la PAC desde su creación, ya que fue el instrumento donde se pusieron en marcha los regímenes de apoyo a los mercados, diferenciados por sectores agrícolas (cereales, arroz, azúcar, frutas y hortalizas, etc...), integran una serie de mecanismos que enmarcan la producción y el comercio de estos productos dentro de la UE. Estos mecanismos ofrecen garantías variables según las especificidades de los productos de que se trate.

Hasta la entrada en vigor de la OCM única en 2007, coexistían veintiún OCM específicas, definidas en sus correspondientes reglamentos de base, inicialmente las OCM se basaban principalmente en precios garantizados, que fueron reduciéndose progresivamente a través de una compensación, consistente en la concesión de ayudas directas. A partir de la reforma de Luxemburgo (2003), la mayoría de las ayudas directas, que estaban integradas en las distintas OCM, se disociaron progresivamente de la producción (establecimiento del Pago Único) y se transfirieron de los reglamentos propios de las OCM al Reglamento (CE) no 1782/2003 y, a continuación, tras la adopción del "chequeo", al Reglamento (CE) no 73/2009.

Son actuaciones como el almacenamiento de productos, retiradas en épocas de crisis, etc.

La normativa básica en el marco regulador actual está constituida por el Reglamento (CE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La nueva OCM Única está en aplicación desde el 1 de enero de 2014, y establece diferentes instrumentos y mecanismos de apoyo para diferentes sectores, que podemos clasificar de la siguiente manera:

1. Red de seguridad de los Mercados Agrarios. (Precio de Intervención en cereales, carne de vacuno, Almacenamiento privado en aceite de oliva, carne de porcino)
2. Medidas excepcionales de actuación en caso de crisis de mercado.(Retiradas, Salvaguarda, Restituciones, etc).
3. Programas Específicos de Apoyo en determinados sectores (Consumo de Frutas y Hortalizas, Consumo de leche, Programas Operativos, Sector Vitivinícola, Aceite de Oliva, Apicultura, etc...)
4. Sistemas de Limitación de la Producción.(Cuota Láctea, Derechos de plantación en Viñedo)
5. Normas de Comercialización. Normas de comercialización para aceite de oliva y aceitunas de mesa; frutas y hortalizas; productos procedentes de frutas y hortalizas transformadas; plátanos; plantas vivas, huevos; carne de aves de corral, etc)
6. Régimen de intercambios. (Restituciones, Certificados de importación exportación, Contingentes arancelarios)
7. Medidas para el equilibrio de la cadena de valor.(Reconocimientos Organizaciones de productores OPs, Organizaciones Interprofesionales)

4.4.2-EL SEGUNDO PILAR (LA POLITICA DE DESARROLLO RURAL)

En los años setenta aparece un primer elemento territorial con la designación de zonas menos favorecidas con derecho a medidas especiales. Con ello, se pretendía detener el éxodo agrícola y rural que amenazaba la supervivencia de ciertas zonas rurales y conservar el entorno y el paisaje naturales. Este aspecto se desarrolló posteriormente de manera más amplia, integrando medidas en favor de las zonas menos favorecidas con otras políticas de ayuda a regiones concretas.

A partir de 1989 se ponen en marcha los primeros Programas de Iniciativas Comunitarias, orientados a resolver problemas de especial interés para la Comunidad: Equal, Urban, Interreg y Leader. En este marco se aprueba en 1991 la iniciativa comunitaria de desarrollo rural Leader I (1991-1994).

En un intento de incrementar la importancia de la política rural, el comisario Fischer convocó en 1996 una conferencia europea sobre desarrollo rural, la Conferencia de Cork, cuyo objetivo fue establecer los fundamentos de una Política Rural integrada, capaz de integrar los aspectos productivos de la PAC, con las demandas sociales y medioambientales que la sociedad demanda de la agricultura y del medio rural. Como resultado de esta conferencia se presentó un documento "conclusiones de la Conferencia de Cork" que supuso la base para la aprobación en el marco de la Agenda 2000 de una reforma en profundidad del desarrollo rural, a través del reglamento de desarrollo rural 1257/99, incluyendo esta política como el llamado segundo pilar de la PAC.

Las medidas con lógica territorial, junto a las de transformación agraria, han pasado a formar la nueva política de desarrollo rural europea y constituyen el llamado segundo pilar de la PAC. Este pilar está cofinanciado con el FEADER. Los recursos utilizados para el segundo pilar son minoritarios en comparación con los del primer pilar, pero la tendencia es a que su proporción aumente en el futuro. Todas las ayudas concedidas bajo este segundo pilar se consideran medidas de desarrollo rural, si bien la mayor parte del financiamiento se destina al ámbito agrario.

La política de desarrollo rural se puede definir como la política dirigida a la mejora generalizada y sostenible del bienestar económico y social de la población rural y de su entorno institucional y físico, valorizando su función como base de los recursos rurales para el beneficio del conjunto de la población.

La aplicación de la política de desarrollo rural depende de la elaboración por parte de los Estados miembros (o de sus regiones) de programas de desarrollo rural. Estos programas plurianuales deben aplicar una estrategia personalizada que responda tanto a las necesidades específicas de los Estados miembros (o las regiones) como a las prioridades de la política europea de desarrollo rural. Los programas se apoyan en un conjunto de medidas (que ellos combinan), elegidas a partir de un "menú" de medidas europeas detalladas en el Reglamento (UE) n° 1305/2013 -que deroga al reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo- y cofinanciadas por el FEADER para el periodo 2015-2020.

4.5-EL REGLAMENTO HORIZONTAL

El Reglamento (UE) 1306/2013 y las normas que lo desarrollan, establecen un marco de disposiciones comunes a los dos pilares. Los aspectos más destacables son:

- **Controles:** Los requisitos en materia de control se regulan en función del grado de cumplimiento detectado.
- **Servicio de asesoramiento a las explotaciones:** Los Estados miembros tienen que ofrecer asesoramiento a los agricultores sobre una lista de cuestiones a los agricultores, que se ha ampliado para incluir, más allá de la condicionalidad, los pagos directos verdes, las condiciones para mantenimiento de tierras que pueden recibir pagos directos, la Directiva Marco del agua y la Directiva sobre el uso sostenible de plaguicidas, así como determinadas medidas de desarrollo rural.
- **Condicionalidad:** todos los pagos directos, algunos pagos de desarrollo rural y determinados pagos vitivinícolas siguen estando vinculados al cumplimiento de una serie de requisitos obligatorios relativos al medio ambiente, al cambio climático, a las buenas condiciones agrarias del terreno, a las normas en materia de salud humana, sanidad animal y vegetal y bienestar animal
- **Reserva de crisis:** se crea anualmente una reserva de crisis por un importe de 400 millones de euros (a precios de 2011) mediante la aplicación de la disciplina financiera. Si el importe no se utiliza para una crisis, se reembolsará a los agricultores en calidad de pagos directos el año siguiente
- **Transparencia:** los Estados miembros tienen que ofrecer plena transparencia de todos los beneficiarios, con excepción de aquellas explotaciones que pueden optar al régimen para los pequeños agricultores en dicho Estado miembro
- **Seguimiento y evaluación de la PAC:** la Comisión debía presentar, antes de finales de 2018 y, en lo sucesivo, cada cuatro años, un informe sobre el resultado de la PAC con respecto a sus objetivos principales, es decir, la producción viable de alimentos, la gestión sostenible de los recursos naturales y el desarrollo rural equilibrado.

4.6. SERIES DE DATOS

Para complementar la importancia de los dos pilares de la PAC es interesante adjuntar datos de las cantidades destinadas y de la evolución a lo largo de los años.

- A Nivel europeo tenemos gráficos aclaratorios sobre la evolución de la PAC el documento de la comisión: la política agraria común “Una asociació: . . .

agricultores”. Fuente: Comisión Europea Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural <http://ec.europa.eu/agriculture/50-years-of-cap>
 Se destacan, por ejemplo, los siguientes datos:

Cuadro 1. PAC. Presupuesto de la UE

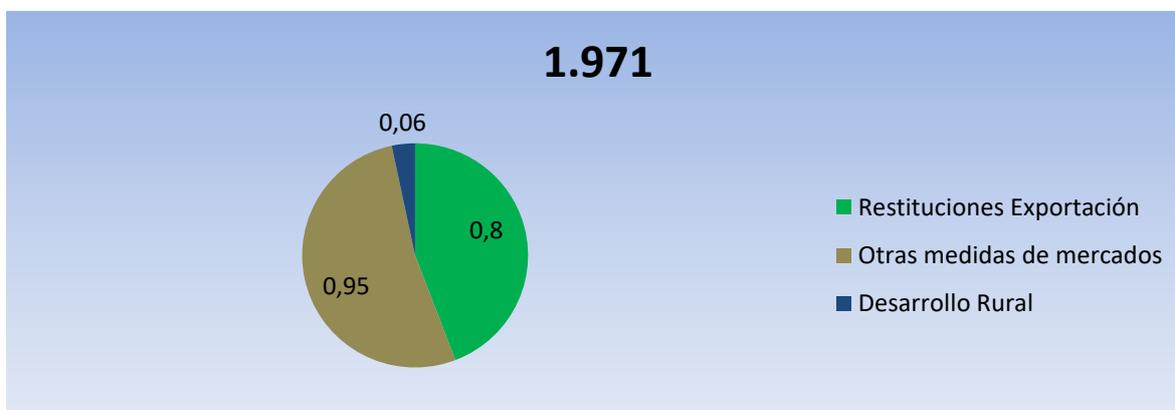
-Año 1.970	La PAC representa el 90% del presupuesto de la unión europea
-Año 1.980	El 75%
-Año 1.990	El 60%
-Año 2.000	El 50 %
-Año 2012	El 40%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos Ministerio de Agricultura.

Es decir, el presupuesto para gastos agrícolas en la Unión Europea se ha ido reduciendo año tras año, desde el gasto iniciales próximos al 100 0 90% a gastos finales en el año 2012 del 40% y esto teniendo en cuenta la continua adhesión de nuevos estados miembros y que desde el año 1.962 hasta el año 2012 se ha producido un aumento de la población de 200 a 500 Millones de habitantes.

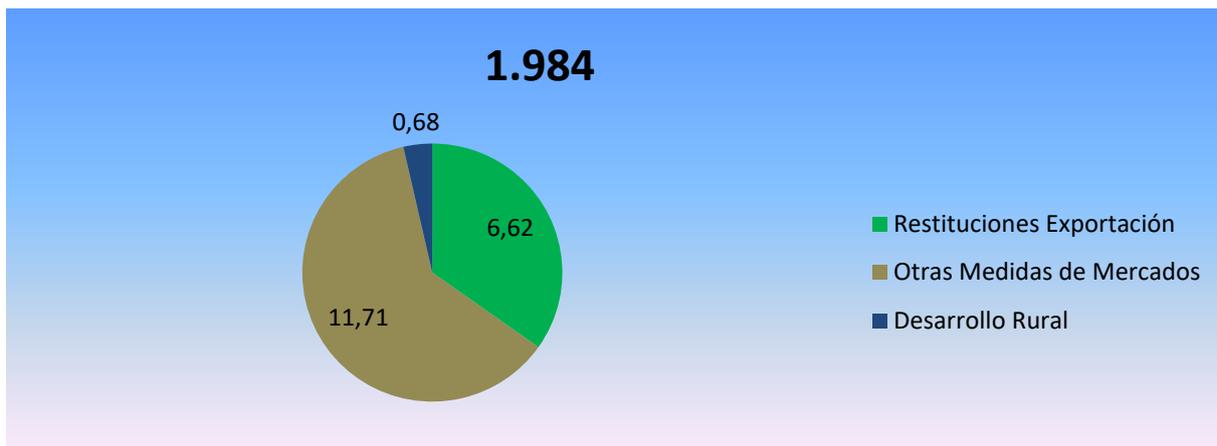
Otros datos recogidos en el documento de la comisión referido es la participación en el total de los gastos agrícolas, en los años 1.971, 1.984, 1.992, 2.003 y 2.011, de las diferentes macroayudas de la PAC en miles de millones de euros. Evidentemente, el reparto reflejado en los gráficos de quesitos, es solo referido al gasto agrícola. Esas cantidades están referidas al total del presupuesto europeo en concepto de ayudas de todo tipo.

Gráfico 1. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU.



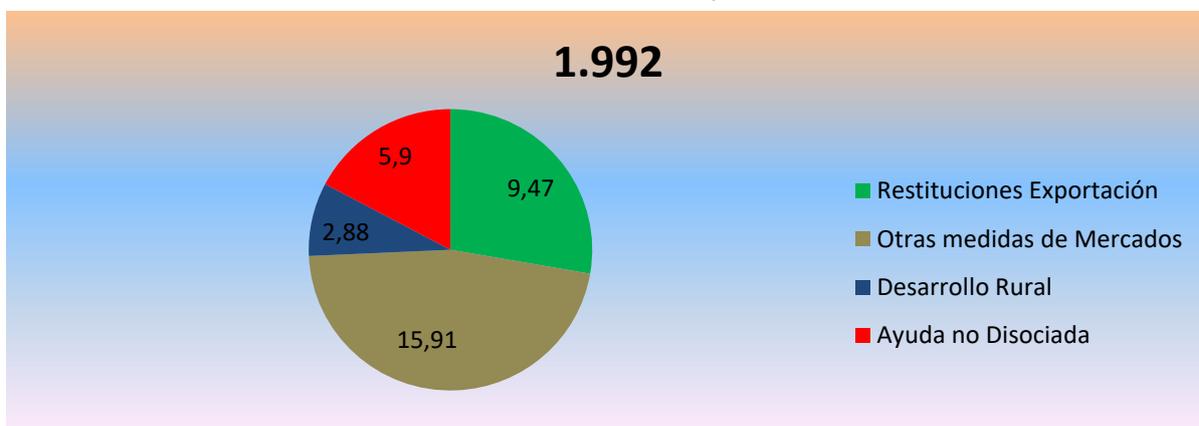
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea

Grafico 2. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU.



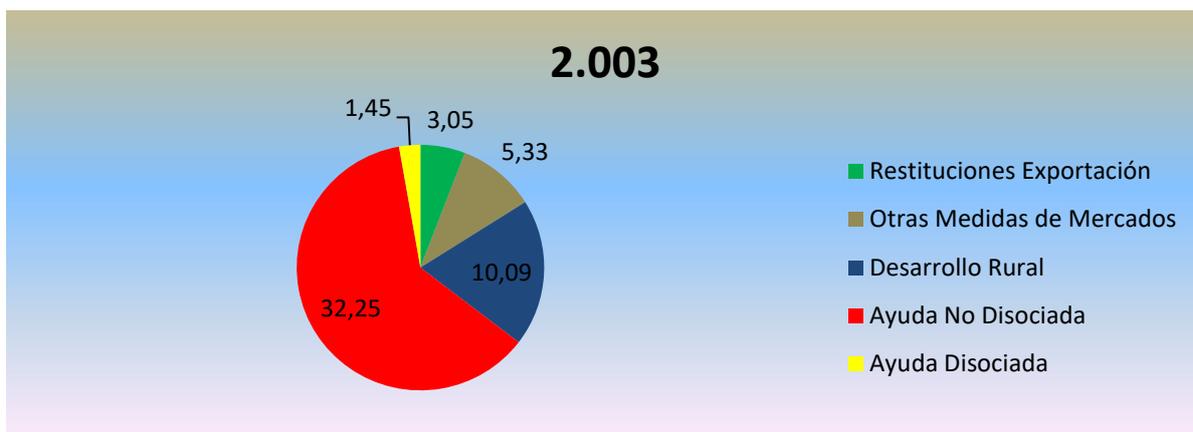
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea

Grafico 3. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU.



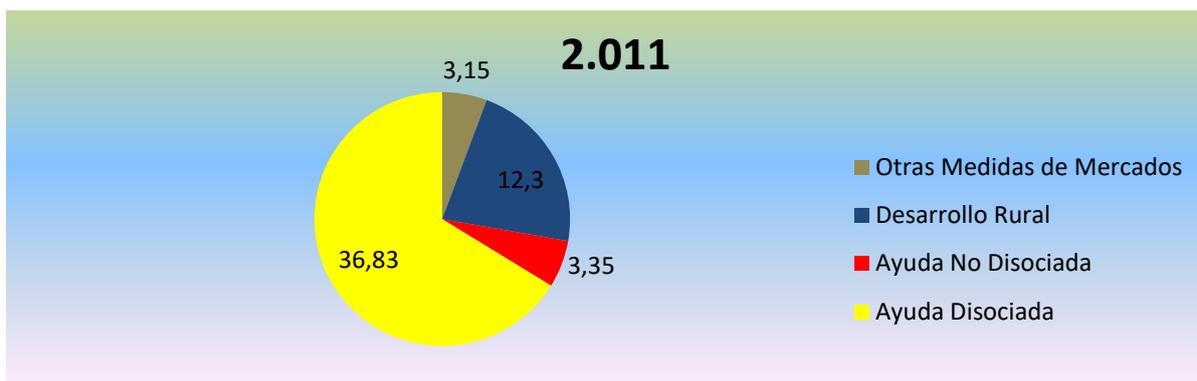
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea

Grafico 4. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU. Año 2003.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Agricultura

Grafico 5. Distribución de las diferentes macroayudas de la PAC en la EU. Año 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Europea.

A la vista de estas reparticiones de las Macroayudas se pueden extraer las siguientes conclusiones:

El incremento cada vez mayor de las ayudas disociadas integrándose en un pago único y posteriormente pago básico, conllevando la prácticamente desaparición de las ayudas asociadas.

El incremento cada vez mayor del segundo pilar de la PAC, las medidas de desarrollo rural.

La desaparición de las restituciones a la exportación y la considerable reducción de las medidas de mercados.

- A nivel Nacional, las series de pagos efectuados por el FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria) desde el año 1997 hasta el año 2007 a los organismos pagadores (Las Comunidades Autónomas) en millones de euros. Son los pagos efectuados cada año en toda España del Fondo (ha tenido distintas denominaciones) encargado de pagar todas las ayudas agrarias en nuestro país del primer pilar).

Gráfico 6. Pagos efectuados a las CCAA por el FEGA.



Fuente: Ministerio de Agricultura.

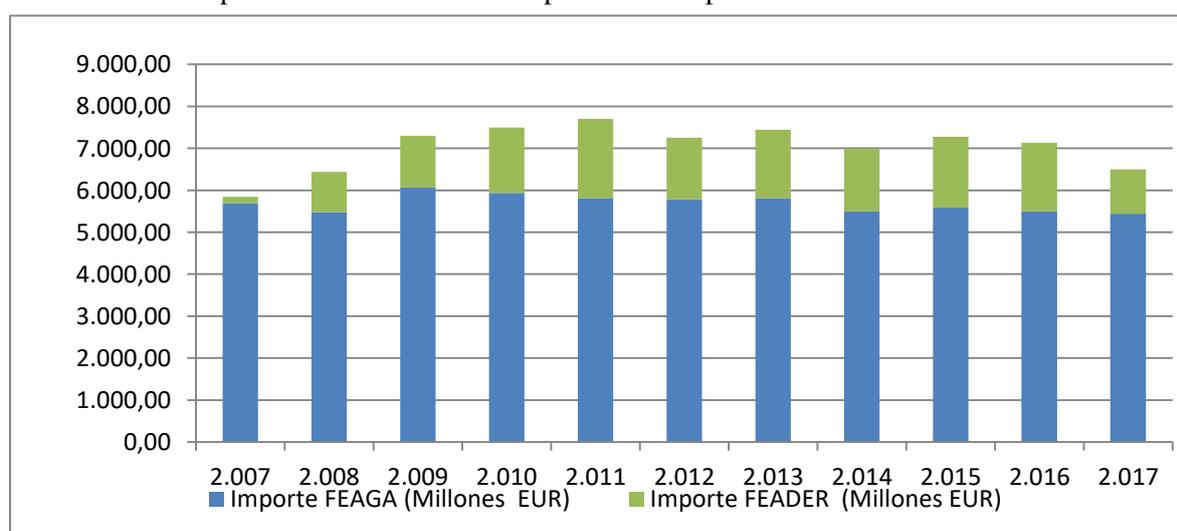
Observamos cómo, tras un periodo creciente de las ayudas de 1997 hasta 2001, donde las ayudas son disociadas de la producción, este gasto continúa subiendo hasta 2006, año en que se empieza a efectuar el desacoplamiento de las ayudas y a instaurarse el régimen de pago único (Inicios desde 2006 hasta 2013) donde precisamente en este periodo se produce un descenso de las ayudas que continuará después con el periodo de pago básico (2015-2020).

- Otra serie de datos que destacaremos, es la diferencia de los gastos en millones de euros y número de beneficiarios que se produce en España desde el año 2007 hasta el año 2017 diferenciados por el primer 1º pilar (FEAGA) y 2º pilar (FEADER).

Tabla 2. Importes (en millones de euros) por fondos FEAGA, FEADER y número de beneficiarios.

	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
Importe FEAGA (EUR)	5.694,14	5.476,88	6.068,45	5.933,09	5.811,70	5.785,12	5.811,57	5.493,41	5.584,80	5.498,39	5.438,89
Beneficiarios FEAGA	1.179.916,00	1.167.450,00	1.219.638,00	972.388,00	937.553,00	909.007,00	896.144,00	881.580,00	862.435,00	817.056,00	744.882,00
Importe FEADER (GPT) (EUR)	153,47	958,96	1.229,78	1.563,45	1.891,49	1.464,29	1.632,30	1.492,46	1.690,01	1.632,91	1.059,05
Beneficiarios FEADER	30.383,00	194.370,00	201.685,00	226.567,00	234.514,00	192.853,00	214.258,00	197.567,00	160.559,00	169.847,00	172.232,00
Total fondos (EUR)	5.847,62	6.435,83	7.298,23	7.496,53	7.703,19	7.249,40	7.443,87	6.985,87	7.274,81	7.131,30	6.497,94
Beneficiarios totales	1.188.037,00	1.206.781,00	1.269.486,00	1.028.119,00	998.057,00	964.391,00	959.426,00	934.494,00	902.261,00	864.241,00	783.604,00
% FEADER Dinero	3%	15%	17%	21%	25%	20%	22%	21%	23%	23%	16%
% FEADER Beneficiarios	3%	16%	16%	22%	23%	20%	22%	21%	18%	20%	22%
% FEAGA Dinero	97%	85%	83%	79%	75%	80%	78%	79%	77%	77%	84%
% FEAGA Beneficiarios	99%	97%	96%	95%	94%	94%	93%	94%	96%	95%	95%

Gráfico 7. Reparto FEAGA Y FEADER por año en España.

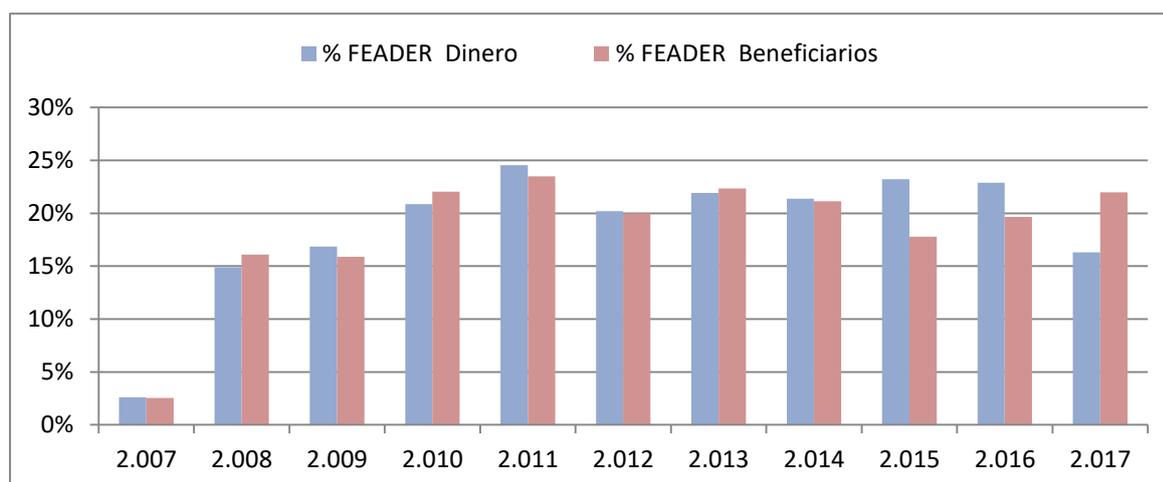


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Agricultura.

La conclusión evidente, es que desde 2007 hasta 2017 se produce un descenso que no supera los 1.000 Millones de euros en los Pagos del FEAGA, mientras que el Fondo FEADER crece para estabilizarse en porcentajes entre 20% o 25% del total de gastos agrícolas.

- Otro gráfico que se puede obtener es el del porcentaje del FEADER cada año, diferenciando entre los porcentajes sobre el dinero total y porcentajes sobre los beneficiarios totales.

Gráfico 8. Porcentajes monetarios y en número de beneficiarios en España de FEADER.

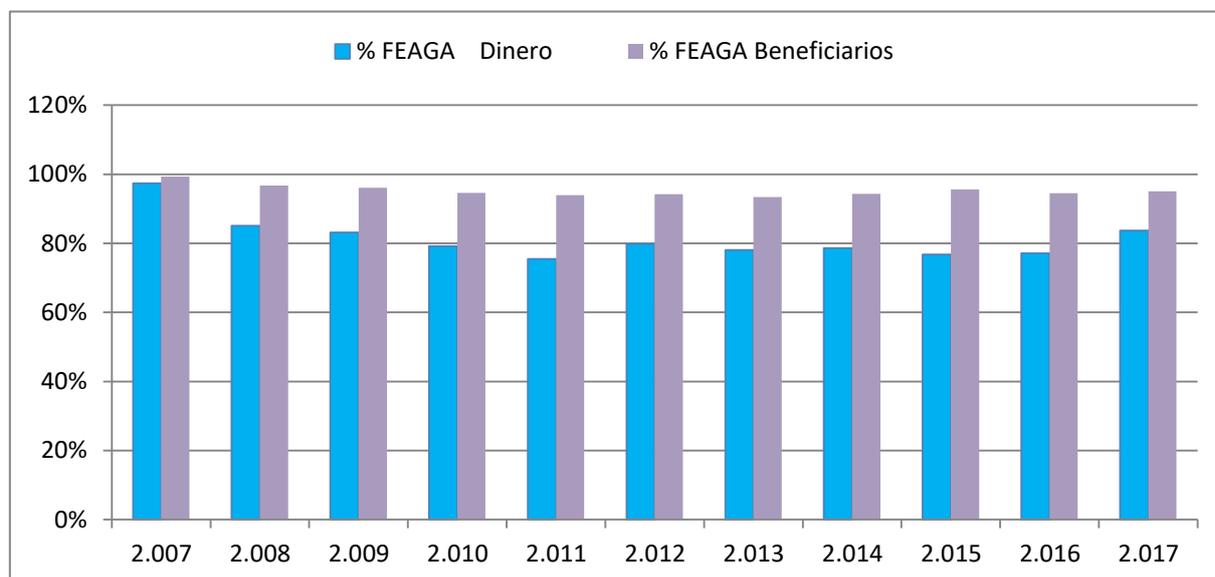


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Agricultura.

Se puede comprobar como, sobre todo desde los años 2011 hasta 2016, que el % en dinero supera al % en beneficiarios, como consecuencia de un mantenimiento elevado de los importes totales y un descenso leve del número de beneficiarios.

- Otro gráfico que se puede obtener es el del porcentaje del FEAGA cada año, diferenciando entre los porcentajes sobre el dinero total y porcentajes sobre los beneficiarios totales.

Gráfico 9. Porcentajes monetarios y en número de beneficiarios en España de FEAGA.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Agricultura.

De este gráfico se puede concluir que, a pesar de una cierta disminución del Gasto FEAGA en dinero, el % de beneficiarios sobre el total se mantiene.

Comparando los Gráficos 8 y 9, se refleja claramente la dinámica de ambos fondos, donde en las líneas de ayuda FEADER, el montante de las ayudas se reparte entre menos beneficiarios y sin embargo en las Líneas de ayuda FEAGA el montante de las ayudas, aunque la cantidad global es muy superior el reparto de las ayuda se realiza entre muchos más números de beneficiarios

Otra serie de datos que destacaremos, es la diferencia de los gastos en millones de euros y número de beneficiarios, que se produce en la Región de Murcia desde el año 2007 hasta el año 2017, diferenciados por el primer 1º pilar (FEAGA) y 2º pilar (FEADER).

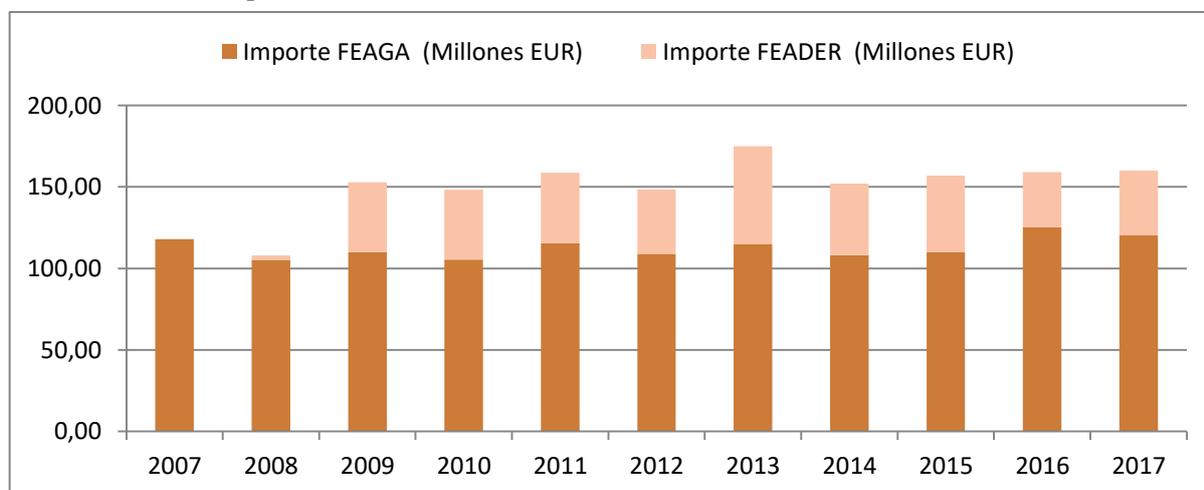
Tabla 3. Reparto FEAGA, FEADER por año en la CARM

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Importe FEAGA (Millones EUR)	117,94	105,20	109,86	105,46	115,43	108,94	114,95	108,12	110,08	125,14	120,39
Beneficiarios FEAGA	13.238	12.979	15.520	15.372	16.143	15.572	15.105	14.783	14.187	13.618	12.243
Importe FEADER (Millones EUR)	0	2,68	43,04	42,85	43,18	39,62	59,93	43,89	46,78	34,00	39,63
Beneficiarios FEADER	0	898	2.596	3.558	3.732	2.276	3.289	2.195	2.384	952	3.727
Total fondos (Millones EUR)	117,94	107,88	152,90	148,32	158,61	148,56	174,88	152,00	156,86	159,14	160,02
Beneficiarios totales	13.238	13.118	16.163	15.968	16.741	15.954	15.630	15.359	14.614	13.805	12.994
% FEADER Dinero	0%	2%	28%	29%	27%	27%	34%	29%	30%	21%	25%
% FEADER Beneficiarios	0%	7%	16%	22%	22%	14%	21%	14%	16%	7%	29%
% FEAGA Dinero	100%	98%	72%	71%	73%	73%	66%	71%	70%	79%	75%
% FEAGA Beneficiarios	100%	99%	96%	96%	96%	98%	97%	96%	97%	99%	94%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Agricultura.

Con estos datos se pueden obtener el gráfico de gastos por año comparando en columnas el importe FEAGA Y FEADER.

Gráfico 10. Reparto FEAGA Y FEADER en la Comunidad Autónoma de Murcia.

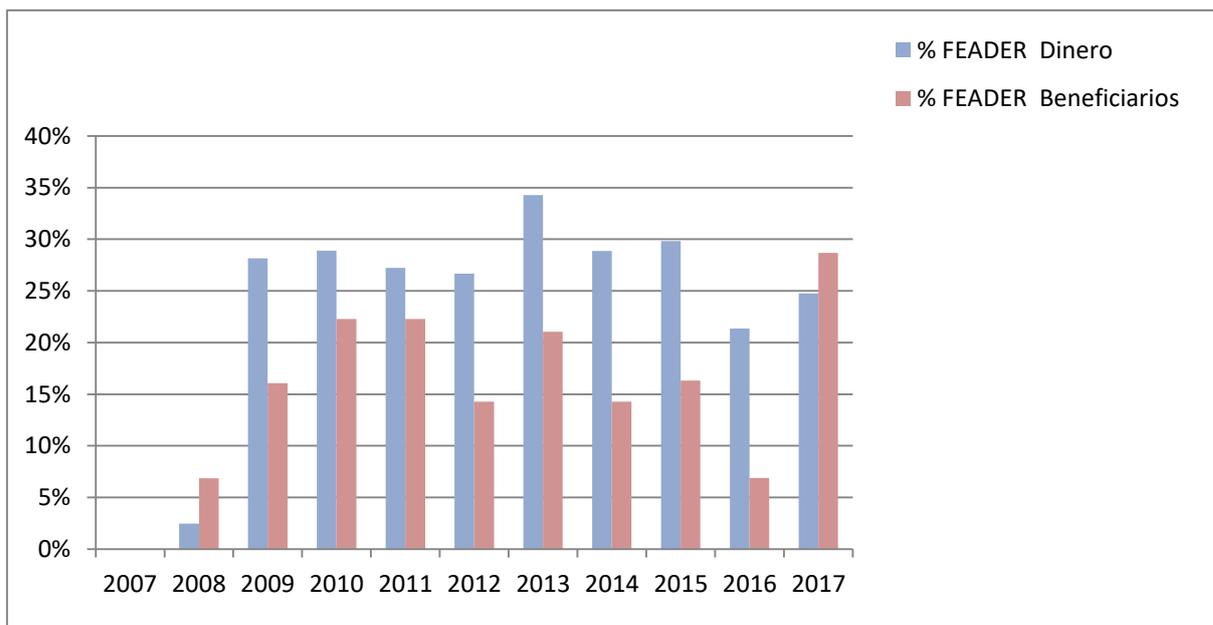


Fuente: Elaboración propia

Comparándose los datos de Murcia con España, las Líneas FEADER representan porcentualmente una mayor cantidad.

Otro gráfico que se puede obtener es el del porcentaje del FEADER cada año, diferenciando entre los porcentajes sobre el dinero total y porcentajes sobre los beneficiarios totales en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Gráfico 11. Porcentajes monetarios y en número de beneficiarios del FEADER en La Región de Murcia

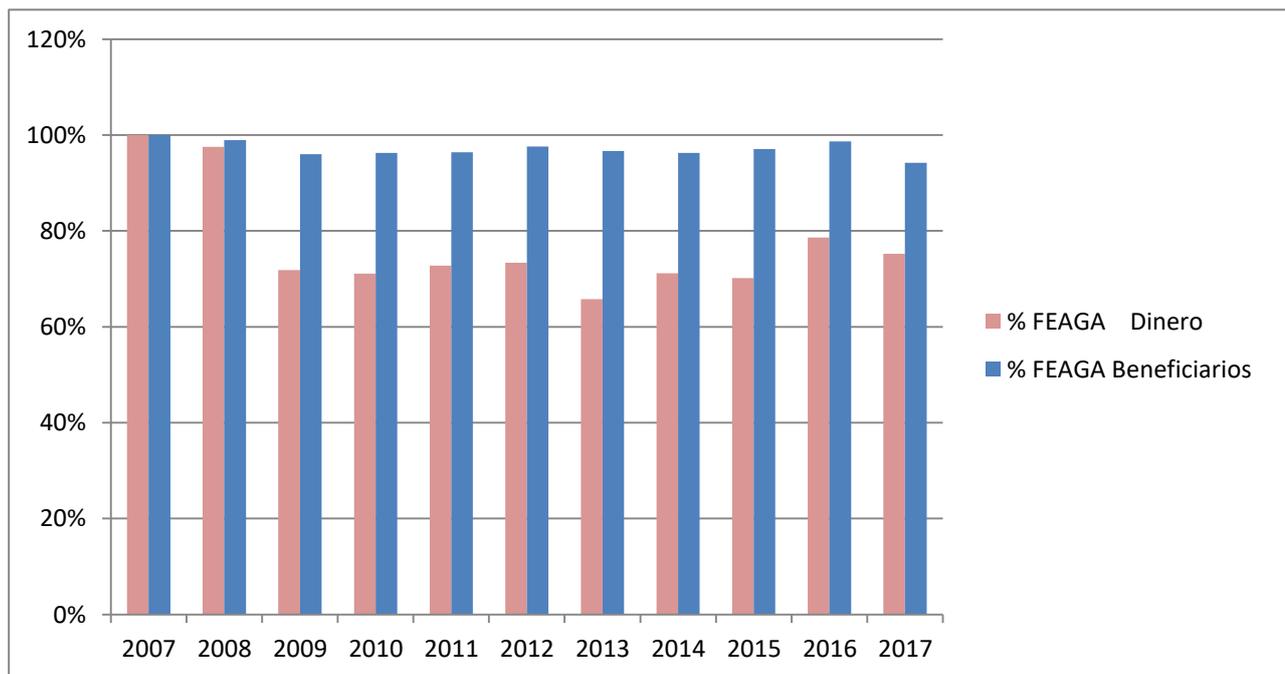


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Agricultura.

Vemos como en la Región de Murcia, son más acusadas las diferencias entre % FEADER dinero y % FEADER beneficiarios, ya que las cantidades de las líneas de ayuda FEADER son porcentualmente más elevadas que en España se reparten entre un porcentaje menor de beneficiarios.

Otro gráfico que se puede obtener es el del porcentaje del FEAGA cada año, diferenciando entre los porcentajes sobre el dinero total y porcentajes sobre los beneficiarios totales en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Gráfico12. Porcentajes monetarios y en número de beneficiarios del FEAGA en La Región de Murcia.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Agricultura.

Comparativamente con España el dinero se reparte entre un número mayor de beneficiarios en la región

Fijándonos a nivel nacional y autonómico en el número de beneficiarios totales se observa un descenso en el número, sobre todo para los años 2015, 2016 y 2017 y en las dos vertientes FEAGA y FEADER, aunque en la comunidad autónoma este descenso es más leve.

Otra tendencia que se extrae de estos gráficos es que tanto a nivel nacional como autonómico la cantidad de dinero percibida que corresponde a cada Fondo, se reparte comparativamente entre más beneficiarios en FEAGA que en FEADER y que estas diferencias de reparto del dinero entre los beneficiarios son más elevadas en los dos fondos a nivel autonómico y más acusadas en el FEADER

CAPÍTULO V

EL PAGO BÁSICO PARA EL PERIODO 2015- 2020.

5. EL PAGO BASICO PARA EL PERIODO 2015-2020

5.1. INTRODUCCIÓN

Como ya se ha relatado anteriormente, donde ya se ha hecho una introducción, describiremos en profundidad la principal ayuda directa para los agricultores, el denominado pago básico.

Pero tal vez para entender el presente y el futuro es necesario, entender el pasado del que se ha denominado pago único que es el antecesor.

En la reforma de 2003 y el "chequeo" de 2009 se disociaron de la política de mercados la mayor parte de las ayudas directas y se transfirieron al nuevo **régimen de pago único (RPU)** y al régimen simplificado de pago por superficie.

Es en la reforma de 2003 en la que definitivamente las ayudas se desacoplan (desvinculan) de la producción. Los agricultores percibirán ayudas, no por producir o por retirar tierras de cultivo de ese fin, sino simplemente por contar con una explotación agraria. Éstas serán al productor y no a la producción, y se calcularán a través del Régimen de Pago Único (RPU) sobre las obtenidas en los últimos tres años (campanas **2000-2002**). Si bien en **2003** se establecía éste para los **cultivos herbáceos**, vacuno de carne, leche, ovino y caprino, en el **2004** se amplía a producciones mediterráneas como el **aceite de oliva**. En **2006 y 2007** le ha tocado el turno al plátano, al azúcar, a las **frutas y hortalizas y al vino**.

El calendario real de implantación ha sido el siguiente:

- 2006. La primera asignación, Cereales, Oleaginosas, Proteaginosas, Retirada voluntaria de tierras, Retirada obligatoria de tierras, Aceite de oliva, Arroz, Algodón, Vacuno de carne y Ovino y caprino
- 2008. Frutas y hortalizas.
- 2009. Mosto.
- 2010 Cítricos, Destilación de uso de boca y Prima de arranque de viñedo.

Hay que señalar que la primera asignación no se integró en el pago único totalmente desacoplada, sino que se produjo un desacoplamiento parcial y que se detalla en la siguiente tabla: (página siguiente).

Figura 2. Porcentajes de acoplamientos por ayudas en el pago único.

Cultivos herbáceos: Cereales, Oleaginosas, Proteaginosas, Maiz, Lino no textil, lino textil, cáñamo y retirada voluntaria	25 %
Suplemento al trigo duro	25 %
Olivar	6,39 %
Algodón	35 %
Tabaco	60 %
Prima a la vaca nodriza	100 %
Prima nacional complementaria a la vaca nodriza	100 %
Prima al sacrificio de bovinos adultos	40 %
Prima al sacrificio de terneros	100 %
Prima al ovino y caprino	50 %
Prima suplementaria de ovino y caprino	50 %

Fuente: Consejería de Agricultura y Agua de la CARM. Año 2006.

Los porcentajes indican la cantidad de dinero sobre las ayudas históricas que no se desacopla, es decir, la cantidad que permanece acoplada a la producción.

Posteriormente y como consecuencia del Chequeo de 2009 se incide en terminar de desacoplar lo que quedaba pendiente principalmente durante los años 2010 hasta 2012.

5.2. REGIMEN DE PAGO UNICO

Pueden acogerse al **RPU** los agricultores titulares de derechos de ayuda.

Los derechos de ayuda se han calculado dividiendo el importe de referencia, es decir las ayudas directas percibidas en un período de referencia histórico, por el número de hectáreas que dio lugar a dichos pagos, este número corresponde al número de derechos de ayuda basados en superficie

Para poder cobrar el agricultor los derechos de ayuda, cada año estos derechos deben de ser activados, lo cual significa que han de presentar una solicitud única donde por cada derecho el agricultor dispone de una hectárea admisible.

Los derechos de ayuda se denominan **normales**, cuando proceden de superficies que recibían ayudas directas, de **retirada**, cuyo origen son las ayudas concedidas por retirada obligatoria, y **especiales**, si se generan por primas ganaderas sin base territorial

La resultante de este cambio es que el agricultor orientará su producción sólo pensando en el mercado y no en la subvención, como hasta entonces ocurría. Se autoriza la **transferencia** de derechos, el cobro por separado de derechos por retirada de tierras así como la creación de una reserva nacional

La reserva nacional de derechos de ayuda, se nutre de los derechos no utilizados y de las retenciones practicadas en las transferencias de los mismos. Se asignan derechos de la reserva para atender, prioritariamente, situaciones especiales y la incorporación de jóvenes agricultores

Para beneficiarse del RPU o de otros pagos directos no es obligatorio que los agricultores produzcan, pero sí lo es que respeten las normas de **condicionalidad** en una doble vertiente:

- **Buenas condiciones agrarias y medioambientales.** Todos los agricultores que deseen beneficiarse de los pagos directos, tanto si dedican realmente sus tierras a la producción como si no lo hacen, deben ajustarse a las normas que establezcan los Estados miembro en este sentido a fin de evitar el abandono de las tierras agrarias y sus consecuencias medioambientales.
- **Requisitos legales de gestión.** Se han establecido con arreglo a 19 Directivas y Reglamentos de la UE relativos a la protección del medio ambiente, la salud pública y la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales

Además, los solicitantes están sujetos a una modulación de las ayudas: La nueva regulación establece que aquellas explotaciones que perciban un montante de ayudas directas superior a **5.000 €** anuales verán reducidas sus subvenciones en un 3 por ciento en 2005, un 4 por ciento en 2006 y un 5 por ciento en 2007.

A continuación se adjunta tabla con las transferencias de Pago Único realizadas por el FEGA durante los años 2009 hasta 2015, con los importes correspondientes por Comunidad Autónoma.

Tabla 4. Transferencias FEAGA de PU por año y comunidad autónoma.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Ministerio de Agricultura

TRANSFERENCIAS FEAGA PAGO ÚNICO (miles €)							
CCAA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Andalucía	1.224.093,31	1.233.715,64	1.398.351,61	1.412.194,44	1.423.120,35	1.401.621,56	1.364.433,32
Aragón	277.356,61	281.166,79	361.638,67	362.525,14	400.641,53	393.546,74	389.179,65
Asturias	34.700,45	36.010,02	36.374,33	36.272,26	38.521,74	37.517,62	35.554,48
Baleares	14.049,84	14.288,83	19.386,65	19.560,93	23.675,48	23.386,96	22.565,25
Canarias							
Cantabria	24.192,77	24.716,81	25.169,45	25.207,13	26.935,74	26.351,91	24.692,66
C La Mancha	413.192,57	428.956,39	622.118,77	625.907,08	636.297,75	625.604,61	613.819,73
Castilla León	612.032,60	624.636,80	769.983,25	767.873,94	775.306,42	762.786,57	754.377,67
Cataluña	185.701,51	188.782,94	222.535,43	223.130,50	254.737,68	251.799,67	244.699,05
C Valenciana	38.805,47	40.377,10	106.883,57	105.540,63	120.398,13	117.640,30	108.656,29
Extremadura	294.229,21	297.953,70	390.030,82	409.817,97	419.341,89	410.611,78	406.187,39
Galicia	98.314,39	101.727,15	107.475,96	110.214,57	117.773,10	113.675,18	109.555,10
Madrid	26.338,65	26.478,65	31.977,42	32.256,30	32.763,63	32.115,07	31.293,52
Murcia	29.177,58	29.249,46	49.490,41	50.274,24	60.289,58	57.387,60	53.257,34
Navarra	65.593,44	66.381,82	86.370,77	88.601,24	91.739,85	90.377,32	89.691,04
Pais Vasco	29.745,75	30.129,40	35.539,15	35.507,57	35.998,95	35.451,59	34.362,73
La Rioja	18.076,41	18.702,22	23.916,45	24.119,58	25.354,83	24.985,27	24.098,04

De los datos de la tabla anterior se puede observar como por ejemplo, en el año 2012, las cuatro comunidades autónomas que más dinero recibieron fueron Andalucía, Castilla León, Castilla La Mancha y Extremadura ordenadas de mayor a menor cuantía y las cuatro comunidades autónomas que menos dinero recibieron fueron Baleares, La Rioja, Cantabria y Madrid ordenadas de menor a mayor cuantía.

Si comparamos las cantidades que Murcia recibió en el año 2012 con lo que recibieron comunidades autónomas como Baleares, Comunidad Valenciana y Andalucía, obtendríamos unos porcentajes del 200, 47 y 0,035%, es decir: En la Comunidad Autónoma de Murcia se recibió una cantidad que es el doble que la de Baleares, la mitad que la de Valencia y Andalucía recibió importe de Pago Único veintiocho veces superior al de Murcia.

A continuación se adjunta tabla con las transferencias realizadas por el FEGA durante los años 2009 hasta 2015, con los importes correspondientes a pago único para toda España y para la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tabla 5. Transferencias FEAGA. Total España y Murcia. Total Pago Único Murcia.

Miles de Euros	Transferencias Feaga P. Único Murcia	Total Transferencias Feaga Murcia	Total Transferencias España Todo	Pago único sobre el total Murcia. %	Pago Único sobre el total de España. %	Total de Murcia respecto a España. %
2009	29.177,58	109.857,81	3.385.600,56	27%	0,86%	3,24%
2010	29.249,46	105.462,40	3.443.273,72	28%	0,85%	3,06%
2011	49.490,41	115.429,20	4.287.242,68	43%	1,15%	2,69%
2012	50.274,24	108.941,02	4.329.003,54	46%	1,16%	2,52%
2013	60.289,58	114.950,69	4.482.896,65	52%	1,34%	2,56%
2014	57.387,60	108.103,60	4.404.859,75	53%	1,30%	2,45%
2015	53.257,34	109.696,85	4.306.423,25	49%	1,24%	2,55%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos Ministerio Agricultura.

En la tabla se puede ver como los importes de pago único durante los años 2009 hasta 2012 no paran de aumentar ya que en cada uno de estos años se van introduciendo los acoplamientos parciales que quedaban pendientes. Ya en los años 2013 y 2014 se produce una estabilización de las partidas llegando a suponer el Pago Único en nuestra Comunidad Autónoma unos porcentajes del 52% y 53% sobre el total de gasto del FEAGA en Murcia en esos años y representando el gasto autonómico en pago único en los años 2013 y 2014 un porcentaje del 1,34 y 1,30 respectivamente sobre el total de gastos del FEAGA Nacional.

5.3. REGIMEN DE PAGO BASICO

5.3.1. CONCEPTOS Y LEGISLACION

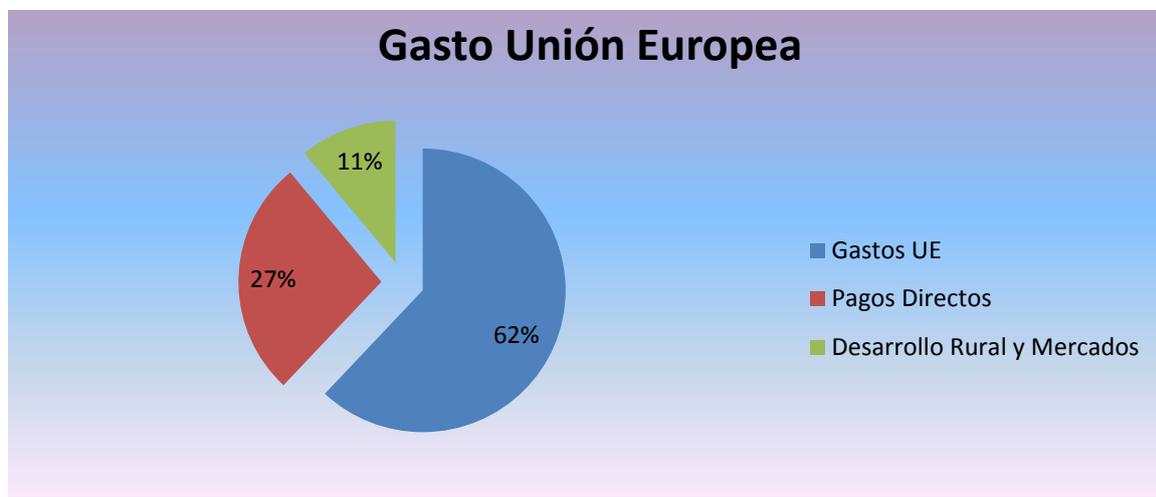
Tras la reforma de 2003 que estableció un régimen de pago a los agricultores, basado en una media de ayudas históricas, que estableció las ayudas en un único pago, independientemente del cultivo que realice el agricultor y que empezó su andadura en el año 2006 y duró hasta el año 2014, que se denominó “PAGO UNICO desde 2006 hasta 2014”

Para el nuevo marco financiero plurianual siguiente (MFP) 2014-2020, que es el plan de gasto de la Unión Europea para el citado período de siete años, ya se tenía que implantar el nuevo sistema de pago único por agricultor que se denominará PAGO BÁSICO.

El marco financiero plurianual referido, destina un 38 % de su presupuesto total a la PAC con el fin de financiar medidas de mercado, programas de desarrollo rural (11%) y pagos directos (27%). Los pagos directos representan un volumen total aproximado de 293.000 millones de euros para el citado período, un 72 % del presupuesto total asignado a la PAC. Esto equivale a un gasto superior a 41.000 millones de euros al

año en este concepto. Fuente: Comisión Europea.2017. “La PAC en detalle. Pagos directos a agricultores en el periodo 2015-2020”.Comisión Europea. Autor).

Gráfico 13. Porcentaje en pagos directos y desarrollo rural sobre el presupuesto de la UE. (MFP) 2014-2020.



Fuente: “La PAC en detalle. Pagos directos a agricultores en el periodo 2015-2020”.Comisión Europea.

Ya en el año 2013 se sientan las bases legislativas de este nuevo sistema mediante los siguientes Reglamentos Comunitarios:

REGLAMENTO (UE) N° 1307/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los **pagos directos** a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo

Donde en el Artículo 1 del Capítulo I se dice textualmente:

El presente Reglamento establece:

- a) disposiciones comunes aplicables a los pagos abonados directamente a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I ("pagos directos").
- b) disposiciones específicas relativas a:
 - i) **un pago básico a los agricultores** ("régimen de pago básico") y un régimen simplificado transitorio ("régimen de pago único por superficie");
 - ii) ayuda nacional transitoria voluntaria para agricultores;
 - iii) un pago redistributivo voluntario;
 - iv) **un pago para los agricultores que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente;**
 - v) un pago voluntario para los agricultores de zonas con limitaciones naturales;

- vi) **un pago para los jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola;**
- vii) un régimen de ayuda asociada voluntaria;
- viii) un pago específico al cultivo del algodón;
- ix) **un régimen simplificado voluntario para pequeños agricultores;**
- x) un marco en el que Bulgaria, Croacia y Rumanía puedan complementar los pagos directos.

Aquí ya apreciamos diferencias respecto del régimen anterior, ya que los pagos a jóvenes agricultores, el régimen de pequeños agricultores y el pago por aplicar prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente no existía en el régimen de pago único.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 641/2014 DE LA COMISIÓN de 16 de junio de 2014 por el que se establecen **disposiciones de aplicación** del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen **normas aplicables a los pagos directos** a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

Posteriormente el estado español facilita la incorporación de estos reglamentos a la legislación nacional mediante los siguientes decretos:

5.3.1.1. REAL DECRETO 1075/2014, DE 19 DE DICIEMBRE.

- **DEFINICIONES**

A continuación desgranamos los aspectos más importantes de este Real Decreto.

Este real decreto tiene por objeto establecer **la normativa básica** aplicable para el periodo 2015-2020 a los siguientes **regímenes de ayuda** comunitarios establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013

- a) un pago básico a los agricultores («régimen de pago básico»).
- b) un pago para los agricultores que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Se denomina también ecologización o greening).
- c) un pago para los jóvenes agricultores menores de 40.
- d) un régimen de ayuda asociada voluntaria.
- e) un pago específico al cultivo del algodón.

Igualmente, se regula un régimen simplificado para los pequeños agricultores.

También se establece un SIGC. Se puede decir que la implantación del SIGC y la solicitud única suponen una mejora y reforma de los programas y métodos utilizados en el régimen anterior de pago único.

También establece en su artículo 6, las cantidades mínimas de dinero que no serán objeto de ayuda, y son:

- a) 100 euros para 2015.
- b) 200 euros para 2016.
- c) 300 euros a partir de 2017

Se quiere comentar que aparte de esta reducción general existe una disciplina financiera para todo importe de pagos directos si se superan los 2.000 euros consistentes en un porcentaje que varía levemente cada año.

El RD 1075/2014, define los conceptos, “**Agricultor activo y actividad agraria**, pastos permanentes, actividades de mantenimiento, situaciones de riesgo, beneficiarios y requisitos, así como otros conceptos se encuentran en el anexo VI.

El artículo 8,10, 11,12 ,13,14,15,16,17,19,20,21,22,23 y 24. Excepciones a los requisitos de agricultor activo. Anexo VI.

- **OTRAS CUESTIONES**

Por último, el RD 1075/2014, relata otras cuestiones importantes, que tienen que ver con la tramitación ordinaria de las ayudas y que resumimos a continuación:

Se empieza definiendo los siguientes términos:

Sistema integrado de gestión y control (SIGC): el conjunto de aplicaciones informáticas y sistemas de gestión, incluidas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, con los que la autoridad competente deberá gestionar y controlar los pagos directos y los pagos al desarrollo rural.

Solicitud única: solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural.

El SIGC se aplicará a los regímenes de ayuda de Pago Básico, Greening, Pequeños, Suplemento para jóvenes, Ayudas asociadas y las ayudas de desarrollo rural.

El Ministerio de Agricultura ha creado un programa informático denominado base de gestión de ayudas (SGA) que carga los datos de las solicitudes y herramientas para gestionar los expedientes. También existe el denominado Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y otros programas internos de la Consejería como el Sistema Automático de Gestión de Ayudas (SIACA II) y el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) y para las cesiones de derechos e intercambios de información existen aplicaciones específicas en el Ministerio de Agricultura. BDA (Base de Datos de Ayudas), GDPB (Gestión de Derechos de Pago Básico), etc. Todo ello forma parte del SIGC.

La solicitud única en el caso de los pagos directos, deberá ser presentada por el titular de la explotación o entidad colaboradora.

El titular de la explotación es el responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos y en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad para la ayuda, a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y de la realización de la actividad agraria.

El administrado en su solicitud debe declarar todos los recintos SIGPAC que forman parte de su explotación agrícola, tengan ayuda o no, a disposición del titular en régimen de propiedad o arrendamiento y además efectuar una declaración gráfica de todas sus parcelas como ya sucede obligatoriamente en la campaña 2018.

El tamaño mínimo de las parcelas es de 0,01 Ha.

El agricultor deberá hacer una declaración expresa en la que dará su conformidad a la delimitación, el uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados. En caso contrario, deberá hacer las correspondientes alegaciones al SIGPAC.

El agricultor declarará en la solicitud única la utilización de todos los recintos declarados o las labores de mantenimiento realizadas en estado adecuado para el pasto o para el cultivo.

En el caso de declarar recintos de pastos, la superficie que se declare deberá ser la superficie bruta, es decir, sin aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

El plazo de presentación de la solicitud única para el año 2015, se iniciará el 1 de marzo y finalizará el día 15 de mayo del mencionado año, ambos inclusive. A partir del año 2016 el plazo se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán, hasta el día 31 de mayo, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales. Además, se podrá modificar la utilización o el régimen de ayuda solicitado de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única.

Las parcelas agrícolas declaradas para pago básico se pueden solicitar también para ayudas asociadas.

El FEGA en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará planes nacionales de control para cada campaña. Los planes nacionales de control deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno de las solicitudes únicas o de las solicitudes de ayuda presentadas.

Los pagos directos y medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado estarán sujetas a las penalizaciones previstas en el capítulo IV del título II, sistema integrado de gestión y control, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

Las sanciones administrativas están reguladas en el mencionado Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 y se presentan tres casos:

Si la superficie declarada es mayor que la determinada y esta diferencia es superior al 3% o a dos hectáreas pero inferior o igual al 20% de la superficie determinada el cálculo de la ayuda se efectuará sobre la determinada reducida en el doble de la diferencia.

- a) Si la diferencia es superior al 20 % de la superficie determinada, no se concederá ayuda alguna.
- b) Si la diferencia es superior al 50 %, no se concederá ayuda alguna y además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional.

Hay penalizaciones por sobre declaración o no declarar parcelas del año anterior del 1,2 o 3%.

Con carácter general, los pagos correspondientes a los pagos directos se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos. Entre el 16 de octubre y el 1 de diciembre la autoridad competente podrá pagar anticipos de hasta un 50 % en el caso de los pagos directos.

Estos son los aspectos más destacados del Real Decreto 1045/2014 que establece y explica en que consiste este nuevo régimen de pago básico y sus obligaciones y requisitos y las formas de gestión y control y que entiendo son los aspectos más destacados a tener en cuenta.

Pero este nuevo régimen no sería posible sin la primera asignación de derechos, la asignación inicial que transforme los derechos antiguos en los nuevos y, precisamente de todo ello, se encarga el **Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre**, sobre **asignación de derechos** de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, sobre que constituye la segunda parte fundamental en cuanto a legislación.

5.3.1.2-REAL DECRETO 1076/2014, DE 19 de DICIEMBRE, SOBRE ASIGNACION DE DERECHOS DE REGIMEN DE PAGO BASICO DE LA POLITICA AGRICOLA COMUN

- **DEFINICIONES**

A continuación también destacaremos los contenidos esenciales de este **Real Decreto 1076/2014** sobre asignación. Ver anexo VII.

5.3.2. EJEMPLOS

Finalizada la exposición de los principales conceptos y definiciones de los decretos nacionales citados y que constituyen los elementos esenciales para entender estas ayudas de Pago Básico y Greening, se quieren poner varios ejemplos de asignación de derechos para la campaña inicial 2015, de cálculo de la convergencia y del cálculo del greening. Ver anexo VIII.

5.3.3. ANALISIS DE DATOS Y DISCUSION

Como ya se han relatado los aspectos más esenciales sobre los conceptos, definiciones y ejemplos de derechos, cabe preguntarse cómo se está produciendo esta implantación de este nuevo régimen de pago básico, adjuntando datos y cifras que nos aporten poder tener elementos de juicio para su discusión. Ver anexo IX.

CAPÍTULO VI
NOVEDADES Y FUTURO

6. NOVEDADES Y FUTURO

6.1. NOVEDADES

Durante los años de aplicación del Pago básico se producen pequeños cambios que modifican en algunos aspectos la ayuda para cada campaña. Algunos de ellos ya estaban contemplados en los decretos referidos en este trabajo, como:

Las cantidades mínimas de ayuda que no son objeto de ayuda.

En 2015 (100 Euros), en 2016 (200 Euros) y en 2017 (300 Euros)

La obligatoriedad de efectuar la declaración Gráfica en 2015 (Mas de 200 Has), en 2016 (Mas de 30 Has) y en 2018, para todos los solicitantes.

El resto de cambios son como consecuencia de pequeñas modificaciones en los decretos referidos, que en muchas ocasiones realizan ajustes meramente técnicos con la finalidad de posibilitar su mejor aplicación y conseguir mayor eficacia en la gestión de estas ayudas.

Los principales cambios están contemplados en el **Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre**, que modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Estos cambios son:

- La incorporación al anexo III de los códigos correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), como elemento para determinar las actividades consideradas como excluidas de las ayudas.

A partir de este decreto habrá que efectuar declaraciones de NIF del cónyuge del solicitante y del régimen matrimonial, así como el correspondiente al NIF del arrendador o cedente aparcerero.

A partir de la solicitud única correspondiente a 2016, las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno y a su vez estos, si pretenden computarse como cultivos de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por otra leguminosa, a excepción de las leguminosas forrajeras.

El modelo de acuerdo tripartito entre las partes para la cesión de los derechos de pago básico en el caso de explotaciones con la base territorial arrendada, de tal forma que se puedan asimilar a una cesión de derechos de pago básico con tierras y no se vean gravados con el peaje correspondiente.

Cuando la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración o el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas se efectuarán comprobaciones del solicitante y del grupo en que esté integrado.

En el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014 de condicionalidad, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Cuyos cambios más importantes son:

Se establece expresamente que, a efectos de las actividades excluidas de la percepción de pagos directos, se tendrá en cuenta no solo al solicitante, sino a las «entidades asociadas» vinculadas con el mismo.

El agricultor, persona física o jurídica, incluirá en su solicitud única una declaración expresa en la que manifieste si realiza o no alguna actividad que se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III conforme a la Clasificación Nacional de Entidades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Asimismo, en dicha declaración manifestará si tiene o no el control de alguna entidad asociada, y en caso de ser persona jurídica también expresará si es controlada por alguna entidad asociada. En caso afirmativo, el agricultor indicará el NIF de las entidades asociadas con las que tenga relación y manifestará si desarrollan o no alguna de las actividades recogidas en el anexo III.

A partir de 2015, solo se podrán incorporar nuevos agricultores al régimen de pequeños agricultores mediante una cesión.

Durante su participación en el régimen para los pequeños agricultores, los agricultores deberán declarar al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015. Estas hectáreas podrán estar ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias, no siendo necesario que la superficie corresponda a la región en la que se realizó, en el año 2015, la asignación del derecho. Es decir, que los pequeños tendrán un número de derechos sin región.

Las regiones se basan en las utilidades declaradas en el año 2013 pero de cara a las declaraciones de la campaña 2017 no están vinculadas a ningún tipo de producción específica. Por ello, el agricultor que tenía en 2015 derechos asignados en una región de una orientación productiva determinada, no le pasa nada si decide cambiar dicha orientación productiva por otra: podrá seguir activando sus derechos en esas mismas superficies.

A partir del 1 de enero de 2018, no se considerarán admisibles las tierras de cultivo que se hayan declarado durante más de cinco años consecutivos en barbecho. No obstante lo anterior, si el solicitante puede demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas superficies podrá presentar una alegación al SIGPAC.

En el Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, en aplicación de las disposiciones relativas a la Política Agrícola Común.

Este reglamento surge de la necesidad de aplicar ya en la campaña 2018, las novedades surgidas del denominado reglamento comunitario **ómnibus**.

Por resumirlo muy brevemente se llega a la conclusión de que hay que simplificar y flexibilizar las ayudas agrícolas y separar el acuerdo ya alcanzado en materia agrícola del resto del reglamento original, y finalizar su adopción formal mediante un reglamento independiente que contiene aquellas disposiciones que afectan a los reglamentos de la PAC vigente, con la finalidad de asegurar la aplicación del capítulo agrícola del reglamento para la próxima campaña mediante su entrada en vigor el 1 de enero de 2018, que era el objetivo inicial de la Comisión cuando presentó la propuesta.

Por ello se publica el **Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017**.

Como se preveía que se publicase a finales de Diciembre de 2017 y, no dando tiempo suficiente para aplicar todo el reglamento, se ha considerado que el contenido de este real decreto se limite a las modificaciones en lo que obligue la nueva reglamentación de la Unión Europea y aquellos cambios claramente favorables para nuestros agricultores y que dispongan de un apoyo institucional mayoritario.

Estos cambios son:

- Una nueva definición para los pastos permanentes que amplía el espectro de los pastos elegibles.(Ejemplo: Las dehesas)
- La inclusión de los cultivos de arroz y leguminosas entre las excepciones al cumplimiento de los umbrales en materia de diversificación en el primer caso, y de la propia diversificación en el segundo, y se incorpora el trigo espelta (*Triticum spelta*) como cultivo diferenciado a estos efectos
- Se añaden nuevos tipos de superficies de interés ecológico, tales como las superficies con *Miscanthus*, las superficies con *Silphium perfoliatum* y las tierras en barbecho para plantas melíferas
- Con el fin de incentivar la participación en los regímenes de pago para jóvenes agricultores, se duplica esta ayuda hasta el 50% del valor medio de los derechos de pago básico del joven.
- Se cambia del factor de ponderación de los cultivos fijadores de nitrógeno desde 0,7 a 1.

En la campaña 2019, para la elaboración del censo agrario, se pedirán en la solicitud única una serie de datos:

- Datos generales y datos laborales sobre el Jefe de la explotación.
- Destino de la producción para recintos declarados de cultivos energéticos, proteicos, hortícolas y flores, indicándose si se trata de consumo en fresco, procesamiento industrial o producción de semillas o plántulas para comercializar; o bien producción de energías renovables en el caso de los cultivos energéticos.

Además, para los fruticultores y horticultores, se deberán declarar la siguiente información:

- La especie, la variedad y el año de plantación.
- En el caso de cultivos hortícolas, y cuando se obtengan diversas cosechas anuales, deberán especificarse las distintas especies que se van a cultivar en la campaña sobre la misma superficie.

Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Las novedades son:

- La posibilidad de consulta a través de la Sede Electrónica del Catastro de los titulares catastrales sobre la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre sus parcelas y los cultivos declarados.

- Por constituir una situación de elevado riesgo de abandono, no se considerarán admisibles superficies de las parcelas o recintos en las que se haya declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos una actividad de mantenimiento de las recogidas en el anexo IV.

En la campaña 2019 hay una gran novedad, que es la monitorización.

La monitorización consiste en un procedimiento de evaluación continua de las superficies objeto de ayuda, mediante la utilización de las imágenes de los satélites Sentinel del Programa Copernicus. Con la obtención de las imágenes de satélite, por la frecuencia y resolución de estas, combinadas con nuevas tecnologías como drones y fotos georreferenciadas o inteligencia artificial, se hace posible la comprobación, en gran medida automática, de las condiciones de admisibilidad de cerca del 100% de las explotaciones.

En la campaña 2018 hubo un experimento piloto en la comunidad autónoma de Murcia, con las parcelas de arroz.

En la campaña 2019 se realizarán controles por monitorización en las siguientes zonas:

Municipios de FUENTE ÁLAMO, CALASPARRA Y MORATALLA.

Lo que se pretende al final, si la implantación es satisfactoria, es que sustituya a los controles de campo y algunos de condicionalidad.

6.2. FUTURO

6.2.1. Introducción

El 14 de septiembre de 2016, con ocasión de la revisión intermedia del Marco Financiero Plurianual 2014-2020, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento, denominado «Ómnibus», para dar una orientación del presupuesto de la Unión Europea para el periodo 2021-2027 para sus Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Se admite que las normas de gestión y control de dichos fondos son demasiado complejas, tanto para los gestores como para los beneficiarios, menoscabando así la eficacia en la ejecución de dichos fondos y que requieren, por consiguiente, la introducción de unas normas más sencillas, accesibles y fáciles de aplicar.

Sin embargo, por premura y falta de tiempo para completar el reglamento ómnibus, se logra un acuerdo en materia agrícola que se reflejará en el **Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017**.

El 1 de enero de 2018 entraron en vigor estas mejoras técnicas introducidas en la política agrícola común (PAC).

Las principales novedades que afectan a los pagos directos son:

Simplificación y flexibilización de numerosos aspectos relacionados con la PAC en general y con los pagos directos en particular:

- Se definen más tipologías de pastos permanentes

Algunos arbustos o árboles que no sean directamente utilizados para que pascen el ganado pueden ser fuente de alimento para los animales. Debe permitirse que los Estados miembros incluyan dichos arbustos o árboles en los pastos permanentes en los que predominen las hierbas y otros forrajes herbáceos, en todo o en parte de su territorio.

Tierras que pueden ser pastos, en las que las hierbas y otros forrajes herbáceos no sean predominantes o estén ausentes, y en las que las prácticas de pastoreo no sean de carácter tradicional, ni importantes para la conservación de biotopos y hábitats pueden, sin embargo, tener un valor de pastoreo pertinente en determinadas superficies. Debe permitirse a los Estados miembros que consideren estas superficies como pastos permanentes en la totalidad o en parte de su territorio.

- AGRICULTOR ACTIVO

Los Estados Miembros que así lo deseen puedan decidir no otorgar pagos directos a los agricultores que no estén registrados, para sus actividades agrícolas, en un registro nacional a efectos fiscales o de seguridad social.

El Estado miembro pueda decidir aplicar solo uno o dos de los tres* criterios establecidos en el reglamento para permitir que los solicitantes incluidos en la lista negativa puedan salir de ella.

* Los tres criterios son:

a) que el importe anual de los pagos directos sea al menos inferior al 5 % de los ingresos totales de actividades no agrarias.

b) que las actividades agrarias no sean insignificantes.

c) que el objeto social principal consista en el ejercicio de la actividad agraria.

- GREENING

Diversificación de cultivos.

Digamos que ahora, las leguminosas y el arroz, estarían exentas de la práctica de diversificación de cultivos al cubrir más del 75% de la superficie de cultivo, ya que se ha eliminado el requisito de menos de 30 Ha en la superficie restante.

Superficies de Interés Ecológico

Aquí vuelve a suceder lo mismo, el arroz y cultivo de leguminosas estarían exentas de dejar un 5% de SIE, al cubrir más del 75% de la superficie de cultivo, ya que se ha eliminado el requisito de menos de 30 Ha en la superficie restante.

Se añaden dos cultivos que se pueden utilizar en SIE, *Silphium perfoliatum* y *Miscanthus*.

- JÓVENES

Los estados miembros pueden aumentar el suplemento para jóvenes agricultores desde un 25% hasta un 50%.

6.2.2. La Nueva PAC para el periodo 2021-2027

La Comisión Europea presentó oficialmente las propuestas para la PAC 2021-2027 el 1 de junio de 2018.

La futura PAC, estará centrada en nueve objetivos claros que reflejan sus pilares económico, medioambiental y social.

Velará por el acceso a alimentos de calidad y un apoyo fuerte a la agricultura europea y para ello pondrá el acento en el cuidado del medio ambiente para conseguir un sector agrícola más sostenible y desarrollar zonas rurales dinámicas.

Un importe adicional de 10 000 millones EUR estará disponible a través del programa de investigación de la UE Horizonte Europa para dar apoyo específico a la investigación y la innovación en la alimentación, la agricultura, el desarrollo rural y la bioeconomía.

La propuesta de la Comisión sobre el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 [COM(2018) 322 final] prevé que una parte importante del presupuesto de la UE se siga destinando a la agricultura, al tratarse de una política común de importancia estratégica. Así, en precios corrientes, se propone que la PAC se concentre en sus actividades de base, con 286 200 millones EUR asignados al FEAGA y 78 800 millones EUR al Feader, obteniéndose una cifra total de 365.00 millones EUR, representando el gasto agrícola un tercio del total del gasto comunitario.

Ya hay pues tres propuestas de reglamento que sustituirán a los del periodo anterior. Habrá un nuevo reglamento horizontal (financiación, gestión y ejecución), un nuevo reglamento de regulación de OCMs y sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y un tercer reglamento con la principal novedad: Los Planes Estratégicos Nacionales (PEN).

Este último Reglamento sería el siguiente:

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los **planes estratégicos** que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), en lo sucesivo: «**Reglamento sobre el plan estratégico de la PAC**»).

Las principales novedades de este reglamento son:

Se seguirán manteniendo los dos pilares de la PAC

Los Estados miembros tendrán la posibilidad de transferir hasta el 15 % de sus asignaciones de la PAC entre los pagos directos y el desarrollo rural.

La medida principal es dotar a los países miembros de mayor flexibilidad mediante la creación de Planes Estratégicos Nacionales (PEN).

El PEN incluiría los dos pilares (Medidas de Mercados y Pagos Directos por un lado y Desarrollo Rural por otro).

El Plan Estratégico Nacional deberá incluir todas las medidas del primer pilar y del segundo pilar y podrá incluir planes sectoriales.

Los estados Miembros elaborarán un Informe Anual que presentarán a la Comisión.

Los pagos directos, que irán destinados únicamente al agricultor genuino, definido como aquel productor que mantiene las tierras en buenas condiciones agrarias cuyo rendimiento procedente de la agricultura no sea insignificante.

Se sigue previendo la posibilidad de establecer pagos asociados, siempre y cuando estos respeten los límites establecidos para este tipo de pagos en el marco de la OCM (10% del montante destinado a los pagos directos).

Todos los pagos directos estarán supeditados al cumplimiento de unos requisitos medioambientales y climáticos estableciéndose un nivel obligatorio y un segundo nivel voluntario de compromisos medioambientales.

Los Estados miembros deberán diseñar en sus PEN las siguientes ayudas:

- La ayuda básica a la renta para la sostenibilidad La ayuda complementaria redistributiva a la renta para la sostenibilidad,
- La ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores,
- los regímenes voluntarios para el clima y el medio ambiente

Las ayudas del apartado a) serían parecidas al Pago Básico actual y por tanto con asignación de derechos, aunque los estados miembros que han utilizado derechos de pago, podrían decidir no utilizar estos y pagar por superficie sin derechos.

Las ayudas del apartado b) equivaldrían al Greening actual.El primer nivel de cumplimiento de los compromisos medioambientales.

Las ayudas del apartado d) son las voluntarias por cumplir el segundo escalón de cumplimiento de los compromisos medioambientales.

Una de las grandes novedades de las propuestas, es la posibilidad de incluir en los PEN, planes sectoriales que tienen a las Organizaciones de Productores como eje central del sistema, lo que implica la posibilidad de extender el régimen de Frutas y Hortalizas a otros sectores.

Los líderes de la Unión Europea decidieron que intentarían alcanzar un acuerdo sobre el próximo presupuesto plurianual comunitario para el periodo 2021-2027 en 2019, pero se ha dilatado y habrá que esperar a los resultados de las elecciones europeas y a las constituciones del nuevo parlamento europea , la nueva comisión y el resto de órganos, por lo que se estima que el actual periodo 2015-2020 se pueda prorrogar hasta 2021 o 2022, por lo que la aprobación de la nueva PAC no se prevé que comience hasta 2022 o 2023.

CAPÍTULO VII
CONCLUSIONES GENERALES

7. CONCLUSIONES GENERALES

Desde que empezó la PAC, el presupuesto destinado a ayudas agrícolas agrícolas ha ido disminuyendo constantemente. En el nuevo presupuesto europeo para el Marco Plurianual 2021-2027, el Gasto agrícola es del 30%, la cantidad más baja de la Historia.

Las políticas agrarias han sufrido una transformación consiste en disminuir a la mínima expresión las medidas de intervencionismo para trasvasar estas cantidades a políticas de apoyo a la renta y de desarrollo rural, comprometiéndose cada vez más con el respeto del medio ambiente.

El incremento cada vez mayor de las ayudas disociadas integrándose en un pago único y posteriormente pago básico, conllevando la prácticamente desaparición de las ayudas asociadas.

El incremento cada vez mayor del segundo pilar de la PAC, las medidas de desarrollo rural.

La desaparición de las restituciones a la exportación y la considerable reducción de las medidas de mercados.

.Una cierta reducción en pagos directos porque con cada cambio de periodo de programación plurianual se reducen los pagos (Ejemplo de pago único a pago básico y en un futuro el nuevo régimen).

En España existen diferencias notables en el reparto de los denominados pago Único y Pago Básico entre Comunidades Autónomas y vemos, como prácticamente desde el año 2009 hasta el año 2018 no se producen diferencias entre las regiones con más pagos y las que menos. Andalucía recibe 28 veces más cantidad que Murcia y nuestra región recibe el doble que Baleares.

A nivel nacional y autonómico se observa un descenso en el número de beneficiarios totales, sobre todo para los años 2015, 2016 y 2017 y en las dos vertientes FEAGA y FEADER, aunque en la comunidad autónoma este descenso es más leve.

Tanto a nivel nacional como autonómico la cantidad de dinero percibida que corresponde a cada Fondo, se reparte comparativamente entre más beneficiarios en FEAGA que en FEADER y que estas diferencias de reparto del dinero entre los beneficiarios son más elevadas en los dos fondos a nivel autonómico y más acusadas en el FEADER.

La Comunidad Autónoma de Murcia está por debajo de las medias nacionales en valor medio de un derecho e importe promedio. Este hecho se explica por la estructura productiva de la región, donde tienen poca importancia los cultivos extensivos de cereales, proteaginosas y las ganaderías de vacuno con pastos. En la región predominan los cultivos de frutas y hortalizas, que es el sector de menos ayudas históricas asociadas y que por tanto genera menos derechos para el pago único y después básico. Este sector ha estado apoyado básicamente por medidas de mercado y fondos operativos que no generan derechos y esto hace que los importes que perciben nuestros agricultores estén por debajo de otras comunidades autónomas con más cultivos extensivos de secano. Las comunidades autónomas que más solicitudes e importes de pago básico cobran son Andalucía, Castilla la Mancha y Castilla León, comunidades donde han predominado los cereales y en el caso de Andalucía el olivo.

Dada la escasa pluviometría existen pastos aprovechables por cabañas de ganado ovino y caprino acostumbradas a aprovechar la escasa vegetación, pero de tamaños reducidos. Como comunidad mediterránea existen explotaciones de pequeño tamaño y el número de agricultores pequeños es relevante, haciendo estos que se reduzcan las medias percibidas.

Durante las campañas 2015-2017 se ha producido un incremento de solicitudes de pago básico y pago verde, más que nada por la sucesiva incorporación de jóvenes para pedir también el suplemento y las nuevas concesiones de la Reserva Nacional.

Se produce una tendencia clara a abandonar el régimen de pequeños, ya que aunque este régimen, en principio parecía ser menos exigente, no ha resultado así y algunos se quedan sin cobrar algún año y, o bien abandonan, o venden sus derechos, o se pasan incluso al régimen normal.

Casi todos los que solicitan pago básico piden también greening, que en un número importante son casos exentos de la diversificación y/o mantener superficies de interés ecológico, fundamentalmente por tener menos de 10 Has o ser cultivos leñosos. Son menos los agricultores sujetos a diversificación y SIE.

Con todos estos factores los importes medios por beneficiario y valores medios por beneficiarios se han mantenido prácticamente estables en el periodo 2015-2017.

Del futuro que se presenta para los pagos directos en el futuro ya se ha hablado, pero básicamente ya hay borradores de reglamento todavía sin aplicar, que son la guía a implantar.

La novedad principal es que habrá que realizar por parte de los estados miembros unos Planes Estratégicos Nacionales, donde integren todas las medidas, tanto de desarrollo Rural, como de pagos Directos y Medidas de Mercados, a pesar de que los Fondos Agrícolas FEAGA y FEADER pagarán las mismas medidas que antes.

El Pago Básico desaparecerá y se creará otro que será bastante similar al anterior, manteniendo el suplemento para jóvenes, pudiendo acogerse al actual sistemas de Derechos y con un fraccionamiento más del Greening que tendrá un pago más adicional por compromisos ambientales voluntarios.

La elaboración Pan Estratégico Nacional (PEN) será consensuada con las Comunidades Autónomas y se Revisarán por parte de la Comisión Europea.

Una vez constituido el Parlamento Europeo y a la espera de saber cómo será el Brexit, ahora mismo se debate la manera de aplicar la Nueva Política Agraria Comunitaria, no esperándose hasta 2021 o 2022 el primer año de implantación real y efectiva.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

CARM (2018). Pago de Importes cobrados por medidas (Pago Básico, Greening, Pequeños y Jóvenes en la región de Murcia, en las campañas 2015, 2016 y 2017. Información no disponible en la web, proporcionada al interesado.

(Consultado el 02/02/2019)

CARM (2006).Reforma de la PAC 2003.El Pago Único. Información no disponible en la web, proporcionada al interesado.

(Consultado el 02/02/2019)

CARM (2018). Número de beneficiarios por medidas de las campañas 2015, 2016 y 2017. Información no disponible en la web, proporcionada al interesado.

(Consultado el 02/02/2019)

CARM (2006). Desacoplamientos de Pago Único. Información no disponible en la web, proporcionada al interesado.

(Consultado el 02/02/2019)

Comisión Europea (2012) [en línea]. La política agraria común “Una asociación entre Europa y los agricultores”. Páginas 2 y 3. Disponible en: publications.europa.eu

(Consultado el 10/02/2019)

Comisión Europea (2018) [en línea].La PAC en Detalle: Pagos directos a los agricultores en el periodo 2015-2020. Páginas 2, 4, 6 y 10.Disponible en: publications.europa.eu

(Consultado el 15/02/2019)

Mapa de la integración europea. (2017) [en línea].Disponible en: <https://elordenmundial.com/mapas/el-mapa-de-la-integración-europea>

(MAPAMA) (2015) Notas Técnicas nº 1 (Agricultor Activo y Actividad Agraria), nº 2 (Asignación de derechos) y nº 3 (Pago verde). Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones Disponible en: <https://publicacionesoficiales.boe.es>

MAPA (2018) [en línea].Informe sobre la aplicación del pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (“Pago Verde”) de la campaña 2017. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria. Disponible en: [https://www.fega.es/datos-campañas-clasificadas-por-actividad/actividad / Pago%20verde%20\(Greening\)](https://www.fega.es/datos-campañas-clasificadas-por-actividad/actividad/Pago%20verde%20(Greening)).

(Consultado el 20/02/2019)

MAPA (2018) [en línea].Informe sobre el primer año de aplicación del pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (“Pago Verde”). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria

Disponible en: [https://www.fega.es/datos-campañas-clasificadas-por-actividad/actividad/Pago%20verde%20\(Greening\)](https://www.fega.es/datos-campañas-clasificadas-por-actividad/actividad/Pago%20verde%20(Greening)).

(Consultado el 21/02/2019)

MAPA (2019) [en línea]. Series de ayudas FEOGA/FEAGA concedidas desde 1997. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria Disponible en:

https://www.fega.es/PwfGcp/es/accesos_directos_datos_abiertos/index.jsp

(Consultado el 24/02/2019)

MAPA (2019) [en línea]. Total de las ayudas percibidas con cargo al FEAGA, por sectores, por campaña y Comunidad Autónoma. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria Disponible en: <https://www.fega.es/es/consulta-de-ayudas-dw-cargo-FEAGA>

(Consultado el 28/02/2019)

MAPA (2019) [en línea]. Total de las ayudas percibidas con cargo al FEADER, por sectores, por campaña y Comunidad Autónoma. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria Disponible en: <https://www.fega.es/es/consulta-de-ayudas-dw-cargo-FEAGA>

(Consultado el 02/03/2019)

MAPA (2019) [en línea]. Total de las ayudas percibidas de pago básico, por tipo de ayuda, provincia y número de beneficiarios. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria Disponible en: <https://www.fega.es/es/consulta-de-ayudas-dw-regimen-pago-basico>.

(Consultado el 06/03/2019)

MAPA (2019) [en línea]. Total de las ayudas percibidas de pago único, por tipo de ayuda, provincia y número de beneficiarios. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria. Disponible en: <https://www.fega.es/es/consulta-de-ayudas-dw-regimen-pago-basico>.

(Consultado el 15/03/2019)

MAPA (2017) [en línea]. Informe sobre la aplicación de Pago Básico en la campaña 2016. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria Disponible en: <https://www.fega.es/datos-campanas-clasificadas-por-actividad/actividad/Pago%20Básico>.

(Consultado el 22/03/2019)

MAPA (2018) [en línea]. Informe sobre la aplicación de Pago Básico en la campaña 2017. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FEGA. Fondo Español de Garantía Agraria Disponible en: <https://www.fega.es/datos-campanas-clasificadas-por-actividad/actividad/Pago%20Básico>

(Consultado el 22/03/2019)

MAPA [en línea]. Historia de la PAC Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Rural Media. Disponible en: <http://ruralmedia.eu/pac-historia/>

(Consultado el 25/03/2019)

MAPA [en línea]. Historia de la PAC. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación .Agenda 2030 Disponible en: <https://www.mapa.gob.es/es/pac/historia-pac/>

(Consultado el 26/03/2019)

MAPA [en línea]. Instrumentos de la PAC. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación .Rural Media Disponible en: <http://ruralmedia.eu/instrumentos/>

(Consultado el 28/03/2019)

MAPA [en línea]. Instrumentos de la PAC. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Rural Media Disponible en: <http://ruralmedia.eu/nueva-pac-2014-2020/>

(Consultado el 29/03/2019)

MAPA [en línea]. (2017) Informe Nacional sobre Derechos de Pago Básico en la campaña 2016 (Nº de beneficiarios, importes y nº de derechos por comunidad autónoma entre pequeños y normales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). Disponible en <https://www.fega.es/datos-campanas-clasificadas-por-actividad>.

(Consultado el 30/03/2019)

MAPA FEGA [en línea]. (2015-2016-2017-2018) Número de solicitudes únicas y hectáreas declaradas en las campañas 2015, 2016, 2017 y 2018 en la región de Murcia. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) BDA Ayudas Disponible en <https://www.fega.es/datos-campanas-clasificadas-por-actividad/actividad/Pago%20Basico>.

(Consultado el 03/04/2019)

Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2016 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

Orden de 30 de enero de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2017 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la Política Agrícola Común.

Orden de 16 febrero de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2018 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la Política Agrícola Común.

Propuesta de la Comisión sobre el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 [COM (2018) 322 final].

Propuestas de Reglamentos para la PAC 2021-2027, del 1 de junio de 2018 de la comisión europea.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (2018) por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) nº 1305/2013

Real Decreto 1075/2014, DE 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, que modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014 de condicionalidad, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 sobre Financiación, Gestión y Seguimiento de la PAC.

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los **pagos directos** a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o

retirada de los pagos y sobre **las sanciones administrativas** aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Reglamento de ejecución (UE) n° 641/2014 DE LA COMISIÓN de 16 de junio de 2014 por el que se establecen **disposiciones de aplicación** del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen **normas aplicables a los pagos directos** a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

Reglamento (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (Estableció el Régimen de pago único y actualmente está derogado).

Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

UE (2014). El funcionamiento de la UE. Guía del ciudadano sobre las instituciones de la UE. Comisión Europea. Dirección General de Comunicación. 40 pp. ISBN 978-92-79-39910-7 doi: 10.2775/113.

ANEXO I

Historia de los tratados de la UE:

Cuando el ministro francés de Asuntos Exteriores Robert Schuman propuso la integración de las industrias del carbón y del acero de Europa Occidental en 1950, sus ideas se plasmaron en el Tratado de París el año siguiente, y nació el precursor de la UE: la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Desde entonces, la UE ha actualizado y ampliado de forma periódica los tratados para garantizar la eficacia de la elaboración de políticas y de la toma de decisiones.

1. El Tratado de París, por el que se constituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, se firmó el 7 de abril de 1957 en París, entró en vigor en 1958 y expiró en 2002

2. Los Tratados de Roma, por los que se constituyeron la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), se firmaron en Roma el 25 de marzo de 1957 y entraron en vigor en 1958

3. El Acto Único Europeo se firmó en febrero de 1986 y entró en vigor en 1987. Modificó el Tratado CEE y preparó el camino para completar el mercado único

4. El Tratado de la Unión Europea (TUE) (Tratado de Maastricht), se firmó en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y entró en vigor en 1993. Creó la Unión Europea, dio más protagonismo al Parlamento Europeo en la toma de decisiones y añadió nuevos ámbitos de cooperación.

5. El Tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997, entró en vigor en 1999 y modificó los tratados anteriores.

6. El Tratado de Niza, firmado el 26 de febrero de 2001, entró en vigor en 2003. Racionalizó el sistema institucional de la UE para que pudiera continuar trabajando eficazmente después de la nueva oleada de adhesiones de Estados miembros de 2004.

7. El Tratado de Lisboa se firmó el 7 de diciembre de 2007 y entró en vigor en 2009. Simplificó los métodos de trabajo y las normas de votación, creó un presidente del Consejo Europeo e introdujo nuevas estructuras con el fin de convertir a la UE en un agente más importante en la escena mundial.

ANEXO II

El Parlamento Europeo, que representa a los ciudadanos de la UE y es elegido directamente por ellos:

El Consejo Europeo, compuesto por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la UE.

El Consejo, que representa a los gobiernos de los Estados miembros de la UE; **La Comisión Europea**, que representa los intereses de la UE en su conjunto.

El Consejo Europeo define el rumbo y las prioridades políticas generales de la UE, pero no ejerce ninguna función legislativa. En general, la Comisión propone la nueva legislación y es el Parlamento Europeo y el Consejo quienes las adoptan. Los Estados miembros y la Comisión las aplican.

Además del triángulo formado por la Comisión, el Consejo y el Parlamento, hay una serie de organismos que deben ser consultados cuando la propuesta legislativa pertenezca a su ámbito de intereses. Incluso, cuando no se tienen en cuenta sus recomendaciones, estas consultas refuerzan la supervisión democrática de la legislación de la UE al garantizar que está sujeta a un mayor control.

Dichos organismos son los siguientes:

- El Comité Económico y Social Europeo, que representa a los grupos de la sociedad civil, como los empresarios, los sindicatos y los grupos de interés social;
- El Comité de las Regiones, que garantiza que se escuche la voz de los gobiernos locales y regionales.

ANEXO III

Los tratados enumeran los ámbitos de actuación en los que la UE puede adoptar decisiones. Algunos ámbitos de actuación son competencia exclusiva de la UE, lo que significa que las decisiones son adoptadas a nivel de la UE por los Estados miembros, reunidos en el Consejo, y el Parlamento Europeo. Estos ámbitos de actuación incluyen las aduanas, las normas de competencia, la política monetaria de la zona del euro, la conservación de los recursos pesqueros y el comercio.

En otros ámbitos de actuación, la Unión y los Estados miembros comparten las competencias para la toma de decisiones, lo que significa que si la UE adopta legislación, esta tiene prioridad. No obstante, si la UE no adopta legislación, los Estados miembros pueden legislar a nivel nacional. En muchos ámbitos de actuación las competencias están compartidas, como en el caso del mercado interior, **la agricultura**, el medio ambiente, la protección de los consumidores y el transporte.

ANEXO IV

Todos los países de la UE forman parte de la unión económica y monetaria (UEM), lo que significa que coordinan sus políticas económicas y consideran que las decisiones económicas son una cuestión de interés común. En el seno de la UEM, no hay una única institución responsable de la política económica general, sino que las competencias están repartidas entre los Estados miembros y las instituciones de la UE.

En la zona del euro, es decir en los diecinueve países que utilizan el euro como moneda única, el Banco Central Europeo (BCE) se ocupa de manera independiente de la política monetaria, que se centra en la estabilidad de los precios y en los tipos de interés.

Los veintiocho gobiernos de los Estados miembros son responsables de la política fiscal, que se refiere a las decisiones sobre fiscalidad, gasto y empréstito. También se encargan de las políticas de trabajo y bienestar. Sin embargo, como las decisiones en materia fiscal adoptadas por un Estado miembro de la zona del euro pueden afectar a toda la zona del euro, estas decisiones deben ajustarse a las normas establecidas a nivel de la UE. Por lo tanto, para que la UEM funcione eficazmente y garantizar la estabilidad y el crecimiento, es necesario coordinar unas finanzas públicas y unas políticas estructurales adecuadas. En particular, la crisis económica que se inició en 2008 puso de relieve la necesidad de reforzar la gobernanza económica en la UE y en la zona del euro por medio de, entre otras cosas, una mayor coordinación de las políticas, el control y la supervisión.

ANEXO V

Funciones del Consejo

Como cumbre de los jefes de Estado o de Gobierno de todos los países de la UE, el Consejo Europeo representa el máximo nivel de cooperación política entre los Estados miembros. En sus reuniones, los líderes deciden por consenso la orientación general y las prioridades de la Unión, y proporcionan el impulso necesario para su desarrollo.

Funciones del Consejo de la UE

El Consejo es una instancia decisoria esencial de la UE. Sus actividades se realizan en reuniones a las que asiste un ministro de cada uno de los gobiernos nacionales de la UE. La finalidad de estas reuniones es debatir, pactar, modificar y, por último, adoptar legislación; coordinar las políticas de los Estados miembros; o definir la política exterior de la UE.

Los ministros que asisten a la reunión del Consejo cambian en función de los temas del orden del día, lo que se conoce como “configuración” del Consejo. Por ejemplo, si el Consejo aborda asuntos medioambientales, a la reunión asisten los ministros de Medio Ambiente de cada país de la UE y se denomina <Consejo de Medio Ambiente>; del mismo modo en el caso del <Consejo de Asuntos Económicos y Financieros>) o < **Consejo de Agricultura y Pesca**>, y así sucesivamente.

Funciones de la Comisión

1-Proponer legislación al Parlamento y al Consejo:

De conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión tiene el derecho de iniciativa, es decir, es la única responsable de elaborar propuestas de nueva legislación de la UE, que presenta al Parlamento y al Consejo.

2- Gestionar y aplicar las políticas de la UE y el presupuesto:

Como órgano ejecutivo de la Unión, la Comisión es responsable de gestionar y ejecutar el presupuesto de la UE y las políticas y los programas adoptados por el Parlamento y el Consejo. Los órganos nacionales y locales son las que realizan la mayor parte del trabajo real y del gasto, pero la Comisión se encarga de supervisarlos.

3-Hacer cumplir la legislación de la UE (junto con el Tribunal de Justicia):

La Comisión actúa como guardiana de los tratados, lo que significa que, junto con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es responsable de garantizar la correcta aplicación de la legislación de la UE en todos los Estados miembros. Si se constata que un país de la UE no aplica una norma de la Unión, y por lo tanto, no cumple sus obligaciones legales, la Comisión adopta medidas correctivas.

4. Representar a la Unión en todo el mundo.

Funcionamiento de la Comisión

El colegio de veintiocho comisarios se reúne una vez por semana. Cada punto del orden del día es presentado por el comisario responsable de esa área política y el colegio toma una decisión colectiva al respecto.

El personal de la Comisión se organiza en departamentos, conocidos como direcciones generales y servicios (como, por ejemplo, el Servicio Jurídico y el Servicio de Traducción). Cada dirección general se ocupa de un área concreta (por ejemplo, la Dirección General de Comercio y la **Dirección General de Agricultura**) y está dirigida por un director general, que es responsable ante uno de los comisarios.

ANEXO VI

Se concederán pagos directos a personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas si:

Sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, **al menos, el 20%** de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3;

Se encuentra inscrito en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios en el momento de la solicitud.

Es decir, que más del 20% de los ingresos agrarios no sean de subvenciones. Los ingresos agrarios procedentes de pagos directos deben ser inferiores al 20% de los ingresos agrarios totales. Se conoce como la regla 20/80

-Si el solicitante declara superficies **de pastos permanentes** sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (**REGA**), regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, en el momento de efectuar la solicitud

En caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, podrá ser considerado agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo a efectos de control, debiéndose comprobar si se asume el riesgo empresarial (Registro) o demostrar que ejerce la actividad agraria (Producción).

No obstante, en el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, este requisito deberá ser acreditado a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud

También en el artículo 8 se señalan las actividades excluidas que son las que figuran en el Anexo III, como son:

- ✓ Aeropuertos: (Transporte aéreo).
- ✓ Servicios ferroviarios: (Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril. Transporte de mercancías por ferrocarril).
- ✓ Instalaciones de abastecimiento de agua: (Captación, depuración y distribución de agua).
- ✓ Servicios inmobiliarios: (Promoción inmobiliaria. Actividades inmobiliarias).
- ✓ Instalaciones deportivas y recreativas permanentes: (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).

No se aplicarán a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros.

En el artículo 11. Actividad Agraria, se dice:

La actividad agraria sobre las superficies agrarias de la explotación podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales, o mediante el **mantenimiento** de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

Para cada parcela o recinto, el solicitante declarará en su solicitud de ayuda **el cultivo o aprovechamiento** o, en su caso, que el recinto es objeto de una labor de **mantenimiento**. Se indicará expresamente en la solicitud si sobre los recintos de pastos se va a realizar producción en base a pastoreo o bien, en el caso de pastizales y praderas, en base a pastoreo o siega; o sólo mantenimiento con base en las actividades del anexo IV.

ANEXO IV

Lista de actividades de mantenimiento a las que se hace referencia en el artículo 11

A) Actividades posibles a realizar en tierras de cultivo o cultivos permanentes

– Laboreo, que incluye alguna de las prácticas tales como: alzar, subsolar, aricar, binar, gradear, desterronar, despedregar, asurcar (según curvas de nivel que evita la erosión y favorece la penetración del agua en el suelo, creación de caballones (separación de parcelas), aporcar (cultivos arbóreos), etc.

– Labor de limpieza en general de vegetación espontánea, tanto en herbáceos para evitar matorral, como en arbóreos limpieza de los bordes de los pies arbolados.

– En cultivos leñosos: ahoyado para posterior plantación, plantación propiamente dicha, poda de formación, poda de mantenimiento, poda de regeneración, recolección, etc.

B) Actividades de mantenimiento a realizar en pastos

Para pastos arbolados y arbustivos

– Labores de desbroce necesarias para mantener el pasto en condiciones adecuadas evitando su degradación e invasión por el matorral.

Para pastizales y praderas:

– Siega

– Mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos

Para todo tipo de pastos

– El estercolado o fertilización con fines exclusivos de mantenimiento homogéneo del pasto en toda o la mayor parte de la superficie.

El solicitante declarará de forma expresa y veraz en su solicitud que los cultivos y aprovechamientos así como las actividades de mantenimiento declaradas constituyen un fiel

reflejo de su actividad agraria (El administrado está sujeto a controles administrativos y sobre el terreno que en caso de incumplimiento conllevan penalizaciones o sanciones).

A los efectos del control administrativo, se entenderá que los pastos declarados como parte de la actividad ganadera del solicitante reúnen los requisitos de actividad agraria si se cumplen las siguientes condiciones:

-Declarar el código o códigos **REGA** de las explotaciones ganaderas de que sea titular principal a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única, en las que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto y cuya dimensión deberá ser coherente con la superficie de pasto declarada.

-A los efectos del apartado anterior, se considerarán especies compatibles con el uso de los pastos, el vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino, este último sólo en explotaciones calificadas por su sistema productivo como "extensivo o mixto" en el REGA.

-Asimismo, la dimensión de las explotaciones se considerará coherente con la superficie de pastos cuando las explotaciones tengan, al menos, **0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM)** por hectárea de pasto perteneciente a la totalidad de la superficie determinada tras controles administrativos

En el artículo 12 "Situaciones de Riesgo" se dice:

En particular, se considerará como una situación de riesgo, a efectos de control, los casos en los que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos del solicitante no representen el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales, en ninguno de los tres periodos impositivos disponibles más recientes. En este caso, se comprobará además que el beneficiario asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud.

En el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, podrán no ser incluidos en este control del cumplimiento de la actividad agraria hasta el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud

Que las superficies de pastos declaradas se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante.

Con el objeto de comprobar si se trata de superficies abandonadas, se considerará como una situación de riesgo a efectos de control cuando determinadas superficies de las parcelas o recintos de tierras de cultivo se hayan declarado, de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, en barbecho o que en los recintos de pasto arbolado y arbustivo se haya declarado también de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento en estado adecuado.

El artículo 13 "beneficiarios y los requisitos" dice:

-Tendrán derecho a percibir el pago básico los agricultores que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, **derechos de pago básico** conforme a lo establecido en **el Real Decreto 1076 /2014, de 19 de diciembre**, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.

Precisamente es el decreto 1076/2014 mencionado, sobre asignación de derechos, el que sienta las bases sobre cómo se produce el traspaso de derechos y dinero desde el régimen anterior de pago Único al nuevo Régimen de Pago Básico y que consiste sencillamente en desdoblarse las cantidades que se cobraban en el anterior régimen en un porcentaje para Pago Básico y otra parte para el Greening, presentando como antes una solicitud única con unas Has con derecho a pago.

Por eso los requisitos, aparte de poseer derechos del régimen anterior u obtenerlos mediante transferencias de derechos son:

- Presentar la solicitud única en los términos del nuevo régimen y en ella los derechos de pago básico por los que el titular quiera percibir el pago. Como excepción, en el año 2015, en el plazo de presentación de solicitudes los derechos no estaban asignados todavía y tenían que poner por los derechos que le asignaran.
- Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago básico deberá justificarse con una hectárea admisible. Cada derecho únicamente podrá ser activado en la región en la que el derecho haya sido asignado en el año 2015.El Real Decreto 1076 /2014, de 19 de diciembre establece 50 regiones diferentes en España.

El artículo 14. Hectáreas Admisibles, dice:

Se consideran hectáreas admisibles, a efectos de la asignación y activación de los derechos de pago básico, las superficies agrarias de la explotación, en las que se realice una actividad agraria.

También se considerarán superficies admisibles los **elementos del paisaje** definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos.

Por constituir una situación de elevado riesgo de abandono, no se considerarán admisibles superficies de las parcelas o recintos en las que se haya declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos una actividad de mantenimiento de las recogidas en el anexo IV mencionado.

El Artículo 15 “Parcelas agrícolas a disposición del agricultor” dice:

Las parcelas agrícolas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal, a fecha fin del plazo de modificación de la solicitud única.

El Artículo 16.Activación de los derechos de pago, dice:

Se considerarán derechos de pago activados aquéllos justificados en la solicitud única en la región en la que se asignaron en 2015 cuya superficie resulte determinada conforme al Sistema Integrado de Gestión y Control.

Los agricultores podrán seleccionar en cada campaña los códigos de los derechos que desean utilizar o utilizarlos todos.

Si un agricultor que dispone de derechos de pago no activa dichos derechos durante dos años consecutivos, estos pasarán a la Reserva Nacional.

Hasta aquí se ha seleccionado lo más destacado del pago básico, pero se entra en el Capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y se empieza a hablar de una gran novedad de este régimen que no existía en el anterior, el denominado:

Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Greening u Ecologización)

Supone que los agricultores cobren un porcentaje de los pagos que cobraban en el anterior régimen gracias a un nuevo componente ambiental, aparte de la condicionalidad, que antes no se exigía.

Según el artículo 17:

Los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago, deberán respetar en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente a que se refiere el presente capítulo que les sean pertinentes de acuerdo con las características de su explotación.

Se pagará como un porcentaje fijo anual en concepto de Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, al cual tienen derecho directamente los productores de producción ecológica.

Según el artículo 19, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente son:

- a) Diversificación de cultivos
- b) Mantenimiento de los pastos permanentes existentes y
- c) Contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones

Las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar las prácticas citadas en el apartado anterior

El Artículo 20 define la Diversificación de cultivos. El agricultor deberá:

a) Cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra entre **10 y 30** hectáreas, cultivar, al menos, dos tipos de cultivos diferentes en dicha tierra de cultivo, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo; o

b) Cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de **30** hectáreas, cultivar, al menos, tres tipos diferentes de cultivos en dicha tierra de cultivo, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos principales juntos no supongan más del 95% de la misma

No obstante, el apartado no será de aplicación en los casos siguientes:

Cuando más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos, o para cultivar leguminosas, o se deje en barbecho, o se dedique a una combinación de estos usos.

Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible sea utilizada como pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o de cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o se dediquen a una combinación de estos usos.

El artículo 21 trata sobre los Pastos permanentes medioambientalmente sensibles y dice:

No se podrán convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles situados en las zonas contempladas por las Directivas 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, ó 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en el apartado anterior, el agricultor estará obligado a la reconversión de dicha superficie en pastos permanentes.

Tras la detección del incumplimiento por parte de la autoridad competente, se informará al agricultor de la obligación de reconversión así como de la fecha límite en la que dicha obligación debe ser cumplida.

Los artículos 23 y 24 dicen:

Anualmente se calculará a nivel nacional, la proporción de superficies dedicadas a pastos permanentes en relación con la superficie agraria total declarada por los agricultores.

Además esta proporción no puede disminuir más del 5% en relación con la proporción de referencia.

El Artículo 29 habla sobre las superficies de interés ecológico y dice:

El agricultor garantizará que, cuando la tierra de cultivo de su explotación cubra más de **15** hectáreas, al menos el **5%** de dicha tierra de cultivo declarada sea superficie de interés ecológico.

Se considerarán superficies de interés ecológico:

a) Las tierras en barbecho

b) Las superficies dedicadas a los cultivos fijadores de nitrógeno que se enumeran en el anexo VIII
y otras superficies que recibieron ayuda a la forestación o silvicultura

Los agricultores podrán declarar la misma superficie una única vez en un año de solicitud a efectos del cumplimiento del requisito de tener superficie de interés ecológico.

Hasta ahora se han destacado los aspectos más importantes del nuevo régimen de pago básico para el periodo 2015-2020 que figuran en el Real Decreto 1075/2014, pero aunque no sea el objetivo principal de este trabajo fin de grado, no podemos dejar de hablar, por lo menos brevemente del resto de ayudas que también se regulan en este decreto.

- **JOVENES AGRICULTORES**

El Capítulo III define el pago para **jóvenes agricultores**.

Un agricultor joven no debe tener más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico y debe instalarse por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o que se hayan instalado en dicha explotación, como responsables, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.

En realidad es un suplemento de pago básico para jóvenes agricultores. Este suplemento es una cantidad fija correspondiente al 25% del valor medio de los derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que posea el agricultor. Es decir, el joven agricultor con derechos de pago básico cobra este y el suplemento adicional referido. El pago se concederá por un máximo de cinco años.

A efectos de financiar el pago para los jóvenes agricultores, se establece un 2% del límite máximo nacional anual.

El Título IV define las denominadas ayudas asociadas que son para Agricultores o Ganaderos.

- **AYUDAS ASOCIADAS**

Ayudas para Agricultores

Es una ayuda anual por hectárea cultivada que cumpla los requisitos y el solicitante tiene que ser agricultor activo y cumplir la condicionalidad.

Las ayudas son:

- Ayuda asociada al cultivo del arroz (Zonas Tradicionales)
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos

A los efectos de esta ayuda, se considerarán cultivos proteicos los siguientes grupos de cultivos de alto contenido en proteína vegetal cuyo destino sea la alimentación animal:

- a) Proteaginosas: guisante, habas, altramuz dulce
 - b) Leguminosas: veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón, alfalfa (solo en superficies de secano), esparceta, zulla
 - c) Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina, cártamo
- Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas (para los agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo)
Las plantaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo.
- b) Tener una superficie mínima por parcela, por la que se solicita la ayuda, de 0,1 hectáreas, y que la superficie mínima por explotación, por la que se solicita la ayuda, y que cumple el requisito anterior, sea de 0,5 ha.
- c) Ser cultivada en secano y también en regadío exclusivamente para la especie avellano.

Hay que comentar que también existe una Ayuda Nacional a los frutos de cascara porque se mantienen los pagos nacionales en el sector de los frutos de cáscara con el fin de amortiguar los efectos de la disociación del antiguo régimen de ayudas de la Unión Europea. Es para agricultores con las mismas plantaciones de antes, añadiéndole otros dos cultivos, nogal y pistachero con las mismas densidades referidas en la asociada de almendro, pero para los nuevos cultivos son (60 para nogal y 150 para pistachero).Además hay que estar incluido en una asociación de productores de almendra y entregarles a ellos la almendra.

- Ayuda asociada a las legumbres de calidad (Alimentación humana. En DOP. Garbanzo, Lentejas y Judía)
- Ayuda asociada a la remolacha azucarera(Con contratos de suministro con la industria azucarera)
- Ayuda asociada al tomate para industria(Contratos de Entrega con Industria transformadora)
- Pago específico al cultivo del algodón(Entrega a la Desmotadora)

En la Comunidad Autónoma de Murcia se pagan ayudas asociados por el arroz, tomate, algodón y almendro.

- **Ayudas para Ganaderos**

La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla estos requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada caso. Los animales tienen que estar identificados y registrados conforme a su normativa y las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA), ser agricultor activo y cumplir con la condicionalidad.

Las ayudas son:

- ✓ Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas
- ✓ Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo
- ✓ Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche
- ✓ Ayuda asociada para las explotaciones de ovino
- ✓ Ayuda asociada para las explotaciones de caprino
- ✓ Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico
- ✓ Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

- **REGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES**

El Título V define el Régimen simplificado para **pequeños agricultores** y se destaca lo siguiente:

Los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico y su importe total de pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 euros quedarán incluidos automáticamente en el régimen para pequeños agricultores.

A partir de 2015, sólo se podrán incorporar nuevos agricultores al régimen de pequeños agricultores en los casos en los que se les asigne derechos de pago a través de la reserva nacional y vayan a percibir menos de 1.250 euros en concepto de ayudas directas.

La pertenencia al régimen de pequeños agricultores es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo.

La solicitud única consistirá únicamente en la presentación de una confirmación de su acuerdo de seguir perteneciendo a dicho régimen para cobrar la anualidad correspondiente, junto con la información mínima para cada parcela. Se puede renunciar a dicho régimen de pequeños.

Durante su participación en el régimen para los pequeños agricultores, los agricultores deberán mantener al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015.

No están sujetos al cumplimiento del Greening, ni a la proporción de rentas del agricultor activo.

ANEXO VII

Se empieza diciendo en el Preámbulo lo siguiente:

El régimen de pago básico se aplicará con base en un modelo nacional de **regionalización**.

En el proceso de definición de las regiones creadas para la gestión del régimen de pago básico se han tenido en cuenta **la comarca agraria** como unidad básica para establecer la regionalización.

Las comarcas agrarias, atendiendo al criterio agronómico, se dividen según las **orientaciones productivas** que presentaban en la campaña de referencia 2013. Estas orientaciones productivas son las siguientes: Tierras de cultivo (Divididas en Secano-**TCS** o Regadío-**TCR**), Cultivo permanente (**CP**) y Pasto permanente (**PR**). Además, se utiliza **el potencial agrario** regional, basado en los rendimientos y capacidad productiva de las comarcas agrarias en la campaña 2013. Finalmente, se tiene también en cuenta **el criterio socioeconómico** para ponderar la importancia de determinados cultivos y producciones en algunas comarcas agrarias.

Para el cálculo del valor unitario inicial se tomará como referencia el nivel de pagos percibidos en la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones.

El acercamiento de los valores unitarios iniciales hacia el **valor medio regional** se va a hacer de forma progresiva, para evitar grandes impactos a nivel individual, sectorial y territorial. (**Convergencia**).

Se establecerá una limitación individual de la superficie, de forma que se asignen tantos derechos de pago básico como el menor número de hectáreas resultante de comparar el total de las hectáreas admisibles declaradas en la solicitud única 2013 y el total de las hectáreas admisibles declaradas en la solicitud única 2015.

En el Artículo 3 se dice que se podrán obtener los derechos mediante dos vías:

- a) Asignación Inicial
- b) Reserva Nacional y Cesiones de derechos

En el artículo 4 se distinguen dos tipos de derechos: Iniciales y de Reserva Nacional.

El Artículo 5 cita el Sistema de identificación y registro de los derechos de ayuda (GDPB).

Se establece en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, un sistema de identificación de derechos de ayuda de ámbito nacional que contará con un registro electrónico en el que se incluirán, al menos, los siguientes elementos:

- a) El titular o titulares del derecho con indicación de su NIF.
- b) El valor de los derechos, incluyendo el importe unitario desde 2015 a 2019.
- c) La fecha de constitución de cada derecho.
- d) La fecha de la última utilización de los derechos.

- e) El origen del derecho: asignación inicial y reserva nacional.
- f) El año de asignación del derecho.
- g) La indicación de si el derecho está temporalmente arrendado a otro titular.
- h) El porcentaje de participación del derecho.
- i) La región a la que pertenece el derecho.

Es una base de datos de gestión de los derechos de pago básico (GPB) y está disponible para las CCAA, de forma que puedan efectuar la gestión anual relativa al régimen de pago básico.

El Artículo 6 establece el modelo de regionalización del régimen de pago básico.

Se seguirá un modelo de aplicación nacional basado en regiones establecidas con base en criterios administrativos, agronómicos, socioeconómicos y de potencial agrario regional. La unidad básica para establecer la regionalización serán las **comarcas agrarias**, las cuales se agruparán en diferentes regiones en función de **la orientación productiva** de los distintos tipos de superficie agrícola de cada comarca, del **potencial productivo** que caracterizó a las mismas en el año 2013 y del impacto **socioeconómico** de determinadas producciones en las comarcas agrarias.

Las comarcas agrarias del plan de regionalización que se utilizarán para establecer las regiones del régimen de pago base y los municipios que en cada caso las integran quedan recogidas en el anexo I.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia son:

- ✚ NORDESTE: Abanilla, Fortuna, Jumilla, Yecla.
- ✚ NOROESTE: Bullas, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla.
- ✚ CENTRO: Albudeite, Campos del Río, Mula, Pliego.
- ✚ RÍO SEGURA: Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Ceuti, Cieza, Lorqui, Molina de Segura, Murcia, Ojos, Ricote, Torres de Cotillas (Las), Ulea, Villanueva del Río Segura, Santomera.
- ✚ SUROESTE Y VALLE GUADALENTÍN: Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana.
- ✚ CAMPO DE CARTAGENA: Cartagena, Fuente Álamo de Murcia, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco, Unión (La), Alcázares (Los).



El Artículo 7 “Base territorial de las regiones” dice:

La base territorial de las regiones se establece con base en el **potencial productivo** que presentan, así como a la **orientación productiva** determinada en la campaña 2013 para las superficies declaradas en dicha campaña, o al uso reflejado en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2013 para las superficies no declaradas en dicha campaña.

Es decir se hace una foto fija en 2013 y las parcelas serán con los usos y potenciales de ese año.

La definición territorial de las regiones queda determinada en el anexo II y en él se definen las 50 regiones creadas en España. Como regiones con comarcas de la comunidad de Murcia, tenemos la Región **10.2** donde con CP está CAMPO DE CARTAGENA, la Región **12.1** donde con TCR está RIO SEGURA o Región **13.3** donde con PR está toda la comunidad de Murcia exclusivamente, por poner algunos ejemplos.

El artículo 8 establece un límite máximo nacional para el pago básico y se determinará tras deducir del límite máximo nacional, que incluye el valor total de los pagos directos susceptibles de concederse en España, recogido en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los importes máximos anuales fijados para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, el pago complementario para los jóvenes agricultores y las ayudas asociadas.

Los límites máximos ya explicados son:

Tabla 6. Cifras de España (Valor total de pagos directos).

Años	2015	2016	2017	2018	2019 y siguientes
En Miles de Euros	4.842.658	4.851.682	4.866.665	4.880.049	4.893.433

Fuente: Elaboración Propio a partir de datos del Reglamento (UE) n.º 1307/2013. Anexo II Límite Máximo Nacional.

El límite máximo nacional para el ejercicio 2015, según el Ministerio de Agricultura, se repartiría del siguiente modo:

Tabla 7. Importes y Límites 2015 (Ministerio de Agricultura) En Millones de euros.

Límite Máximo Nacional 2015 4.842 Millones de Euros	Ayuda asociada:	584,9	12%
	Pago para jóvenes agricultores:	96,80	2%
	Pago verde o greening:	1.452,80	30%
	Reserva nacional:	70,20	1,5%
	Pago Básico :	2.739,5	56,57%

Fuente: Ministerio de Agricultura.

Dichas cantidades se podrán revisar anualmente en función de las necesidades que se presenten para financiar la ayuda complementaria para los jóvenes agricultores.

El límite máximo para el régimen de pago básico se incrementará anualmente en un 3% para lograr una mejor utilización de los fondos disponibles.

El artículo 9 habla de la asignación regional del límite máximo del régimen de pago básico.

Los importes disponibles para el régimen de pago básico en el año 2015 se distribuirán en base a las regiones establecidas.

El importe final disponible para cada una de las regiones quedará fijado en función de las solicitudes presentadas en la campaña 2015 y constituirá el límite máximo de cada una de las regiones para el año 2015. Por lo tanto se efectuará un ajuste respecto de lo presupuestado una vez obtenidos los datos definitivos del 2015.

Los límites máximos regionales para cada campaña se calcularán aplicando un porcentaje fijo al límite máximo nacional. Este porcentaje fijo se calculará dividiendo el respectivo límite máximo regional para el año 2015, por el límite máximo nacional establecido para el régimen de pago básico una vez una vez aplicada la reducción lineal para la reserva nacional.

Los valores medios regionales definitivos, desde 2015 hasta 2020, que caracterizarán a cada región, se determinarán una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes de pagos directos correspondientes a la campaña 2015.

También se establecerá el número máximo de derechos de pago básico que se pueden asignar en cada región.

- **ASIGNACION DE DERECHOS**

El Capítulo II trata sobre la asignación de derechos.

El artículo 10 habla de la primera asignación y dice:

Para asignar los derechos en 2015 hay que ser agricultor activo y presentar la solicitud única, excepto en **los casos de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales**.

Un requisito fundamental para la asignación es haber cobrado pagos directos en 2013 o si no se han cobrado entrar por medio de las transferencias de derechos.

Otras formas de obtener los derechos en 2015 si no se tenían pagos en 2013 es por aceptar casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales o mediante la Reserva Nacional.

El requisito de haber cobrado pagos directos en 2013 es conocido en el argot como la LLAVE y los importes a tener en cuenta son los de 2014 y a la cantidad cobrada en 2014, en el argot, se la conoce como MOCHILA.

Por tanto hay que tener **llave y mochila** para poder cobrar los derechos de Pago Básico y tener en cuenta los efectos de las transmisiones de explotaciones tramitadas en la campaña 2014 y 2015 que supongan una transferencia de valor de los correspondientes derechos de pago básico que deban asignarse en 2015.

Todas las compraventas o arrendamientos de derechos de pago único con tierras, así como las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos al arrendador, comunicadas a la autoridad competente desde el 17 de febrero de 2014 hasta el 15 de mayo de 2014 transmiten junto a los derechos de pago único y las hectáreas, el cumplimiento del requisito de tener LLAVE.

Todos los cambios de titularidad de una explotación, tramitados como cesiones de derechos de pago único en la campaña 2014, por motivo de herencias, jubilaciones en las que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, finalización de arrendamientos de derechos y tierras en la campaña 2013, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, transmiten igualmente, junto a los derechos de pago único, el cumplimiento del requisito de tener LLAVE.

Por supuesto, también toda transferencia de derechos de la campaña 2015.

El artículo 13 habla sobre el establecimiento del valor inicial de los derechos de pago básico y dice:

El valor unitario inicial de los derechos de pago básico se fijará en función de los regímenes de ayuda percibidos en la campaña 2014 (MOCHILA).

Los importes, antes de reducciones y exclusiones, que computarán para el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico serán:

- a) Los importes correspondientes al régimen de pago único.
- b) El 51,32% de los importes, gestionados con fondos comunitarios, correspondientes a la prima a la vaca nodriza.
- c) El 51,32% de los importes, gestionados con fondos comunitarios, correspondientes a la prima complementaria a la vaca nodriza.
- d) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.
- e) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco.
- f) Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de la calidad del algodón.

Según el ministerio de agricultura, estos importes del año 2014 de las ayudas que se han detallado son para toda España de 4.745 Millones de euros, que tras unos ajustes financieros darían un resultado de 4.375 Millones de euros.

Los ajustes financieros se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 8. Coeficientes de reducción según **RD 1076/2014**

Línea de Ayuda	Superación del Límite Presupuestario Nacional	Disciplina Financiera	Anexo VIII	Porcentaje RD 1076/2014
Pago Único		1,302214%	2%	
Vaca Nodriz	91,439496%	1,302214%	2%	51,32%
Prima Compl. Vaca Nodriz	90,733687%	1,302214%	2%	51,32%
Rotaciones de Secano		1,302214%	2%	
Algodón		1,302214%	2%	
Tabaco		1,302214%	2%	

Fuente: RD 1076/2014

El % de disciplina financiera es una reducción de la ayudas de pagos directos aplicable a todo agricultor que cobre más de 2.000 Euros. Es decir, que todo perceptor de ayudas directas está exento de la reducción por disciplina financiera en el primer tramo de 2000 Euros. Este primer tramo se aplica a una cualquiera de las ayudas de pagos directos y no puede acumularse al resto de las ayudas.

El 2% es el porcentaje que hay que retener para la Reserva Nacional.

El artículo 14 trata del cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico y dice:

El cálculo del valor inicial total de los derechos de pago básico para cada agricultor se realizará aplicando un **porcentaje fijo** a los importes que el agricultor haya percibido en 2014.

El porcentaje fijo indicado anteriormente será el resultado de dividir el límite máximo nacional del régimen de pago básico, por el importe total de los pagos realizados a nivel nacional en 2014 correspondientes a los regímenes de ayudas que computan para el régimen de pago básico (Se aproximará en la campaña 2015 al porcentaje del 56,57% presupuestado para pago básico, aunque en realidad resulta algo superior, aproximadamente un 62,61% con los importes de 2014).

El cálculo del valor unitario inicial de cada uno de los derechos de pago básico que se asignen a un agricultor en 2015, excluyendo aquellos asignados a partir de la reserva nacional, se realizará:

- En el caso que el agricultor declare superficie en una sola región, dividiendo el valor inicial total correspondiente por el número total de derechos de pago básico que tenga asignados en dicha región, excluyendo aquellos asignados a partir de la reserva nacional
- En el caso que el agricultor declare superficie en más de una región, se asignará en cada región una parte de los pagos totales percibidos en 2014 por el agricultor. Para ello, se realizará un **reparto**, con base en criterios objetivos y no discriminatorios, de los importes percibidos en 2014 entre la superficie declarada por cada productor en cada región.

Posteriormente se calculará el valor unitario inicial de cada derecho de pago básico en cada región dividiendo los importes asignados en dicha región por el número de derechos de pago básico asignados en la misma, excluyendo aquellos asignados a partir de la reserva nacional.

En el reparto del valor unitario inicial entre las regiones se tiene en cuenta lo siguiente:
Primero: La distribución por regiones según la siguiente tabla:

Cuadro 2. Porcentaje de distribución por regiones en España.

Una sola región	Más del 57% productores
Dos regiones	Más del 87% productores
Tres regiones	Más del 97% productores

Fuente: Ministerio de Agricultura.

Segundo: Los factores de ponderación

Tabla 9. Coeficientes de orientación productiva por cultivos.

Grupos de Cultivo	Coefficiente de orientación productiva
Tierras de Cultivo Secano (TCS)	0,568
Tierras de Cultivo Regadío (TCR)	1,717
Cultivos Permanentes (CP)	1
Pastos Permanentes (PA)	0,376

Fuente: Ministerio de Agricultura.

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015 dicho valor será corregido en función del proceso **de convergencia** establecido en el artículo 16.

El artículo 15 establece como se calcula el valor medio regional.

El valor medio regional en **2019** se calculará dividiendo la cifra correspondiente al límite máximo regional de pago básico en 2019, por el número de derechos de pago en 2015 en la región de que se trate, excluyendo los asignados a partir de la reserva nacional en 2015.

El artículo 16 trata de la convergencia y dice:

Se aplicará una convergencia del valor de los derechos de pago básico de 2015 hacia el valor medio regional de la campaña 2019 y se basará en los siguientes principios:

- a) Los derechos de pago básico, cuyo valor unitario inicial sea inferior al 90% del valor medio regional en 2019, se incrementarán, para el año de solicitud de 2019, en una tercera parte de la diferencia entre su valor unitario inicial y el 90% del valor medio regional en 2019.
- b) La cantidad total derivada de los incrementos del valor de los derechos de pago básico cuyo valor inicial sea inferior al 90% del valor medio regional se financiará mediante la reducción necesaria a tal efecto de aquellos cuyo valor unitario inicial supere el valor medio regional.
- c) En cualquier caso, la reducción máxima del valor unitario inicial de los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea superior al valor medio regional en 2019 será del 30%.

d) Ningún derecho de pago básico tendrá un valor unitario inferior al 60% del valor medio regional en 2019.

El paso del valor unitario inicial de los derechos de pago básico a su valor unitario final en 2019 se efectuará en cinco etapas idénticas, comenzando en 2015.

El artículo 18 trata sobre las alegaciones por causa de fuerza mayor y dice:

A efectos de determinar el importe de los pagos relativos a 2014 para estimar el valor unitario de los derechos, se considerará alegación por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales la no percepción o la percepción de una cuantía menor a la debida por parte del solicitante, de uno o varios de los pagos directos en 2014.

Los motivos serán los que constan en el artículo 17 como causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales de aplicación:

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación.
- h) Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de las campañas 2013, 2014 ó 2015, que no sean responsabilidad del agricultor, y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud.

En estos casos el cálculo del valor unitario inicial de los derechos se realizará en función de los importes percibidos en el primer año anterior no afectado por la causa de fuerza mayor.

No solamente se aceptarán alegaciones por causas de fuerza mayor, sino que en el mismo periodo de solicitudes se pueden presentar alegaciones de cambios de titularidad, concretamente:

- a) Las compraventas y finalizaciones de arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015.
- b) Los arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015.
- c) Sucesión mortis causa, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, ocurridos en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015.

- d) Las compraventas o arrendamientos de explotaciones o parte de ellas, con tierras, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, en los que casos en que el titular transmisor de la explotación cumpliera con la condición de recibir pagos directos pero sin disponer ni en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asignados, y el nuevo titular declarase la explotación objeto de la transmisión en su solicitud única de 2014.
- e) Sucesión mortis causa, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, ocurridos en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, en los que el titular transmisor de la explotación cumpliera con la condición de recibir pagos directos pero sin disponer en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asociados y el nuevo titular declarase la explotación objeto de cambio de titularidad en su Solicitud Única 2014.

El RD 1076/2014 ha previsto mecanismos de control para evitar situaciones de riesgo que puedan elevar el número y valor de los derechos.

-Uno de ellos se trata en el artículo 21 de beneficio inesperado, que dice:

Para que se active el beneficio inesperado debe haber una reducción de la superficie admisible de la explotación declarada en 2015, en relación con la declarada en 2014 superior al 25% y de más de 2 Has.

Particularmente se investigarán las compraventas de tierras sin derechos y finalizaciones de contratos de arrendamientos, donde ni el vendedor ni el arrendatario quieren firman que traspasen las tierras con derechos.

El beneficio inesperado no se aplicará en los casos en los que la variación de la superficie declarada derive de modificaciones provocadas por cambios en las concesiones o arrendamientos de superficies de pastos o por cambios del coeficiente de admisibilidad de pastos.

La diferencia de valor de haber efectuado la venta y antes de la venta o arrendamiento es lo que se penaliza.

-Otro mecanismo de control es estudiar las condiciones artificiales del artículo 22.

Las operaciones consideradas de posible naturaleza especulativa que serán analizadas, caso por caso, a efectos de establecer una posible creación de condiciones artificiales para recibir una asignación de derechos de pago básico contraria a la reglamentación son:

- a) La adquisición o arrendamiento de superficies admisibles realizadas después del 18 de octubre de 2011 con el único objetivo de incrementar de forma artificial la superficie de la explotación declarada en la solicitud única 2013 sin que se observe ninguna finalidad de carácter empresarial. Se considera que se generan condiciones artificiales cuando el incremento de la superficie respecto al 2011 supere el 25% y este sea superior a 40 hectáreas.
- b) La adquisición de derechos de pago único sin tierra en la campaña de cesiones 2014, con el único objetivo de incrementar el valor de los futuros derechos de pago básico de manera

que el importe unitario de los derechos de pago básico a asignar sea superior a un valor inicial de 3.000 euros por hectárea

- c) La concentración de importes que resulten en un incremento desmesurado del valor unitario de los derechos como consecuencia de una disminución artificial de las hectáreas declaradas en 2015, de manera que el importe unitario de los derechos de pago básico a asignar sea superior a un valor inicial de 3.000 euros por hectárea
- d) La búsqueda de una convergencia artificial al alza mediante la venta de derechos de pago único sin tierra en 2014, que suponga que el valor unitario inicial de los derechos de pago básico a asignar sea inferior al 60% de la media de su región
- e) La obtención del registro de explotaciones ganaderas REGA en 2014 o en 2015 al no disponer del mismo en 2013, sin justificación de actividad ganadera y con el único objetivo de cumplir los requisitos sobre agricultor activo. En estos casos no se asignarán derechos sobre las superficies de pastos permanentes declaradas en la solicitud única
- f) La creación de condiciones artificiales para el cumplimiento de la normativa en lo que se refiere a los requisitos derivados de la definición de agricultor activo y actividad agraria. Asimismo, se considerará un intento de elusión, la declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación.
- g) La incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir, con carácter prioritario, derechos de la reserva nacional así como para percibir el pago para jóvenes agricultores.

- **RESERVA NACIONAL**

El Capítulo III trata de la Reserva Nacional y la Cesión de derechos representa un 3% del presupuesto.

Surge para cubrir los casos de sentencias o actos administrativos definitivos y también cubre, cuando se considere necesario, los casos de jóvenes agricultores y de los agricultores que comiencen su actividad agrícola.

Además, se integrará en la reserva nacional:

-Todo derecho de ayuda del que no se haya hecho uso durante un periodo de dos años consecutivos, salvo en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

-Los importes obtenidos por la aplicación del beneficio inesperado.

-Todos los importes retenidos por aplicación de los porcentajes deducidos como consecuencia de las ventas y cesiones.

-Los derechos de pago asignados de manera indebida.

El valor de los derechos de pago a asignar corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación.

- **CESIONES DE DERECHOS**

El artículo 28 las denomina transferencias de derechos y dice:

Los derechos de pago básico solo podrán ser cedidos dentro de la misma región del régimen de pago básico donde dichos derechos hayan sido asignados, bien en venta,

arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho. Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.

En el artículo 29 se dice:

En el caso de la venta o arrendamiento de derechos de ayuda sin tierras se restituirá a la reserva nacional el 20% del valor de cada derecho (PEAJE), excepto cuando esta venta o arrendamiento se efectúe a jóvenes agricultores y cuando el total de los derechos transferidos tenga un importe total inferior a 300 euros.

En el caso de la venta o arrendamiento de derechos de ayuda con tierras no se aplicará retención alguna, como tampoco en los casos de sustitución del titular con motivo de herencias, jubilaciones en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, incapacidad laboral permanente, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación.

En el artículo 33 se regula el régimen de pequeños agricultores

Para calcular su pago se fijará un importe igual al valor total de los pagos directos que deban concederse al agricultor en 2015, con arreglo a lo establecido en dicha campaña para el régimen de pago básico y pagos relacionados y para las ayudas asociadas.

El número de hectáreas que servirá de base para establecer los importes contemplados en el apartado anterior, seguirá siendo el mismo durante todo el período de participación del agricultor en el régimen para pequeños agricultores, y no será de aplicación la convergencia.

Por tanto, el importe que se calcule para la campaña 2015 se mantendrá constante durante las campañas sucesivas.

Además, en el artículo 35 se dice que los derechos de pago activados en 2015 por un agricultor que participe en este régimen se considerarán derechos activados para todo el período de participación del agricultor en el mismo.

Los derechos de pago que posean los agricultores que participen en el régimen para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de herencias, jubilaciones en las que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado o en casos de incapacidad laboral permanente.

Si un agricultor que pertenece al régimen de pequeños recibe mediante cesión derechos de otro agricultor de pequeños no puede acumular el importe a no ser que deje este régimen.

Si un agricultor que pertenece al régimen de pequeños recibe mediante cesión derechos de otro agricultor de pago básico, no puede activar estos derechos mientras continúen perteneciendo al régimen, aunque si puede cederlos a otro agricultor activo.

ANEXO VIII

Ejemplo 1: Agricultor A que en 2013 tenía 164 hectáreas admisibles determinadas de tierras de cultivo de secano en una única comarca agrícola española. En 2014 ha percibido 35.700 euros en concepto de pago único. No percibe ayudas acopladas ni ningún otro pago directo.

Este agricultor no efectúa ningún cambio en su explotación, por lo que en 2015 declara las mismas hectáreas en la misma comarca.

A. CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO QUE SE LE VAN A ASIGNAR:

Importe global de la asignación inicial en PB: Coeficiente de ajuste RPU/RPB x 35.700 € = 20.137,29 €. El coeficiente de ajuste es del 56,407 %

Número de derechos a asignar: Superficie determinada 2013 (cupo) = Superficie determinada 2015 = 164 DPB

Valor unitario inicial de los derechos (antes de convergencia): Como el beneficiario está en una sola región: VUI DPB = 122,79 €/ha

B. CÁLCULO DE LA CONVERGENCIA (región ficticia):

Valor medio regional (tasa regional): 140,52 €/ha 90% de la tasa regional: 126,47 €/ha

Ganancia por convergencia, al estar por debajo del 90%: $1/3 \times (126,47 - 122,79) = 1,22$ €/ha

Tabla 10. Incremento del valor del DPB anualmente: 0,245 por año

2015	2016	2017	2018	2019	2020
123,03	123,28	123,52	123,77	124,01	124,01

Fuente: Elaboración Propia

Incremento total por año $0,245 \times 164 = 40,18$ y acumulado en 5 años 201 euros.

Ejemplo 2:

Un beneficiario declara en la SU 2015 110 Ha; en la SU 2013 declaró 90 Has y en la SU 2014 cobró 9.500€ en concepto de PU.

Como información añadida, sabemos que en su PAC 2013, 60 Has eran de regadío y 30 de cultivos permanentes.

En base a esto, se hace la siguiente suposición de cara al 2015, cuando pasa a declarar 110 hectáreas distribuidas:

40 Has de tierra arable de regadío (se ha quitado 20 Has que estaban en arriendo).

70 Has de tierra arable de secano (30 de los leñosos, y 40 has en arrendamiento éste año en tierra de cultivo de secano).

¿En qué regiones tendrá asignación este beneficiario? ¿Qué importe y número de derechos de pago base le va a corresponder?

Declaración 2015 de tierra arable de secano:

30 has de la región B (región de CP dado que en 2013 esta fue su orientación productiva).

40 has de la región C (tierra arable arrendada, región de TCS en 2013) .

Declaración 2015 de tierra arable de regadío:

40 has de la región A (región de TCR en 2013).

CUPO 2013: 90 ha; declaración 2015: 110

% ajuste: $90/110=0,82$

Por lo tanto, y en base a los datos, se le asignarían:

- En la región A: $40*0,82=32,73$ DPB
- En la región B: $30*0,82=24,55$ DPB
- En la región C: $40*0,82=32,73$ DPB

VALOR UNITARIO INICIAL: En base a lo cobrado en 2014, tiene 9.500 euros que hay que repartir entre las tres regiones.

Primero se hace un cálculo de “superficies equivalentes” para asignar los importes:

- Región A: $32,73 \text{ ha (TCR)} * 1,717 = 56,19$
- Región B: $24,55 \text{ ha (CP)} * 1 = 24,55$
- Región C: $32,73 \text{ ha (TCS)} * 0,568 = 18,59$

Total: 99,33

Y en %:

- Región A: 56,57 %
- Región B: 24,71 %
- Región C: 18,71%

Distribuimos los 9.500€ en base a estos porcentajes y el valor unitario inicial será:

VUI en región A (TCR en 2013): $5.374 / 32,73 = 164,22 \text{ €}$

VUI en región B (CP en 2013): $2.348 / 24,55 = 95,64 \text{ €}$

VUI en región C (TCS en 2013): $1.778 / 32,73 = 54,33 \text{ €}$

Ahora, con el coeficiente de ajuste obtenido, podemos pasar al valor unitario de los DPB en cada región:

VU de los DPB en región A (TCR en 2013): $164,22 \text{ €} \times 62,61\% = 102,82 \text{ €/DPB}$

VU de los DPB en región B (CP en 2013): $95,64 \text{ €} \times 62,61\% = 59,88 \text{ €/DPB}$

VU de los DPB en región C (TCS en 2013): $54,33 \text{ €} \times 62,61\% = 34,01 \text{ €/DPB}$

Por lo tanto, antes del cálculo de la convergencia, este beneficiario tendría:

- En la región A: 32,73 DPB con un VUI de 102,82 €/DPB
- En la región B: 24,55 DPB con un VUI de 59,88 €/DPB

- En la región C: 32,73 DPB con un VUI de 34,01 €/DPB

Ejemplo 3

Beneficiario que gana con la convergencia: Valor de sus derechos por debajo del 60% del VMR en 2019.

Tabla 11. Cálculos de convergencias.

	Codigo de Derecho	% Participación Derecho	Importe del Derecho (€/Ha) (a)	Valor Medio Regional (€/Ha) (b)	%RC(a/b)	Campaña	Importe Ganancia por Campaña		
							Tercio de la Convergencia (c) (€)	Suelo de la Convergencia (d) (€)	Importe Final Ganancia (c+d) (€)
Región 01.02	DPB 1	100	36,37	114,89	31,66	2015	4,47	2,04	6,51
						2016	4,47	2,04	6,51
						2017	4,47	2,04	6,51
						2018	4,47	2,04	6,51
						2019	4,47	2,04	6,51

Fuente: Elaboración propia

El suelo de la convergencia (c) se calcula sobre el 60% de 114,89 dando 68,934

Al efectuar la resta (68,934-36,37)=32,564 y multiplicarla por 0,3166 (32,56*0.3166) obtenemos 10,30 que repartido en 5 años da como resultado 2,04.

El tercio de la convergencia se calcula con el 90% de 114,89 dando la cantidad de 103,41 que al restarle 36,37 da 67,04 que es la cantidad a dividir entre tres dando 22,34 a repartir en cinco años obteniéndose 4,47.

El reparto por años es el siguiente:

Tabla 12. Cálculos de valores de derechos por año.

	Codigo de Derecho	% Participación Derecho	Importe del Derecho (€/Ha) (a)	Valor Medio Regional (€/Ha) (b)	Importe a converger por campaña (€/Ha)	Campaña 2015 Valor derecho (€/Ha)	Campaña 2016 Valor derecho (€/Ha)	Campaña 2017 Valor derecho (€/Ha)	Campaña 2018 Valor derecho (€/Ha)	Campaña 2019 Valor derecho (€/Ha)
Región 01.02	DPB 1	100	36,37	114,89	6,51	42,88	49,4	55,91	62,42	68,92

Fuente: Elaboración propia

Ejemplo 4

Beneficiario que gana con la convergencia: Valor de sus derechos entre el 60% y 90% del VMR en 2019.

Tabla 13. Cálculos de Tercio, suelo e importe final de la Convergencia.

	Codigo de Derecho	% Participación Derecho	Importe del Derecho (€/Ha) (a)	Valor Medio Regional (€/Ha) (b)	%RC(a/b)	Campaña	Importe Ganancia por Campaña		
							Tercio de la Convergencia (c) (€)	Suelo de la Convergencia (d) (€)	Importe Final Ganancia (c+d) (€)
Región 01.02	DPB 1	100	79,44	114,89	69,14	2015	1,60	0,00	1,6
						2016	1,60	0,00	1,6
						2017	1,60	0,00	1,6
						2018	1,60	0,00	1,6
						2019	1,60	0,00	1,6

Fuente: Elaboración propia

El 90% de 114,89 es 103,41 y el 60 % es 68,93. En nuestro caso el valor de 79,44 está por encima del 60% y por debajo del 90%.

Por eso no se calcula suelo y sí el tercio de la convergencia (103,41-79,44). Se obtiene 23,97 que se reparte en cinco años que da los 1,60 por año.

El reparto por años es el siguiente:

Tabla 14. Cálculos de Valor de derecho por campaña.

	Codigo de Derecho	% Participación Derecho	Importe del Derecho (€/Ha) (a)	Valor Medio Regional (€/Ha) (b)	Importe a converger por campaña (€/Ha)	Campaña 2015 Valor derecho (€/Ha)	Campaña 2016 Valor derecho (€/Ha)	Campaña 2017 Valor derecho (€/Ha)	Campaña 2018 Valor derecho (€/Ha)	Campaña 2019 Valor derecho (€/Ha)
Región 01.02	DPB 1	100	79,44	114,89	69,14	81,04	82,63	84,24	85,83	87,43

Fuente: Elaboración propia

Ejemplo 5

De la aplicación de reducciones de superficies en Greening y efecto de cálculo del pago.

Tabla 15. Cultivos según superficie declarada y determinada.

CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo	40 ha	40 ha
Judias/SIE	3 Ha	2 Ha
Patatas	40 Ha	40 Ha
Guisante/SIE	2 ha	2 Ha
Pasto permanente	20 Ha	15 Ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	5 ha	5 ha + 1 Has labradas no declaradas
Superficie forestada R. (CE) N° 1698/2005 (SIE)	1 ha	0,5 Ha
	TOTAL: 111 ha	TOTAL: 104,5 ha
N° derechos de pago declarados: 115 ha		
N° derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 110 ha		

Fuente: Elaboración propia

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 84 ha = (40 ha+4 ha+40 ha)

SIE: 4,5 ha = 0,5 ha superficie forestada + 4 ha cultivo fijador de nitrógeno

Pasto permanente: 20 ha

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 111 ha

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 104,5 ha

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 110 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) N° 640/2014 de la Comisión, la menor de estas tres últimas superficies es 104,5 ha, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo de pago del greening.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos. En este caso se tienen:

Cultivo principal: patata, superficie determinada: 40 ha

Segundo cultivo: trigo, superficie determinada: 40 ha

Tercer cultivo: proteico, superficie determinada: 2 ha

PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de patata (40 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (84 ha). En este caso: $84 \times 0,75 = 63$ ha. No hay incumplimiento del umbral.

PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($40+40 = 80$ ha) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (84 ha). En este caso, el umbral es: $84 \times 0,95 = 79,80$ ha.

Por lo que hay una superación de: $80-79,80 = 0,20$ ha, lo que supone el 0,24 % de 84 ha. Por tanto, el ratio de diferencia será: $0,24\% / 5\% = 0,05$.

El mismo ratio podría calcularse sin el uso de porcentajes, como el cociente entre la superficie que rebasa el 95% de la tierra de cultivo determinada y la superficie que faltaría para alcanzar el 100% de la tierra de cultivo determinada; es decir:

$0,20 \text{ ha} / 4,20 \text{ ha} = 0,05$; siendo $4,20 \text{ ha} = 84 \text{ ha} - 79,80 \text{ ha}$.

PASO 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, pero la superficie determinada para los dos cultivos principales sí cubre más del 95% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, habrá que tener en cuenta el único ratio calculado.

PASO 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

En este caso, la reducción total por diversificación hay que referirla al 50% de la tierra de cultivo total determinada. Por tanto, se tendrá: $0,05 \times 84 \times \frac{1}{2} = 2,01$ ha.

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

El productor ha declarado 5 ha de pastos permanentes ubicados en zona medioambientalmente sensible y también 15 ha de pastos permanentes ubicados en zona no sensible. No se ha superado el ratio anual de pastos permanentes, por lo que no cabe efectuar reducción por este motivo.

Sin embargo, se ha comprobado en los controles sobre el terreno que existían 1 ha de pastos “sensibles” no declaradas por el agricultor y que han sido labradas.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes. En este caso, hay un incumplimiento total de 1 ha.

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada, más la superficie forestada determinada; es decir: $(84 \text{ ha} + 0,5 \text{ ha}) \times 0,05 = 4,22 \text{ ha}$.

PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada corresponde a dos categorías: 0,5 ha superficie forestada + 4 ha cultivos fijadores de nitrógeno = 4,5 ha.

No obstante, dado que la judía y el guisante tienen la consideración de cultivos fijadores de nitrógeno, a las superficies determinadas de estos cultivos hay que aplicarles el factor de ponderación (0,7). Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: $(4 \text{ ha} \times 0,7) + (0,5 \text{ ha} \times 1) = 3,30 \text{ ha}$.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $4,22 \text{ ha} - 3,30 \text{ ha} = 0,92 \text{ ha}$. El ratio de diferencia será: $(\text{superficie SIE requerida} - \text{superficie SIE a computar}) / \text{superficie SIE requerida} = 0,92 \text{ ha} / 4,22 \text{ ha} = 0,22$.

PASO 3.- Cálculo final de reducción por SIE:

En este caso, la reducción total por SIE hay que referirla al 50% de la tierra de cultivo total determinada. Por tanto, se tendrá: $(84 + 0,5) \times 0,22 \times \frac{1}{2} = 9,29 \text{ ha}$.

5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening:

Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (110 ha) es mayor que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (104,5 ha), se parte de la menor superficie: 104,5 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = 2,01 ha. Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes = 1 ha. Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = 9,29 ha.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: $2,01 \text{ ha} + 1 \text{ ha} + 9,29 \text{ ha} = 12,30 \text{ ha}$.

En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening después de las reducciones aplicadas sería: $104,5 \text{ ha} - 12,30 \text{ ha} = 92,20 \text{ ha}$.

Como puede observarse, la superficie inicial a utilizar para el cálculo del pago del greening (104,5 ha) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago del greening después de la aplicación de las reducciones por incumplimiento (92,20 ha).

La diferencia entre ellas (12,30 ha) supone el 13,34 % de 92,20 ha.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, al ser la diferencia de 12,30 Ha mayor del 3% e inferior al 20% y de más de 2 Has, se aplicarían la reducción prevista en dicho artículo, el doble de la diferencia. Debería ser un pago sobre $92,20 - (2 \times 12,30) = 67,60 \text{ Ha}$.

Además, según lo dispuesto en el art. 28.2 de dicho Reglamento, y por no haber declarado en la solicitud única las 1 ha de pasto permanente sensible (que también fueron labradas), correspondería aplicar al beneficiario una sanción administrativa en forma de reducción del 10% de la superficie utilizada para el cálculo del pago del greening después de la aplicación de los artículos 24 a 27 del citado Reglamento Delegado. Es decir: $92,20 \times 0,10 = 9,22 \text{ ha}$. Quedando por tanto un pago sobre $67,60 - 9,22 = 58,38 \text{ Ha}$.

No obstante, en 2015 y 2016 no se aplicarían ninguna de las dos sanciones administrativas mencionadas, según lo dispuesto en el art. 77.6 del R. (UE) Nº 1306/2013 y en el art. 28.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, por lo que se percibiría el pago por greening correspondiente a 92,20 ha.

ANEXO IX

Como ya se hiciera en el punto “4.2 Pago Único” se adjunta tabla con las transferencias realizadas por el FEGA, en miles de euros, pero ahora durante los años 2016 hasta 2018, con los importes correspondientes a pago básico (durante las campañas 2015, 2016 y 2017) para toda España y para las Comunidades Autónomas.

Tabla 16. Transferencias FEGA de Pago Básico, Greening, pequeños y jóvenes agricultores.

TRANSFERENCIAS FEGA (miles €)			
CCAA	2016	2017	2018
ANDALUCÍA	1.282.686,94	1.292.284,36	1.293.432,18
ARAGÓN	382.761,17	385.527,67	388.331,99
ASTURIAS	41.309,08	40.508,85	41.643,03
BALEARES	21.385,83	21.359,68	21.629,60
CANARIAS			
CANTABRIA	27.049,27	27.017,77	27.464,15
CASTILLA-LA MANCHA	585.885,99	591.483,41	589.824,12
CASTILLA Y LEÓN	747.350,71	753.108,32	754.604,06
CATALUÑA	232.776,67	233.507,00	232.991,92
EXTREMADURA	421.678,72	421.439,85	428.504,87
GALICIA	108.050,18	108.843,81	111.225,21
MADRID	31.780,67	31.871,01	31.443,58
MURCIA	44.363,75	45.100,98	45.037,35
NAVARRA	87.097,04	87.323,73	87.941,04
PAÍS VASCO	34.921,28	34.301,88	34.077,25
LA RIOJA	23.511,11	23.340,82	23.472,68
C. VALENCIANA	98.510,29	95.450,75	92.060,89

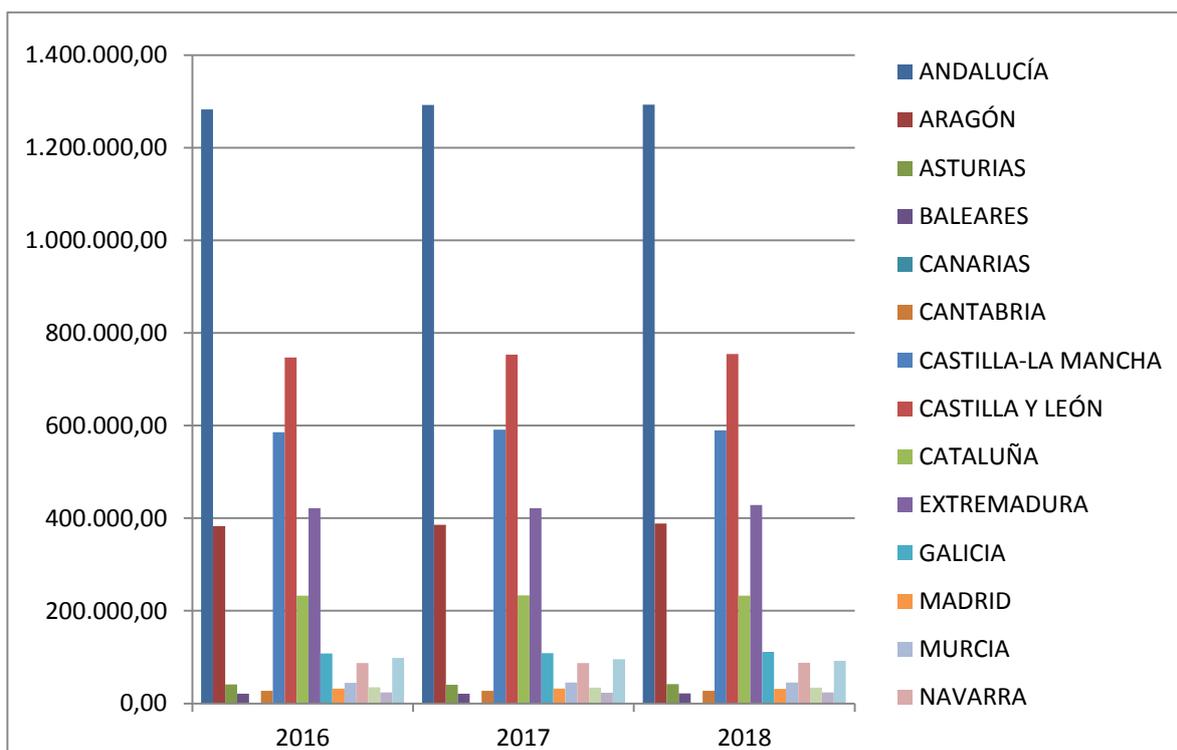
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Ministerio de Agricultura

De los datos de la tabla anterior se puede observar como por ejemplo, en el año 2012, las cuatro comunidades autónomas que más dinero recibieron fueron Andalucía, Castilla León, Castilla La Mancha y Extremadura ordenadas de mayor a menor cuantía y las cuatro comunidades autónomas que menos dinero recibieron fueron Baleares, La Rioja, Cantabria y Madrid ordenadas de menor a mayor cuantía.

Si comparamos las cantidades que Murcia recibió en el año 2017 con lo que recibieron comunidades autónomas como Baleares, Comunidad Valenciana y Andalucía, obtendríamos unos porcentajes del 211, 47 y 0,035%, es decir: En la Comunidad Autónoma de Murcia se recibió una cantidad que es el doble que la de Baleares, la mitad que la de Valencia y Andalucía recibió importe de Pago Básico, Greening, Pequeños y Jóvenes Agricultores veintiocho veces superior al de Murcia.

Los datos de la tabla anterior y para una mejor comprensión de lo explicado, se han representado gráficamente.

Gráfico 14. Trasposición de los datos de la tabla anterior para obtener el gráfico.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Ministerio de Agricultura y de la tabla 16.

Como ya se hiciera en el punto “4.2 Pago Único” se adjunta tabla con las transferencias realizadas por el FEGA, en miles de euros, pero ahora durante los años 2009 hasta 2018, con los importes correspondientes a pago básico (durante las campañas 2015, 2016 y 2017) para toda España y para la Comunidad Autónoma de Murcia .La transferencia FEAGA de un año corresponde a la campaña anterior.

Tabla 17. Transferencias realizadas por el FEAGA. España y Región de Murcia

Miles de Euros	Transferencias Feaga Pago Unico Murcia	Total Transferencias Feaga Murcia	Total Transferencias España	PU/PB sobre Total Murcia %	PU/PB sobre total España %	Total Murcia/Tot al España %
2.009	29.177,58	109.857,81	3.385.600,56	26,56%	0,86%	3,24%
2.010	29.249,46	105.462,40	3.443.273,72	27,73%	0,85%	3,06%
2.011	49.490,41	115.429,20	4.287.242,68	42,88%	1,15%	2,69%
2.012	50.274,24	108.941,02	4.329.003,54	46,15%	1,16%	2,52%
2.013	60.289,58	114.950,69	4.482.896,65	52,45%	1,34%	2,56%
2.014	57.387,60	108.103,60	4.404.859,75	53,09%	1,30%	2,45%
2.015	53.257,34	109.696,85	4.306.423,25	48,55%	1,24%	2,55%
2.016	44.363,75	125.136,99	4.171.118,70	35,45%	1,06%	3,00%
2.017	45.100,98	120.393,25	4.192.469,89	37,46%	1,08%	2,87%
2.018	45.037,35	113.242,85	4.203.683,91	39,77%	1,07%	2,69%

Fuente: Elaboración propia

Las transferencias FEAGA de los años 2016, 2017 y 2018 corresponden a las campañas 2015, 2016 y 2017 de pago básico, puesto que se paga al año siguiente de la campaña. Las transferencias son del conjunto de medidas (Pago Básico, Greening, Jóvenes y Pequeños).

Se puede observar cómo, a pesar de que el total de dinero transferido del FEAGA a Murcia para el primer pilar ha aumentado respecto del periodo anterior (2009-2015), con porcentajes del 3, 2,87 y 2,69%, las cantidades destinadas para el Pago Básico si han disminuido respecto del periodo anterior si tomamos el % de Pago Básico sobre el total transferido por FEAGA para nuestra comunidad de Murcia, con datos del 35,45, 37,46 y 39,77 %.

La conclusión es que a pesar de haber recibido del FEAGA más dinero para medidas del primer pilar en las campañas 2015, 2016 y 2017, estas no se han traducido en un incremento de dinero respecto del periodo anterior en el apartado de Pago Básico.

Como la campaña 2018, se pagaría al año siguiente 2019 y cerrando en Junio, no se tienen datos publicados todavía de las transferencias FEAGA correspondientes a esta campaña de pago básico. Además, hasta mayo de 2019 no se cierra el plazo de presentación de solicitudes únicas. Por todo ello, sólo se pueden ofrecer datos de pagos de las campañas 2015, 2016 y 2017 y datos de solicitantes de las campañas 2015, 2016, 2017 y 2018.

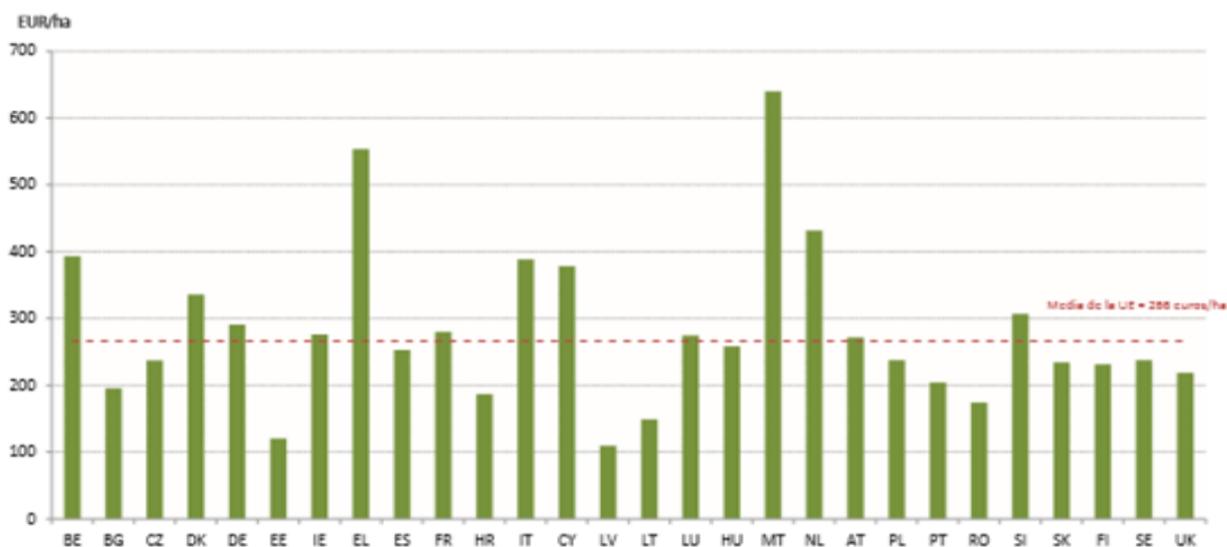
Hay que tener en cuenta que el Pago Básico en su conjunto (Pago Básico, Greening, Jóvenes y Pequeños), supone algo menos de cantidad en dinero que el pago único y es lógico que sea así.

Hay que tener en cuenta que de alguna manera el importe de 2014 que era de Pago Único, se distribuye en cuatro tipos de medidas ya mencionadas y que en cada una de ellas hay que cumplir sus diferentes criterios y así es más difícil cumplir y cobrar que estando sujeto a los criterios de una sola (Pago Único).

El greening tiene obligaciones de diversificación de cultivos y mantener superficies de interés ecológico, el Pago Básico está sujeto a ser agricultor activo y tener una actividad agraria, en el régimen de pequeños hay que mantener la superficie de derechos todo el periodo de ayudas y jóvenes en la agricultura no hay tantos, condicionando todo ello unos niveles de burocracia y exigencia de cumplimiento que no existían en el anterior régimen a mi entender.

En el documento “La PAC en Detalle: Pagos directos a los agricultores en el periodo 2015-2020” es interesante adjuntar los siguientes gráficos que dan idea de la situación en Europa y España de los pagos directos, sobre todo en el primer año de andadura 2015.

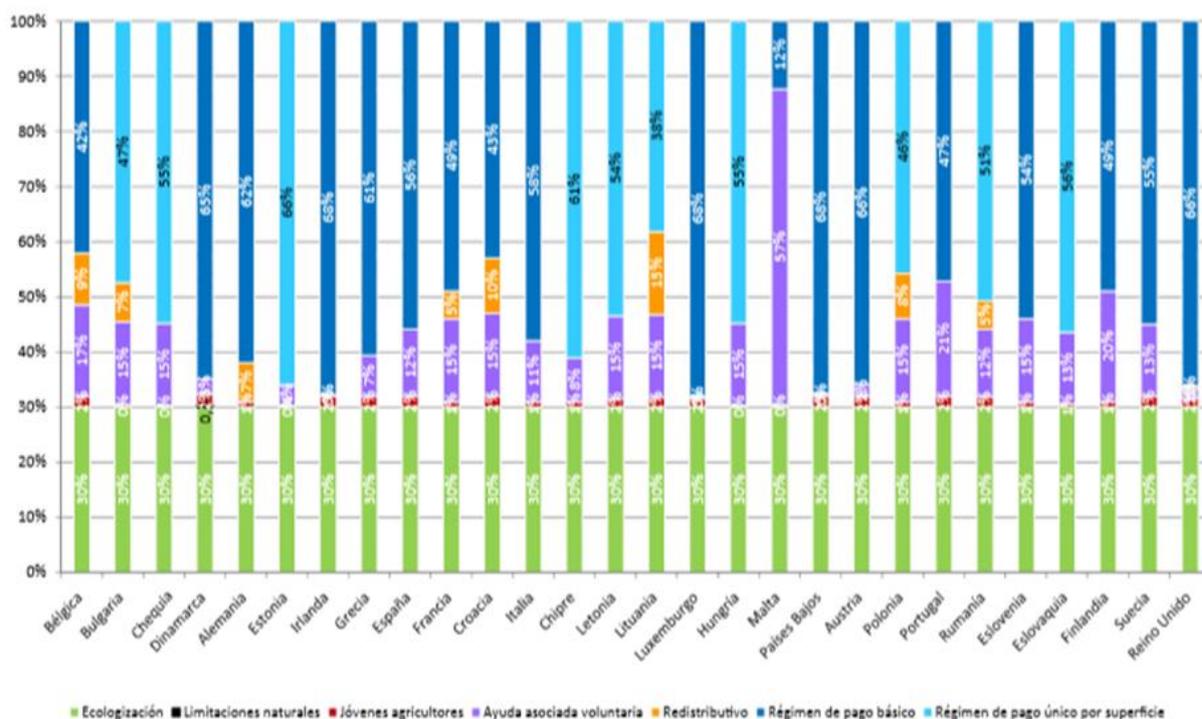
Figura 3. Pagos Directos Euros/Ha, Valores Medios referentes a 2015.



Fuente: Ministerio de Agricultura

La media europea de pagos directos en 2015 es de 266 Euros/Ha. España está ligeramente por debajo.

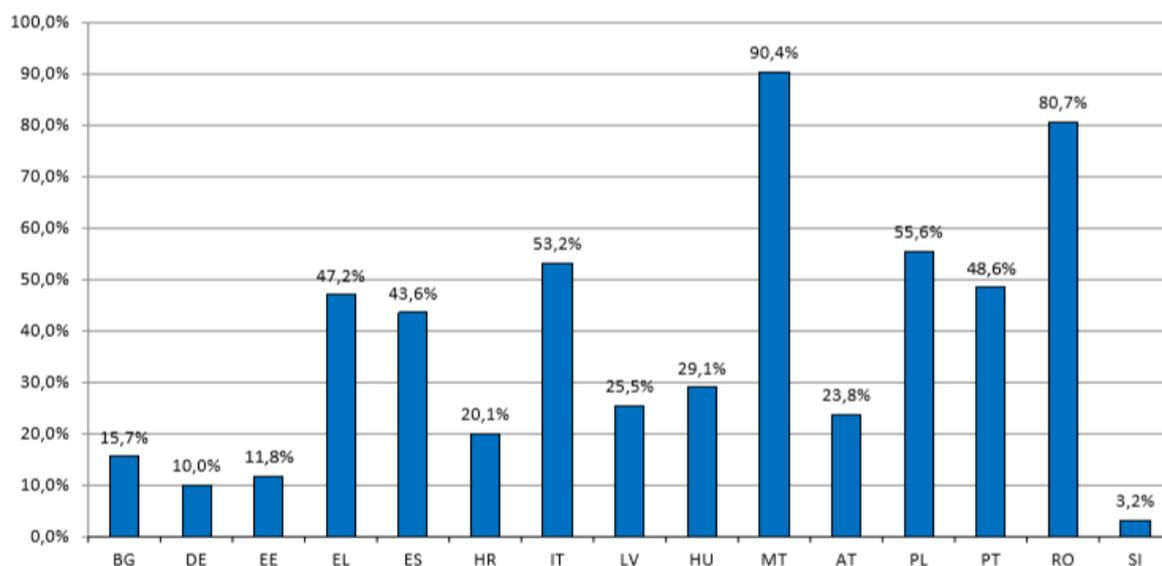
Figura 4. Distribución de fondos entre los diferentes regímenes de pagos directos (excepto el régimen para pequeños agricultores), campaña de 2015.



Fuente: Ministerio de Agricultura

En España esta distribución se reparte en un 30% para greening, un 56 % para pago básico, un 12% para ayudas asociadas y un 2% para jóvenes. Coincide con lo presupuestado para 2015.

Figura 5. Porcentaje de agricultores acogidos al régimen para pequeños agricultores



Fuente: Ministerio de Agricultura

En España el porcentaje de pequeños sobre el total de agricultores con pagos directos es del 43,6 %.

Otros datos a destacar son los números de beneficiarios separados entre pequeño y grandes distribuidos por campañas, con las sumas de los derechos totales e importes totales por comunidad autónoma.

Tabla 18. Derechos de Pago Básico Campaña 2016 (Nº de beneficiarios, importes y nº de derechos por comunidad autónoma (V1)).

Comunidad Autónoma de Murcia	Nº beneficiarios (a)	Códigos de derechos (b)	Nº de derechos (c)	Importes (€) (d)	Valor medio UN derecho (d/c)	Importe medio UN Beneficiario (d/a)	% Murcia España Valor Medio Derecho	% Murcia España Importe Medio Beneficiario
Pequeños	6.067	24.367	19.689,70	1.978.147,85	100,47	326,05	75,13	97,24
Grandes	7.004	221.288	214.324,74	28.365.391,57	132,35	4.049,88	91,96	72,09
Total Murcia	13.071	245.655	234.014	30.343.539	130	2.321	90,35	65,31
Total España Peq	305.905	974.259	767.036,03	102.571.618,39	133,72	335,31		
Total España Gran	477.245	19.094.216	18.629.793,20	2.681.141.564,31	143,92	5.617,96		
Total España todos	783.150	20.068.475	19.396.829	2.783.713.183	144	3.555		

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y elaboración propia

Se puede ver como en la campaña 2016, el valor medio del derecho en el régimen de pequeños en la comunidad autónoma de Murcia es de 100,47 Euros/Ha (Un 75,13% del valor medio nacional) y en el caso de los grandes el valor medio del derecho es de 132,35 Euros/Ha (Representando este un 91,96% del valor medio regional).

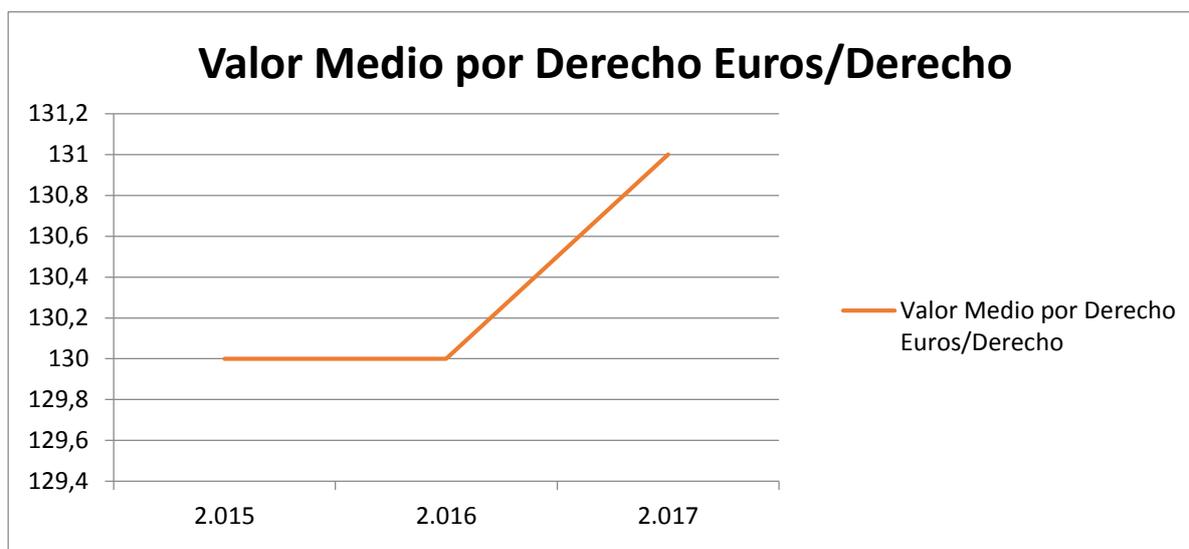
Con los datos del importe medio por beneficiario en la comunidad autónoma de Murcia, se obtiene que en el régimen de pequeños este importe es de 326,05 Euros (Un 97,24% del importe medio nacional) y en el caso de los no pequeños es de 4.049,88 Euros (Representando el 72,09% del importe medio por beneficiario nacional).

Así, el importe medio por beneficiario en el régimen de pequeños si se aproxima al valor nacional, mientras que en grandes el valor medio por beneficiario si está distanciado del valor medio nacional.

Si se tratan los datos en el conjunto de pequeños y grandes, tenemos para nuestra región un valor medio por derecho de 130 Euros/Ha (el 90,35% Nacional) y un importe medio por beneficiario de 2.321 euros (el 65,31% nacional). Conjuntamente, los importes medios regionales descienden sobre los nacionales todavía un poco más que separadamente para los no pequeños.

Por ahondar más, se obtienen los datos de importe medio por beneficiario y valores medio por beneficiario de tres campañas: 2015, 2016 y 2017 en la Región de Murcia.

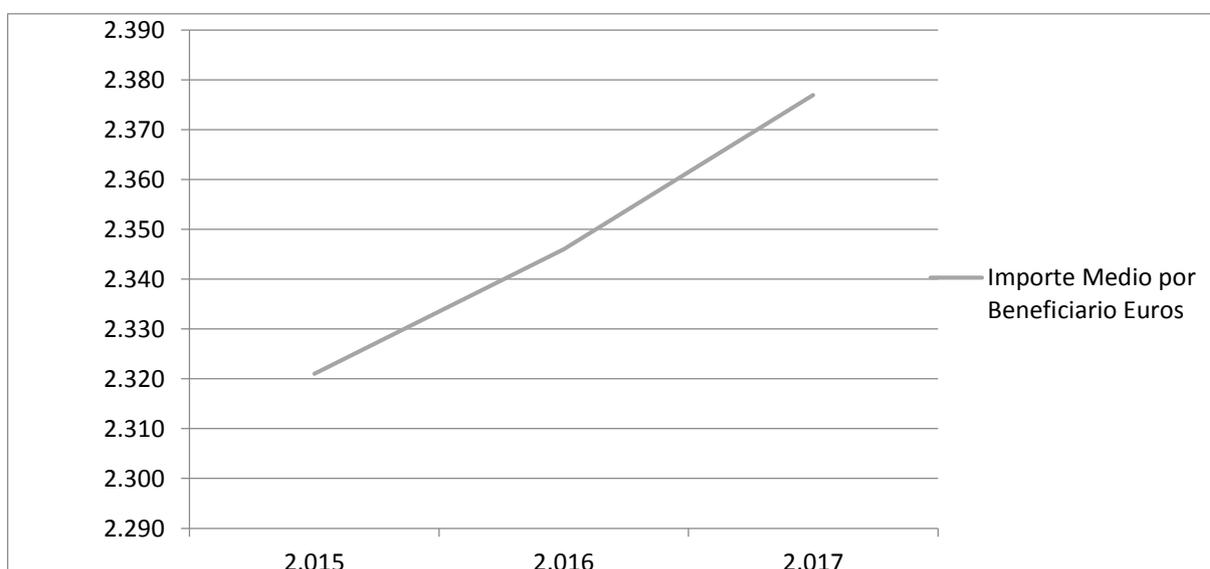
Gráfico 15. Importe medio por beneficiario y valores medio por beneficiario de tres campañas: 2015, 2016 y 2017 en la Región de Murcia.



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y elaboración propia

Así pues el valor medio del derecho apenas varía en un euro, por lo que podemos decir que es prácticamente estable.

Gráfico 16. Importe medio por beneficiario en euros.



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

La variación del importe medio por beneficiario en la región de Murcia no aumenta más de 60 euros en tres años. Teniendo en cuenta las variaciones por convergencias este aumento es poco significativo.

Durante el periodo 2015-2018 se obtienen los datos por regímenes de pagos directos solicitados en la Región de Murcia que son:

Tabla 19. Regímenes de pagos directos solicitados en la Región de Murcia.

Nº Regímenes	2015	2016	2017	2018
P Básico	6996	7508	7618	7818
Greening	6998	7506	7616	7818
Pequeños	6858	5349	4043	3349
Jóvenes	100	185	442	425
Arroz	96	64	62	52
Proteicos	4	2	1	1
F Cascara	5355	3432	3738	3874
Tomate	3	3	2	1
Algodón	7	5	5	5

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y elaboración Propia

Se puede observar cómo se produce un aumento de las solicitudes de pago básico al tiempo que descienden las de pequeños agricultores. El descenso en el número de solicitantes de pequeños es comprensible ya que cualquier pérdida de superficie determinada por controles administrativos o de campo en este régimen, conlleva a no cobrar la ayuda. Hay que tener en cuenta que en pequeños se deben mantener los derechos durante todo el periodo con su superficie determinada. Esto no pasa en grandes, ya que en este régimen, si la pérdida de superficie determinada está por debajo del 20%, se siguen cobrando derechos.

También se observa un crecimiento del número de solicitantes de pago básico y greening y que se explica por una concentración de derechos de los pequeños en agricultores y desconcentración de explotaciones grandes y el incremento de jóvenes e incorporaciones a la Reserva Nacional que se producen. Es evidente que los solicitantes de Pago Básico solicitan a su vez el Greening.

En el resto de regímenes se observa una disminución de las solicitudes por año, que en el caso del almendro es muy claro.

Durante el periodo 2015-2018 se obtienen los datos por solicitudes únicas y sus Has declaradas en la región de Murcia que son (en la tabla de la siguiente página se especifican):

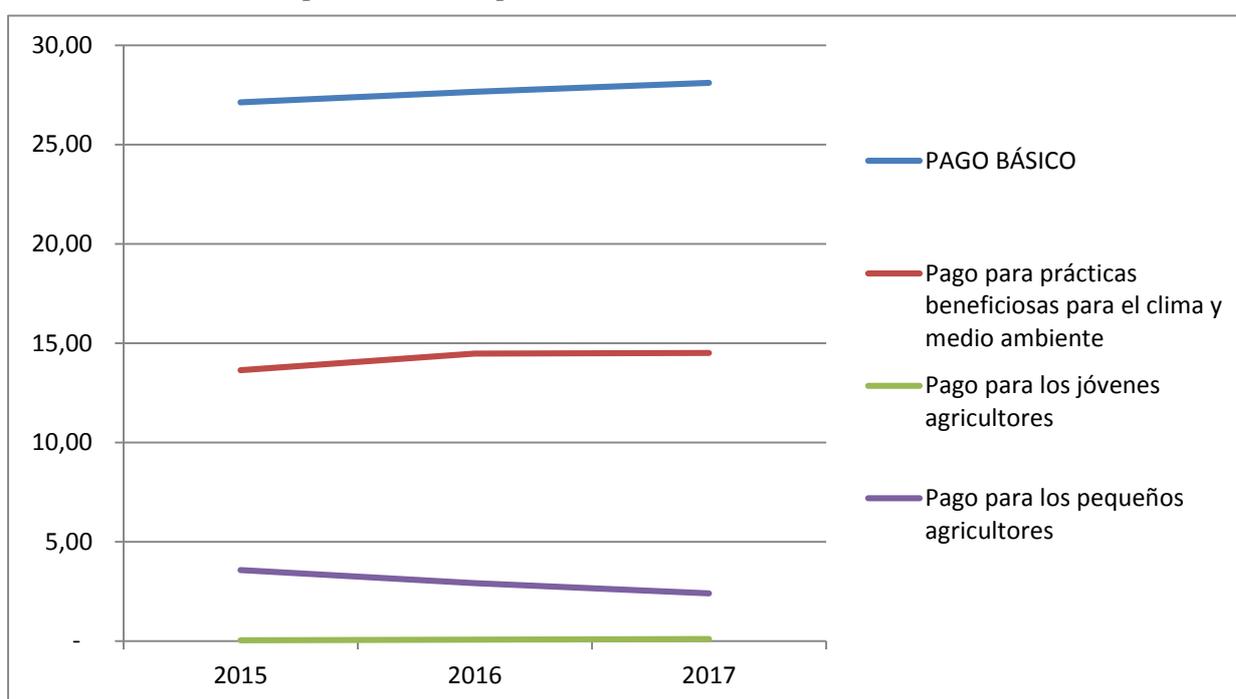
Tabla 20. Solicitudes únicas y sus Has declaradas en la región de Murcia.

Murcia	2015	2016	2017	2018
Solicitud Única	14.310	13.295	12.177	11.885
Has declaradas	266.072	269.386	267.165	285.425

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y elaboración Propia

El pago de las campañas 2015,2016 y 2017 en los ejercicios económicos 2016, 2017 y 2018 en Importes cobrados por medidas (Pago Básico, Greening, Pequeños y Jóvenes) es el siguiente:

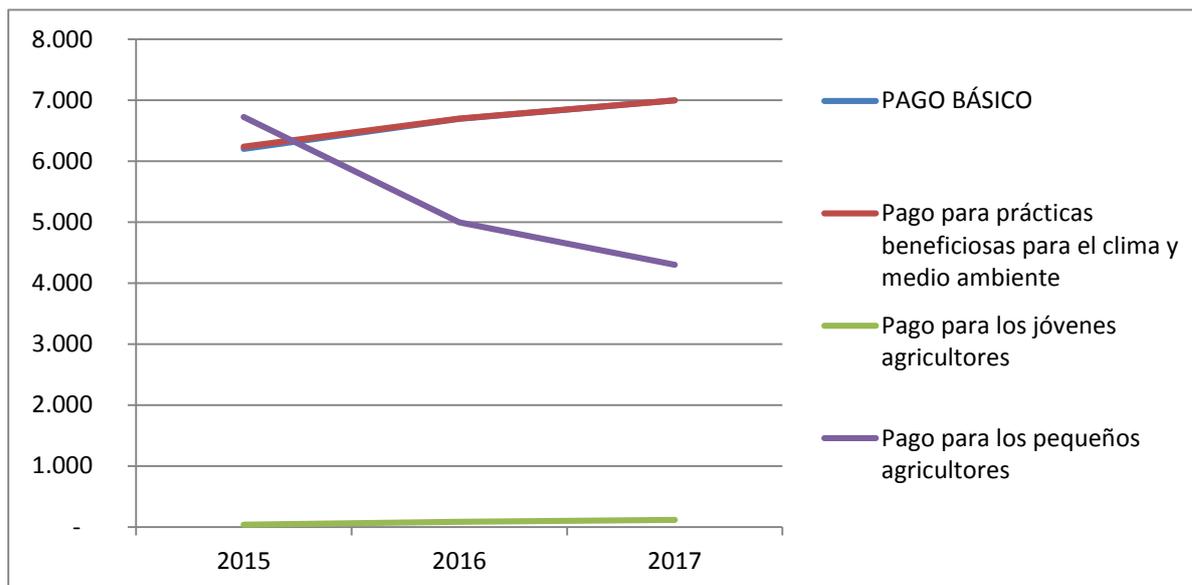
Gráfico 17. Importes cobrados por medidas.



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y elaboración Propia

A su vez también sabemos de las campañas 2015 ,2016 y 2017 el número de beneficiarios por medidas de las campañas 2015,2016 y 2017.

Gráfico 18. Número de beneficiarios por medidas de las campañas 2015,2016 y 2017.



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y elaboración Propia

Se adjuntan datos reflejados del informe del año 2017 de aplicación del greening.

Se quiere estudiar la evolución de la diversificación de cultivos en las campañas 2015, 2016 y 2017 en España. Hay que recordar que la práctica de la diversificación obliga a tener al menos dos cultivos diferentes si se tienen más de 10 Ha y al menos tres cultivos diferentes si se tiene más de 30 Has. Por ello se estudia la evolución de aquellas explotaciones con más de 10 ha de tierra de cultivo.

Tabla 21. Evolución de aquellas explotaciones con más de 10 ha de tierra de cultivos.

Nº EXPLOTACIONES				
Nº CULTIVOS	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017
1	24.175	10.302	8.974	8.322
2	44.596	21.249	18.709	17.743
3	42.382	45.011	42.239	40.098
4	30.915	45.232	45.233	44.038
5	1.755	27.692	28.148	28.365
6	9.250	14.414	14.906	15.579
7	4.381	7.297	7.473	7.899
> 8	3.253	5.961	6.491	6.738
Total	176.507	177.158	172.143	68.782

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y elaboración Propia

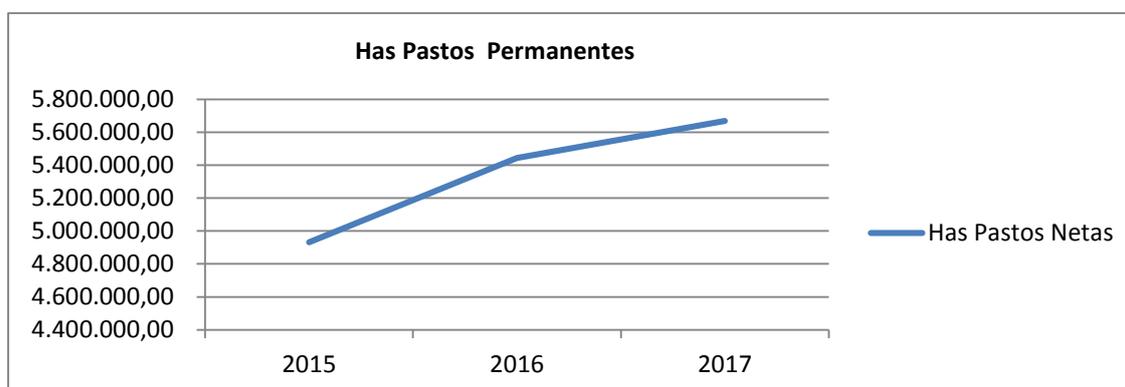
Se puede asegurar que el número de explotaciones, de más de 10 ha, con un sólo cultivo antes de la aplicación del Greening, hasta el momento actual, ha experimentado un acusado

descenso, reduciéndose el monocultivo existente en 2014 en pro de explotaciones mucho más diversificadas en la actualidad.

El número de explotaciones de tres o más de cultivos diferentes ha aumentado en el periodo estudiado, al mismo tiempo que el número de explotaciones con un sólo cultivo o dos ha disminuido.

Respecto a la evolución de los pastos permanentes para pago verde en España en las campañas 2015, 2016 y 2017, se adjunta el siguiente gráfico.

Gráfico 19. Evolución de los pastos permanentes para pago verde en España en las campañas 2015, 2016 y 2017.

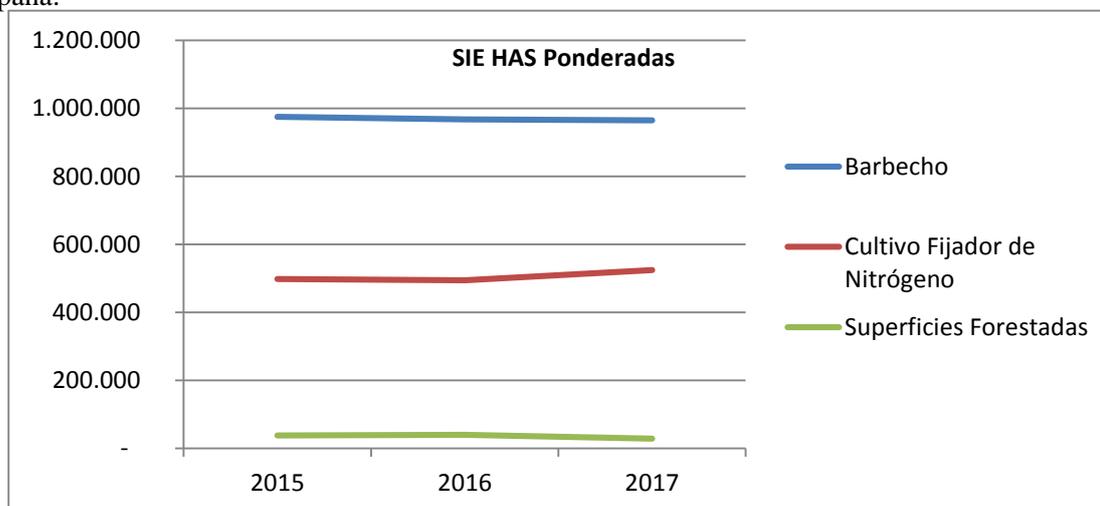


Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Existe un incremento de pastos permanentes en España y durante estas tres campañas la proporción de pastos permanentes no ha bajado de la proporción del 5%.

También se aportan los datos de las superficies de interés ecológico (SIE) en las tres campañas referidas en España, que quedan reflejadas en el siguiente gráfico.

Gráfico 20. Superficies de interés ecológico (SIE) en las tres campañas referidas en España.



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Se ha producido un aumento de los cultivos fijadores de nitrógeno, al mismo tiempo que se produce una disminución de los barbechos y superficies forestadas.

Se adjunta a continuación los datos de estudio del Pago Verde en la Comunidad Autónoma de Murcia en la campaña 2017 contenidos en el informe del año 2017 de aplicación del greening (Fuente Ministerio de Agricultura),

Es un cuadro con 18 casuísticas posibles por número de agricultores y superficies, que suceden en los pagos de prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente.

Aquí, en la región de Murcia hay menos agricultores que solicitan el greening, obligados a efectuar algún compromiso, que los que no tienen que cumplir ninguna obligación. Como ejemplo de agricultores que cobrarían Pago Verde sin tener que diversificar cultivos o mantener SIE, están los del régimen de pequeños (5.344) o los que tienen menos de 10 Ha (3.426). Los agricultores que están sujetos, al menos, a una obligación de greening son sólo 1.508, los que tienen que diversificar con un cultivo (461) y con dos (483) y los que deben tener SIE tan sólo 779.

Figura 6. Resumen Greening agrupado.

CA	CÓDIGO ISAMM	NÚMERO AGRICULTORES	SUPERFICIE AGRARIA TOTAL	SUPERFICIE TIERRA CULTIVO	SUPERFICIE PASTOS PERMANENTES	SUPERFICIE SIE ANTES FACTORES PONDERACIÓN	SUPERFICIE SIE DESPUÉS FACTORES PONDERACIÓN
13 Murcia	1 - Agricultores sujetos, al menos, a una obligación de <i>Greening</i>	1.508,00	189.688,07	63.121,46	3.924,75		
	2 - Agricultores exentos que cumplen con la Agricultura Ecológica	782,00	38.111,30	18.689,75	47,07		
	3 - Agricultores exentos sujetos al Régimen de Pequeños Agricultores	5.344,00	20.227,21				
	4 - Agricultores con menos de 10 ha - exentos de la diversificación de cultivos (Art. 44. 1) y SIE (art. 46.1)	3.426,00	35.154,93	6.464,62	169,07		
	5 - Agricultores exentos de la diversificación de cultivos (otras exenciones)	301,00	18.510,52	10.271,13	596,28		
	6 - Agricultores exentos de SIE (entre 10 y 15 ha)	251,00	5.413,16	3.113,12	274,31		
	7 - Agricultores exentos de SIE (más del 75 % de hierbas y otros forrajes herbáceos, barbecho, etc.)	3,00	237,12	219,66			
	8 - Agricultores sujetos a diversificación de cultivos con dos cultivos	461,00	11.896,49	8.507,23			
	9 - Agricultores sujetos a diversificación de cultivos con tres cultivos	483,00	60.165,07	50.397,36			
	10 - Agricultores con pastos permanentes que contabilizan para el ratio (excluidos ecológicos y pequeños agricultores)	584,00	58.449,43		3.924,75		
	11 - Pastos permanentes designados en superficie de ESPG en zonas Natura 2000 incluidos en el SIGPAC				100.982,67		
	12 - Agricultores con pastos permanentes medioambientalmente sensibles en zonas Natura 2000	380,00	21.599,26		1.266,25		
	13 - Agricultores sujetos a SIE (total)	779,00	70.118,17	57.978,82		5.326,27	5.271,04
	14 - EFA - A - Barbecho	694,00	63.973,78	53.207,51		5.036,15	5.036,15
	15 - EFA - E - Hectáreas dedicada a la agrosilvicultura						
	16 - EFA - H - Superficies forestadas	4,00	803,59	439,66		105,98	105,98
	17 - EFA - J - Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno	32,00	5.202,27	3.754,13		184,14	128,91
	18 - Pastos Permanentes en zona Natura 2000				148.846,78		

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación